

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO.**

A ROBERTO GARCIA ANDRADE: Se hace de su conocimiento que ZENAIDA VELÁZQUEZ GARDUÑO, bajo el expediente número 691/2023, promueve en su contra CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, demandándole las siguientes prestaciones: 1. LA GUARDIA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVAMENTE DE MI MENOR HIJA DE NOMBRE HANNIA BELÉN DE APELLIDOS GARCÍA VELÁZQUEZ, respectivamente toda vez que se encuentra viviendo con la suscrita en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Mayo, número 803, en Santiago Tianguistenco, del Municipio de Tianguistenco, Estado de México.

2. DEL PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL Y EN SU OPORTUNIDAD DEFINITIVA, BASTANTE Y SUFICIENTE para satisfacer las necesidades de mi menor hija de nombre HANNIA BELÉN DE APELLIDOS GARCIA VELAZQUEZ, la cual no debe ser inferior a cuatro salarios mínimos respectivamente, cantidad que deberá ser depositada en este H. Juzgado el día lunes de cada semana y que deberá incrementarse en la medida que se incremente el salario mínimo.

3. El aseguramiento bastante, de una pensión alimenticia para mi menor hija de nombre HANNIA BELÉN DE APELLIDOS GARCÍA VELÁZQUEZ, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 4.143 del Código Civil para el Estado de México.

4. El pago de las pensiones alimenticias acumuladas que el demandado ha dejado de proporcionar para su menor hija desde octubre del 2010 hasta la fecha, adeudo alimenticio, que asciende a la cantidad adeudada lo que se suma de todos esos años que ha dejado de aportar que en su momento procesal oportuno se cuantificará.

Del pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

El Juez por auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro (19/09/2024), atento a las manifestaciones de la Señora ZENAIDA VELÁZQUEZ GARDUÑO, así como el resultado de los informes rendidos por diversas dependencias de los cuales se desprende que no existe domicilio cierto y conocido del demandado ROBERTO GARCÍA ANDRADE, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles; ordenó emplazar a dicho demandado por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DIAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberá de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tianguistenco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del mismo ordenamiento legal, es decir, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; por tanto, proceda la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Edictos que se expiden el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro (27/09/2024). Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés (05/09/23) y diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro (19/09/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.

LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Validación: Auto diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro (19/09/2024).

2143.-10, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 395/2023 P.I., relativo a LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, PROMOVIDO POR JORGE RAMÍREZ REYES, MARÍA MONTSERRAT RAMÍREZ JOVE Y NOEMÍ VALVERDE FLORES EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ACTUALMENTE DENOMINADA COMO BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO DE ALFREDO RODRÍGUEZ RIVERA QUIEN TUVO SU ÚLTIMO DOMICILIO UBICADO EN VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL) DENOMINADO "VILLAS DEL CAMPO" MARCADO CON EL LOTE NÚMERO VEINTICUATRO DE LA MANZANA TRES, VIVIENDA DOSCIENTOS CUATRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA COMO PRIVADA UVAS; reclamándole en la vía Especial Hipotecaria, como acreditado y garante hipotecario, se requiere de la parte demandada el pago de las prestaciones líquidas reclamadas siendo las siguientes: I. La declaración del vencimiento anticipado del plazo para el pago del adeudo descrito en el documento base de la acción. Esto en atención a los incisos A) de la cláusula décima segunda del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, contenido en la escritura pública que exhibimos. II. La declaración de hacer efectiva la garantía hipotecaria establecida en el capítulo segundo del contrato base de la acción para que con el producto se haga el pago de las prestaciones que a

continuación se describen: a) El pago de la cantidad de \$472,753.57 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), vencido al 31 de mayo de 2022, por concepto de SALDO DE CAPITAL, de acuerdo con el Estado de Cuenta correspondiente al crédito hipotecario número 00745307819635453704, emitido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México antes denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por conducto de su Contador Público Facultado, documento que se adjunta al presente escrito como anexo. b) El pago de la cantidad de \$44,070.85 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), generado y vencido del 01 de febrero de 2022 al 31 de mayo de 2022, más las cantidades que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, por concepto de INTERESES ORDINARIOS, de acuerdo con el Estado de Cuenta correspondiente al crédito hipotecario número 00745307819635453704, emitido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México antes denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por conducto de su Contador Público Facultado, documento que se adjunta al presente escrito como anexo. c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio atendiendo al artículo 140, fracción III del Código de Procedimientos Civiles de la entidad.

Por medio de auto de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al codemandado ALFREDO RODRIGUEZ RIVERA; por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Entidad y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Tenango del Valle, Estado de México, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

2144.-10, 21 y 30 octubre.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 228/2024, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ GARCÍA, quien comparece con el carácter de apoderada legal de HILDEGARD MEHNERT MONTEMAYOR, en contra de INMOBILIARIA ACVI, SOCIEDAD ANONIMA, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante auto de ocho de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de INMOBILIARIA ACVI, SOCIEDAD ANONIMA, por auto de veinte de septiembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a INMOBILIARIA ACVI, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ha operado en favor de mi representada la Prescripción Adquisitiva o Usucapión del bien inmueble que se especificará en el capítulo de hechos de la presente. B). La declaración judicial que de poseedora mi poderdante se ha convertido en propietaria del inmueble en cuestión; C) La cancelación del FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00387076, de la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nombre de la Sociedad Mercantil hoy demandada, y en su lugar, la inscripción de propiedad a favor de mi representada; D) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del juicio. HECHOS: 1. Mi mandante, HILDEGARD MEHNERT MONTEMAYOR, es poseedora a título de propietaria, de una FRACCIÓN del inmueble ubicado en la calle Javier Mina número 5 (Cinco), Colonia "Santa Clara", del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; dicha fracción de terreno tiene una superficie aproximada de 266.70 m2 (DOSCIENTOS SESETA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA CENTÍMETROS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 27.30 (VEINTISIETE METROS TREINTA CENTÍMETROS) con Camilo Ayala; AL SUR: 27.00 (VEINTISIETE METROS) con lote "A"; AL ORIENTE: 9.80 (NUEVE METROS OCHENTA CENTÍMETROS) con Calle Javier Mina; AL PONIENTE: 9.80 (NUEVE METROS OCHENTA CENTÍMETROS) con propiedad privada. 2.- El inmueble mi representada lo adquirió mediante contrato traslativo de dominio, que en la especie lo es el Contrato Privado de Compra y venta de fecha VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, celebrado con "INMOBILIARIA ACVI, SOCIEDAD ANONIMA", por conducto de su Representante Legal señor MARTÍN ALARCÓN ESQUIVEL, contrato que constituye el JUSTO TÍTULO y que ahora se señala como la "CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN". 3. El inmueble se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Asiento o Partida Número 464, Volumen 710, del Libro Primero, Sección Primera, actualmente bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00387076, a nombre de la demandada INMOBILIARIA ACVI, SOCIEDAD ANONIMA, como se acredita con el Certificado de Inscripción de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. 4.- Desde la fecha que mi mandante adquirió el inmueble descrito hasta la actualidad, lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, en concepto de propietaria y de buena fe, requisitos necesarios previstos por los artículos 910, 911, 912 y 932 del Código Civil local abrogado, que como condiciones legales han sido suficientemente cumplidas para haber operado en favor de mi poderdante la propiedad del mismo, al haberse consumado en favor de ella la prescripción adquisitiva o usucapión, toda vez que ha transcurrido en exceso el tiempo legal o término que al efecto establece la ley, posesión de carácter originaria la cual se acreditará con los testigos que se presentarán, siendo éstas las razones de hecho y de Derecho por las que se acude a los Tribunales, a efecto además de purgar los vicios del título que le impide poseer conforme a Derecho, para que mediante resolución judicial que así lo determine, sea declarada propietaria del inmueble en cuestión, a fin de que dicha sentencia en lo sucesivo sirva de título de propiedad y una vez que cause ejecutoria, se ordene al C. Jefe de la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, México, dependiente del

Instituto de la Función Registral del Estado de México, proceda a realizar la cancelación, anotación e inscripción correspondiente, a favor de mi mandante en el Asiento Registral que ha quedado especificado. 5. De una simple lectura del contrato privado base de la acción, dentro de la cláusula "TERCERA", las partes se sometieron expresamente a la "Jurisdicción y Competencia de los Juzgados del Fuero Común del Distrito Judicial de Toluca, México"; en tal virtud su señoría es competente para conocer del presente asunto. DERECHO: Se funda en los artículos 910 al 933 y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado en el Estado de México, de aplicación ultractiva al presente asunto, por disposición expresa del artículo Sexto Transitorio del Decreto número 70, publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", el día siete de junio del año dos mil dos. Norman el Procedimiento los artículos 1.9, 1.33, 1.34, 1.35 y 1.42; 2.107 al 2.133, inclusive, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor.

Se expide el edicto para su publicación **POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; fíjese en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto de fecha: veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2149.-10, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIECISEIS (16) DE JULIO y VEINTISIETE (27) DE AGOSTO AMBOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), dictados en el expediente número 131/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA PAULINA JUAREZ MARIN, en contra de DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A. y MARIA MAGDALENA MARIN MATA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- El reconocimiento del derecho de la propiedad que me asiste para demandar la Usucapión. B).- La prescripción positiva o Usucapión respecto, de la siguiente propiedad que han estado en mi posesión desde hace once años, mismos que se encuentran ubicados en: 1.- CASA NÚMERO 3 DE LA CALLE PLAZA DEL CARMEN, DEL LOTE 61, MANZANA 28 COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, CÓDIGO POSTAL 57139, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie exclusiva de 90 M2, por el terreno y con los siguientes lineamientos: AL NORTE 15.00 M CON CASA 4, AL SUR 15.00 M CON CASA 2 Y CON PLAZUELA 1 DE LA PLAZA DEL CARMEN, AL ORIENTE 6 M CON CASA 4, AL PONIENTE EN 6 M CON LOTE 3. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE A USUCAPIR. La cual se encuentra construida en terreno ubicado en la CALLE PLAZA DEL CARMEN MANZANA 28 ROMANO, LOTE 61, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 360 metro cuadrados con número de folio 00099975. C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral de Nezhualcóyotl, Estado de México, de la Sentencia que previos los trámites legales de éste juicio, se sirva dictar su Señoría en la cual se me declare propietario del inmueble que ha quedado señalado anteriormente. HECHOS: 1.- Con fecha 25 de mayo de 2012, la suscrita María Paulina Juárez Marín, celebró contrato por escrito de donación con la persona física, quien es mi madre; María Magdalena Marín Mata, siendo el objeto de la donación el siguiente inmueble ubicado en: Casa número 3 de la Calle Plaza del Carmen, del lote 61, manzana 28 colonia Plazas de Aragón, código postal 57139, Municipio Nezhualcóyotl, Estado de México, tiene una superficie exclusiva de 90 M2, por el terreno y con los siguientes lineamientos: Al norte 15.00 M con casa 4, Al sur 15.00 M con casa 2 y con Plazuela 1 de la Plaza del Carmen, Al oriente 8 M con casa 4, Al Poniente en 6 M con lote 3. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE A USUCAPIR.

2.- Desde la fecha de celebración del contrato señalado, la señora María Paulina Juárez Marín ha mantenido la posesión de manera continua pública, de buena fe, pacífica y en concepto de propietario de las propiedades descritas en el hecho 1 del presente escrito de demanda, sin que nadie le haya disputado la posesión y con el conocimiento inclusive, de su señora madre pues la persona que le dono, ya la disfrutaba para si como propietario.

3.- Se desprende del Certificado de Inscripción de Gravámenes que expidió el Instituto de la Función Registral de Nezhualcóyotl, Estado de México, en la superficie donde se encuentra construido el inmueble se encuentra registrado a nombre de la moral Desarrollo Urbano de Aragón S.A. y en estas condiciones y en atención a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado es que demando de la persona que aparece como propietaria de estos bienes en dicha Oficina Registral, además de que considero haber reunido los requisitos de los Artículos 5.127 al 5.130 del ordenamiento citado, pido a su Señoría se declare que la Usucapión se ha consumado y a favor de la señora María Paulina Juárez Marín ha adquirido por ende la propiedad de los inmueble señalado, queriendo aclarar que la causa generadora de la posesión lo es el contrato de fecha 25 de Mayo del 2012. Los actos posesorios que ha ejecutado de la señora María Paulina Juárez Marín y que han quedado mencionados con anterioridad, han sido por cuenta propia.

4.- Así mismo se han cubierto las contribuciones causada por el inmueble.

5.- Desde hace once años, consta siempre ha tenido los mismos domicilio del bienes inmueble se va a usucapir.

6.- Por las características de mi posesión, la cual ha sido en concepto de propietario, pública, pacífica y continua por once años, es que actúo en la vía y forma propuesta y solicito de su Señoría que, Previos tramites de ley, se me declare dueña del bien inmueble objeto del presente juicio.

Emplácese a la enjuiciada, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal,

con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda, Diario Amanecer o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECISEIS (16) DE JULIO y VEINTISIETE (27) DE AGOSTO AMBOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

2156.-10, 21 y 30 octubre.

### JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente 839/2022, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Perdonas y del Derecho Familiar promovido por NANCY FABIOLA TOSCANO CANSECO, por propio derecho y en favor de la menor de iniciales N.V.V.T. en contra de RICARDO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, del cual reclama como prestaciones: la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hija de iniciales N.V.V.T., el reclamo de la guarda y custodia a su favor respecto a su menor hija de iniciales N.V.V.T.; y solo si se determinó por alguna otra autoridad, solicita se modifique únicamente a su favor, el pago de una pensión alimenticia, constante de cinco salarios mínimos en favor de su hija y el aseguramiento de dicha pensión alimenticia, así como el pago de gastos y costas que origine el sumario, basándose en los siguientes: Hechos: 1.- Que en fecha 11 de octubre de 2012, la promovente contrajo matrimonio con el C. Ricardo Velázquez Hernández, de su matrimonio procrearon a una hija de iniciales N.V.V.T.. 2.- Que del tiempo que estuvieron casados se fueron a vivir al Municipio de Tlalnepantla de donde su contraparte es originario, que durante el primer año de su relación tuvo altibajos, pero nada fuera de lo normal, sin embargo cuando quedo embarazada su trato hacia ella comenzó a ser violento y agresivo, lo que comenzó por que en una ocasión se perdió en una plaza comercial lo que hizo que llegara tarde a su casa y fue recibida con un golpe en el rostro e insultos, pero las cosas empeoraron con el paso del tiempo y de su embarazo. 3.- Que con el paso del tiempo la violencia que ejercía Ricardo Velázquez Hernández, en su contra ya no solo era verbal, sino también física y económica, ya que la dejó en lugares que no conocía estando embarazada y sin un solo peso, las discusiones fueron en aumento ya que la hoy promovente no trabajaba y su pareja no le daba dinero, compraba poca comida, la limitaba mucho y no le daba para las consultas médicas. 4.- Una vez que nació su hija, nunca la apoyo a cuidarla y en una ocasión le pidió visitar a su familia, cuestión que le molestó a su contraparte, volviendo a discutir, diciéndole este que se largara, aventándole sus maletas, después la empezó a ahorcar en el suelo. 5.- Que cuando su hija tenía tres años, volvieron a discutir fuerte, lo que presenció su hija, pues se encontraba sentada en un sillón con ella, cuando sin motivo la tomo de los hombros y la empujo, cayó al suelo y al ver esto su hija intervino y este la pateo, y al ver esto la actora se levanto y recogió a su hija. 6.- En el 2017, tuvo el valor de hablar con su familia y hablando con Ricardo la dejó ir. 7. Que en una de las convivencias que tuvo su hija con su padre el día 12 de febrero de 2019, este la retuvo y no dejó que se fuera con ella, siendo aproximadamente 3 meses y medio que paso lejos de su hija hasta el 1 de junio que la recupero.

La Juez del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por proveído de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, tuvo por admitida la presente controversia, y toda vez que se desconoce el paradero de Ricardo Velázquez Hernández, en auto del veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordena notificar la radicación. Por lo que, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese a Ricardo Velázquez Hernández de la presente controversia, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación.

Validación: A siete de octubre de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

2158.-10, 21 y 30 octubre.

### JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. YOLANDA CARRIÓN RESENDIZ.

En cumplimiento al auto veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente 544/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE ABEL CARREON MADRID Y/O ABEL CARRION MADRID Y/O ABEL CARRION denunciado por MARÍA RESENDIZ PONCE, se le hace de su conocimiento la radicación de la presente sucesión, a efecto de que se presente en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, a manifestar lo que a su interés legal convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se dará continuidad al procedimiento, haciéndole las siguientes notificaciones por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL, y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México a siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). Doy Fe.



Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación el veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

2160.-10, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

OMAR ROJAS AYALA quien promueve por su propio derecho en el expediente 6660/2021 el JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL, SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE FELIPE MUÑOZ LÓPEZ Y ROSA MARIA MENDOZA ESPINDOLA DE MUÑOZ, demandando las siguientes presentaciones: demanda de los señores FELIPE MUÑOZ LOPEZ y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ, quienes tienen su domicilio sito en Plazuela 1 de la Avenida Plaza Central, manzana 16, Lote 17, Colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, respecto del inmueble identificado como Casa cuádruplex número cuatro sujeta al régimen de propiedad en condominio construida sobre el lote diecinueve, de la manzana dieciséis, del Fraccionamiento Las Plazas de Aragón, en el Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de que se me declare legítimo propietario del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, en virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de los codemandados, fundándome para tal efecto en los siguientes hechos: 1.- Con fecha doce de Febrero del año de mil novecientos noventa y seis, el suscrito OMAR ROJAS AYALA, en mi carácter de parte comprador adquirí de los señores FELIPE MUÑOZ LOPEZ y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ, representados en ese acto por el señor VICTORIANO ROJAS CRUZ, el inmueble identificada como CASA CUÁDRUPLEX NUMERO CUATRO SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO NETZAHUALCÓYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificada como CASA CUÁDRUPLEX NUMERO CUATRO SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 2.- En la cláusula SEGUNDA de dicho contrato las partes pactamos, como precio del inmueble la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que la suscrita le cubrió a los codemandados de este juicio. 3.- Asimismo me permito señalar que el señor VICTORIANO ROJAS CRUZ, manifestó al suscrito que los señores FELIPE MUÑOZ LÓPEZ y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ, en fecha dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, le otorgaron UN PODER GENERAL, con facultades para PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, sobre LA CASA CUÁDRUPLEX NUMERO CUATRO SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inmueble actualmente identificada como CASA CUÁDRUPLEX NUMERO CUATRO SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 4.- En ese orden de ideas y con la finalidad de acreditar la veracidad de su dicho y dar seguridad al suscrito del acto de compraventa que se contiene en el documento base de mi acción, el señor VICTORIANO ROJAS CRUZ, me entrego el día doce de Febrero del año de mil novecientos noventa y seis, el primer testimonio del poder general que le otorgasen los señores FELIPE MUÑOZ LOPEZ y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ, mismo que se contiene en la Escritura treinta y Cuatro Mil ciento catorce, Volumen quinientos Noventa y Cuatro, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la Fe del Licenciado ERICK SANTIN BECERRIL, Notario Público Número seis, en funciones en el Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. 5.- De igual manera en la Declaración II.-, del contrato privado de compraventa de referencia, se puede observar que el señor VICTORIANO ROJAS CRUZ, en representación de los señores FELIPE MUÑOZ LÓPEZ y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ, a través de ese instrumento privado y en su carácter de representante legal, VENDE EN SU TOTALIDAD, al suscrito, la CASA CUÁDRUPLEX NUMERO CUATRO SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NETZAHUALCÓYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, identificada actualmente como CASA CUÁDRUPLEX NUMERO CUATRO SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl en la Sección Primera, Volumen 162, Partida 608, Libro Primero. 6.- De igual manera en la cláusula PRIMERA del multicitado contrato se estipula de manera clara y precisa que en ese momento quedo consumada la traslación del inmueble materia de la compraventa. 7.- De igual manera en la cláusula quinta del contrato privado de compraventa que celebrase la suscrita con el ahora demandado, el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, los ahora codemandados, manifestaron su conformidad en que el referido contrato de compraventa, lo formalizáramos ante la Fe del Notario Público que el suscrito eligiera. 8.- Así mismo el día en que me fue transmitida la propiedad del inmueble materia del presente juicio, es decir el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, me fue entregada la Escritura Pública CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE, VOLUMEN MIL CINCUENTA Y NUEVE, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la Fe del Licenciado FRANCISCO FERNÁNDEZ CUETO Y BARROS, Notario número Dieciséis del entonces Distrito Federal, la cual contiene LA EXTINCIÓN DE CRÉDITO Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA QUE OTORGA "CRÉDITO MEXICANO", S.N.C. Y COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDORA "INMOBILIARIA UNIVER", S.A. DE C.V. Y COMO COMPRADORES LOS SEÑORES FELIPE MUÑOZ LÓPEZ Y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ. 9.- Desde el día 12 (doce) de febrero de mil novecientos noventa y seis, fecha en que adquirí el inmueble señalado en los hechos que preceden, me encuentro en posesión del mismo, en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada el Señor VICTORIANO ROJAS CRUZ, en representación de los señores FELIPE MUÑOZ LÓPEZ y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ, me vendió el inmueble en cita en presencia de varios testigos, entregándome la posesión física, jurídica, material y virtual del mismo, como se describe en el base de mi acción, lo que se probará en el momento procesal oportuno, con las diferentes medios de prueba que para tal efecto ofertara la suscrita. 10.- Es de señalar que el inmueble materia del presente juicio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en dos metros quince centímetros con lote doce y en tres metros ochenta y cinco centímetros con espacio del jardín posterior del cuádruplex dos; AL NORESTE, en diez metros cinco milímetros con lote dieciocho; AL SURESTE, en seis metros con espacio de área común de estacionamiento y de acceso; AL SUROESTE,

en siete metros cinco centímetros con muro medianero con cuádruplex tres un metro un centímetro con espacio de área común de acceso y un metro novecientos cuarenta y cinco milímetros con espacio jardín posterior cuádruplex dos. ABAJO: con cuádruplex dos. En la compraventa quedo comprendido el porcentaje que la casa cuádruplex materia de esta operación de compraventa, le corresponde sobre los elementos o partes comunes de la unidad en que está ubicado, equivalente a 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO). Lo que hace una superficie aproximada de CUARENTA Y NUEVE METROS SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS, dicho que acredito plena y legalmente, con el Contrato Privado de compraventa que anexo al presente como documento base de mi acción. 11.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año, realizo el pago de los diversos impuestos referentes al uso, goce y disfrute de tal inmueble, así mismo ante diversas compañías de telefonía local y de larga distancia, el suscrito aparece como propietaria del inmueble materia del presente juicio, tal y como lo acredito con los diversos documentos que se acompañan a la presente. 12.- Asimismo y con la finalidad de que no exista duda respecto de que el suscrito tiene en posesión el inmueble que se pretende usucapir desde hace más de veintitrés años, anexo al presente el contrato original de oferta de contrato que la persona moral denominada INMOBILIARIA UNIVER, S.A. DE C.V., celebre con la parte que me vendió el inmueble que pretendo usucapir, el cual fue suscrito por las partes en mención el día 22 (veintidós) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 13.- De igual manera el día doce de febrero del mil novecientos noventa y seis, al momento de adquirir el suscrito la propiedad y posesión física, jurídica y real, del inmueble materia de este juicio, me fue entregada por parte de los ahora codemandados, a través de su Apoderado Legal, la Cédula de Declaración Predial con número de folio 498640, de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y dos. 14.- De igual manera ese mismo día, es decir, el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, los ahora demandados, en entregaron a través de su representante Legal, la declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, con número de folio 304146, de fecha 19 (diecinueve) de enero de mil novecientos ochenta y siete. 15.- Es de hacer mención que el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, los ahora demandados, en entregaron a través de su Representante Legal, me entregaron las carta posesión del inmueble de este juicio, misma que les fuera entregada por la persona moral denominada INMOBILIARIA UNIVER S.A. DE C.V., de fecha 28 (veintiocho) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. 16.- Asimismo el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, me fueron entregados por los ahora demandados a través de su representante VICTORIANO ROJAS CRUZ, 95 (noventa y cinco) Boucher de depósito y/o pago, con los cuales se acreditaba que el crédito hipotecario por medio del cual, los señores FELIPE MUÑOZ LÓPEZ y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ, habían adquirido el inmueble que se pretende usucapir a través de este juicio, se encontraba totalmente liquidado. 17.- De igual manera el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, me fueron entregados por los ahora demandados a través de su representante VICTORIANO ROJAS CRUZ, me entregaron tres fichas de depósito y/o Boucher de pago, con los cuales se acreditaba que se habían cubierto los gastos de cancelación del crédito hipotecario por medio del cual, fue adquirido el inmueble que se pretende usucapir a través del presente juicio. 18.- En ese orden de ideas, y con la finalidad de acreditar que es el suscrito quien tiene en su posesión el inmueble que se pretende usucapir a través del presente juicio, anexo al presente libelo 24 (veinticuatro) recibos de pago del impuesto predial, respecto del inmueble materia de la presente litis. 19.- Asimismo y con el mismo propósito anexo al presente tres boletas de pago por concepto de agua ante el Organismo respectivo. De igual manera anexo recibos de teléfono contratado ante TELMEX con la finalidad de acreditar que es el suscrito quien tienen en posesión el multicitado inmueble, así también un recibo de la compañía de luz y fuerza del centro. 20.- En ese orden de ideas y con la misma finalidad anexo la manifestación del valor catastral, número 103070, de fecha 28 (veintiocho) de julio de dos mil diez. 21.- De igual manera y con la finalidad de acreditar todo lo antes manifestado, anexo al presente, el INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 61'294 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), QUE CONTIENE LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE OTORGASE "BANCA SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER (ANTES "BANCA SERFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA), A FAVOR DE LOS SEÑORES FELIPE MUÑOZ LÓPEZ Y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, tirado por el Maestro en Derecho ERICK SANTIN BECERRIL, Notario Público seis del Estado de México. 22.- Por último y con la finalidad de acreditar que el inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito a nombre de los codemandados de este juicio, anexo al presente el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN número IFREM-MOD-MP-CER-12, expedido el día quince de septiembre de dos mil veintiuno, en el consta de manera fehaciente que el multicitado inmueble se encuentra inscrito a nombre de los codemandados del presente juicio. 23.- Así mismo manifiesto a Usted C. Juez, que el suscrito desde la fecha en que adquirí el inmueble materia de este juicio la he poseído con el carácter de propietario, en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida de buena fe, lo que se corrobora con los diferentes medios de prueba que para tal efecto ofrece el suscrito en este momento. 24.- En virtud de haber poseído la CASA CUÁDRUPLEX NUMERO CUATRO SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECISIS DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NETZAHUALCÓYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, identificada actualmente como CASA CUÁDRUPLEX NUMERO CUATRO SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECISIS, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGON, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que el suscrito ha adquirido la propiedad del mismo, mediante usucapión. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo FELIPE MUÑOZ LÓPEZ Y ROSA MARIA MENDOZA ESPINDOLA DE MUÑOZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la parte enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 17 DE ENERO DE 2024.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.- RÚBRICA.

2161.-10, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LUIS EDUARDO FLORES MIRELES.

Se hace de su conocimiento que: JENNIFER RUBY REYNOSA OROZCO, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 754/2024, la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar promovido por JENNIFER RUBY REYNOSA OROZCO en contra de LUIS EDUARDO FLORES MIRELES, quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el paradero de LUIS EDUARDO FLORES MIRELES; **MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES HECHOS**: **1.** Los consortes comenzaron una relación en febrero de 2018, derivado de ello procrearon un hijo que cuenta con 4 años de edad. **2.** En septiembre de 2018 la señora JENNIFER RUBY REYNOSA OROZCO dio por terminada la relación con el demandado. **3.** Las partes continuaron su relación, posterior a ello en 2018 le informo de su embarazo. **4.** El 22 de junio de 2019 nació su hijo involucrado. **5.** El 17 de junio de 2021 fue diagnosticado su hijo con rubeola. **6.** El 20 de agosto de 2021 dos mil veintiuno la parte actora recibió golpes intentando asfixiarla. **7.** Desde marzo de 2022 y hasta el día de la radicación del sumario aludido el demandado dejó de cumplir con sus obligaciones alimentarias. **8.** El 11 de noviembre de 2022 se suscitaron amenazas a la persona de la actora, por lo cual inició una carpeta de investigación por el delito de violencia familiar. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenada en proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber al demandado la radicación de la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar para que comparezca a deducir sus derechos en el local de este Juzgado, lo que deberá hacer dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del llamamiento a juicio, apercibiéndole a la legataria que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, quedarán a salvo los derechos y se seguirá el juicio en rebeldía en sus subsecuentes secciones; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, Licenciada Teresa Martínez Martínez, Secretaria de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se expide el presente a los 02 dos días de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, para todos los efectos legales que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

728-A1.-10, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP.: 968/2022.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CONCEPCION CASTILLO GONZALEZ. La C. Juez Interina del Trigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada MONICA HUERTA VILLASENOR, mediante autos de fechas once de septiembre, veintidós de agosto y nueve de julio del año dos mil veinticuatro, se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en el VIVIENDA "M", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL SETENTA, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "CALLE LAUREL", LOTE CINCO GUIÓN D DE LA MANZANA DIECISEIS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEXTA SECCIÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,063,000.00 (UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$708,666.66 (SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado, mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido.

En la Ciudad de México a 23 de agosto del 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. HECTOR DANIEL ZAVALETA ZARATE.-RÚBRICA.

NOTA: DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS QUE SE FIJARAN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, EN DE TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL PERIÓDICO EL ECONOMISTA, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

2325.-18 y 30 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

edomex.gob.mx  
legislacion.edomex.gob.mx

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00360 EN CONTRA DE MARIA ALICIA ZAMILPA MARTINEZ Y MARTIN MENESES RODRIGUEZ EN EL EXPEDIENTE NUMERO 458/2008, LA SECRETARIA "B", EL JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO. DICTO UN AUTO QUE DICE: Ciudad de México, a treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. Agréguese a su expediente número 458/2008 escrito de la parte actora, por hechas sus manifestaciones que hace valer y visto el estado que guardan lo presentes autos como lo solicita se manda sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR "D" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DOCE DE LA CALLE COLINAS DE BATAN, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTINUEVE DE LA MANZANA CINCO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas, linderos y colindancias que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México en el periódico "LA CRONICA" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el entendido que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de \$680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado. Y tomando en consideración que el inmueble que se manda sacar a remate se ubica fuera de esta Jurisdicción, por lo tanto gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde aquellas promociones bajo su criterio y más estricta responsabilidad, así como aplicar las medidas de apremio que la Ley del lugar le autorice tendientes a la diligenciación del presente exhorto y concediéndole un término de TREINTA DÍAS de conformidad con el artículo 105 fracción IV y 109 del Código de Procedimientos Civiles para diligenciar el exhorto para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, debiendo fijarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga verificativo la pública subasta antes aludida, "se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales". Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que a partir del 8 de julio del año dos mil veintidós funge como Juez de este Juzgado el C. Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EN FORMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ANTE LA FE Y FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- OTRO AUTO: Ciudad de México, a veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro.- Agréguese...a fin de que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO por así permitirlo la agenda del juzgado debiendo prepararse la misma tal y como se encuentra ordenado en auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés... Notifíquese. Lo proveyó y firma en forma electrónica certificada, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado ante la fe y firma electrónica certificada de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Jenny Karla Constantino Anguiano con quien actúa y da fe. Doy fe.

Otro auto: Ciudad de México, a veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. Agréguese a su expediente número 458/2008 el escrito de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y como lo solicita se deja sin efectos la audiencia ordenada en auto de fecha veintidós de agosto del año en curso, y como lo solicita se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, por así permitirlo la agenda del juzgado, debiendo prepararse tal y como se encuentra ordenada en autos, "se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales". Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que a partir del 8 de julio del año dos mil veintidós funge como Juez de este Juzgado el C. Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EN FORMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ANTE LA FE Y FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-

Ciudad de México a 30 de septiembre de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

2345.-18 y 30 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

ANTE ESTE JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE RADICA EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE JESSICA ROCIO VILLANUEVA LOPEZ Y OMAR DAVID OLGUIN MARTINEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 690/2006, EL C. JUEZ INTERINO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:



"...Ciudad de México, a veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro...con apoyo artículos 570 y 573 del Código Adjetivo, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto del embargo identificado como VIVIENDA EN CONDOMINIO UBICADA EN LA AVENIDA PRADOS SUR ESQUINA EN AVENIDA RECURSOS HIDRAULICOS, CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL PORTAL DE SAN PABLO II, UBICADO EN EL NUMERO INTERIOR B, MANZANA SIETE, LOTE CATORCE, VIVIENDA B, COLONIA PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES DE SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en periódico LA CRÓNICA, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; sirve de base base para el remate la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del precitado avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo regulado por el artículo 574 del invocado Código Procesal, para ser admitidos como tales. Tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 105 y 109 del ordenamiento en consulta, gírese con los insertos necesarios atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos de referencia en los lugares y medios de costumbre que para el caso de remates prevea su legislación procesal local, es decir, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; se otorga al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su encomienda, quedando facultado para acordar promociones de la parte actora, girar oficios, expedir copias y proveer todo lo conducente para obtener el auxilio que se le solicita; se concede el plazo de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su radicación, en el entendido que la incomparecencia de la parte actora determinará su caducidad atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del invocado numeral 109..."

ATENTAMENTE

CIUDAD MÉXICO, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO 23° CIVIL, LICENCIADA BEATRIZ CRUZ VILLANUEVA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE DOS VECES DE SIETE DIAS.

2357.-18 y 30 octubre.

### JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

YAAZANYA JOCELYN GUTIÉRREZ MENESES SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, se encuentra radicado el expediente 31/2024, relativo al juicio de Divorcio Incausado, solicitado por PASCAL WINTER respecto de YAAZANYA JOCELYN GUTIÉRREZ MENESES; Funda su solicitud en los siguientes hechos: 1.- El diez de abril de dos mil siete contrajeron matrimonio las partes, 2.-Durante el matrimonio procrearon un hijo, 3.- Durante el matrimonio la cónyuge solicitada siempre trabajo, 4.- Proporciona el último domicilio conyugal, 5.- Es deseo del solicitante disolver el matrimonio, por último exhibió convenio que habrá de regular las consecuencias del divorcio.

Se ordeno la notificación mediante edictos a Yaazanya Jocelyn Gutiérrez Meneses los cuales se expiden para su publicación por tres veces de siete en siete días entre cada edicto, debiendo publicarse en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; a efecto de que comparezca a éste Juzgado el día 26 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS (13:00) HORAS para la celebración de la primera audiencia de avenencia, y el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS (10:00) HORAS, para que tenga verificativo la segunda audiencia de avenencia, debiendo a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifestar lo que a su interés convenga, respecto del convenio que propone el actor, apercibido que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de insistir a la audiencia respectiva se decretara la disolución del vínculo matrimonial o en su caso la terminación de la sociedad conyugal. Por último, prevéngasele para que a más tardar en la celebración de la primera audiencia de avenencia señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Dado en Toluca, México; a los 10 días del mes de octubre de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 30 de SEPTIEMBRE DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ROSALINDA AGUILAR COLIN.-RÚBRICA.

2358.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FUNDACIÓN SOCIAL ANÁHUAC INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA E IRVING ESTEBAN MARTÍNEZ FAJARDO.

En el expediente 841/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por EVODIA SOCORRO FLORES GUTIÉRREZ en contra de FUNDACIÓN SOCIAL ANÁHUAC INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA E IRVING ESTEBAN MARTÍNEZ FAJARDO, el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, por auto de dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar por edictos a Fundación Social Anáhuac Institución de Asistencia Privada e Irving Esteban Martínez Fajardo, sobre lo reclamado en la demanda cuya relación suscita, es la siguiente: PRESTACIONES: A).- El cumplimiento total del contrato de fecha 24 de junio de mil novecientos noventa y dos, en particular el contenido de la cláusula sexta del documento base la de la acción; B).- En efecto de lo anterior, se obligue a la parte demanda a otorgar la escritura pública ante notario que se designe del inmueble ubicado en DEPARTAMENTO 5 PUERTA UNO EDIFICIO

"B" SEGUNDO NIVEL, DE LA MANZANA "I", COLONIA MANUEL VILLADA, y que para el caso de oposición ordene su señoría la escritura correspondiente; C).- El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha 24 de junio de 1992, la suscrita y el hoy demandado celebramos contrato de compraventa del inmueble de mi propiedad ubicado en DEPARTAMENTO 5 PUERTA UNO EDIFICIO "B" SEGUNDO NIVEL, DE LA MANZANA "I", COLONIA MANUEL VILLADA, vivienda la cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE con ANDADOR, AL SUR con 6 Sur, al Este con 6 Norte, al Oeste con Calle 3. Tal y como lo establece la CLÁUSULA PRIMERA del contrato basal de la presente acción. Cabe destacar que por un error involuntario se colocó como colonia FELIPE VILLADA, siendo lo correcto MANUEL VILLADA, situación que se acredita con los documentos que se acompañan al escrito de cuenta. 2.- El precio pactado por la venta del bien inmueble fue la cantidad de \$16.000.000.00 (Dieciséis millones de pesos moneda del curso legal), los cuales fueron pagados por la promovente al momento de la firma del documento basal, y recibidos de conformidad por mi antagonista, tal y como quedo establecido en las CLAUSULAS SEGUNDA y TERCERA del contrato basal de la acción. 3.- En la misma fecha de la celebración del contrato base de la acción, la parte demandada transmitió la propiedad del inmueble materia de litis, sin limitación ni restricción y la posesión jurídica y material del inmueble materia de litis, mismo que lo sigo detentando a la fecha, Clausulas que en su literalidad precisan: (SE CITAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y QUINTA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCION). 4.- En ese orden de ideas el demandado se obligó con la suscrita a otorgar la escritura definitiva del inmueble materia del presente asunto, en términos de la cláusula sexta del basal, tal y como lo establece la Clausula Sexta, sin embargo y a pesar de diversos requerimientos no se otorgó por parte del demandado, cláusula que precisa: (SE CITA LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCION). Asimismo, en anexo al contrato basal el hoy demandado suscribió un escrito de fecha 24 de junio de 1992, mismo que precisa: (SE CITA EL ESCRITO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1992). La temporalidad pactada de 30 días siguientes a la firma del basal, ha transcurrido en exceso, sin que a la fecha se haya cumplido dicho pacto de voluntades, razón por la cual ocurro a su Señoría para el efecto que se de cumplimiento a su Cláusula sexta y escrito anexo al documento base de la acción. 5.- Cabe hacer mención a su Señoría que por un error involuntario o de dedo, de forma incorrecta en el apartado de declaraciones del vendedor número romano II clausula primera se colocó la colonia Felipe Villada y anexo de fecha 24 de junio de 1992, los cuales señalan: (SE CITA LA DECLARACIÓN DEL VENDEDOR NUMERO ROMANO II Y LA CLAUSULA PRIMERA DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCION Y ESCRITO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1992). SIENDO LO CORRECTO MANUEL VILLADA, por tal motivo y con la finalidad de que quede acreditado la identidad del inmueble, solicito a su Señoría tenga a bien girar oficio de estilo a la oficina catastral del Municipio de Lerma Estado de México, y señale si dentro de su base de datos se encuentra registrada la colonia FELIPE VILLADA en este Municipio. Adicionalmente que informe a que inmueble le pertenece la clave catastral 038 01 148 01 010 304, debiendo señalar domicilio y propietario, documentos que los relaciono con las documentales públicas siguientes: Folio BL-334765 expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México de fecha 17 de enero 1992, Número 034045 expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México de fecha 4 de marzo 1989, referente a la certificación del padrón de inmuebles, en que certifica: "... Que en el Padrón se encuentra registrado el Inmueble Ubicado en EDIFICIO B NORTE 5, MANZANA I MANUEL VILLADA, CIDECO, LERMA EDO. DE MÉX. ..." Clave catastral 038 01 148 01 01 0304 Sic... Folio A109235 expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México de fecha 6 de mayo 1996. "... Que en el Padrón se encuentra registrado el Inmueble Ubicado en EDIFICIO B NORTE 5, MANZANA I MANUEL VILLADA, CIDECO, LERMA EDO. DE MÉX. ..." Clave catastral 038 01 148 01 01 0304 Sic... 6.- Es de resaltar a su Señoría que actualmente el predio materia del presente asunto se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00021896 se encuentra inscrito a favor de FUNDACIÓN SOCIAL ANAHUAC, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, tal y como se acredita con el certificado de inscripción de fecha 18 de julio de dos mil veintitrés, razón por la cual, al actualizarse un litisconsorcio pasivo necesario, resulta indispensable llamar a juicio a la persona moral referida.

Publíquese esta determinación y una relación sucinta de la demanda, en el edicto correspondiente, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a los demandados Fundación Social Anáhuac Institución de Asistencia Privada e Irving Esteban Martínez Fajardo que deberán de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Dado en Lerma de Villada, Estado de México a siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). Doy Fe.

Validación: Fecha del auto que ordena la publicación, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

2362 -21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON  
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

JUAN CARLOS ARREOLA LÓPEZ Y ANA ALTAMIRANO BÁEZ, promueven demanda en el expediente 738/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA Y OTRO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración que emita la suscrita en su favor en el sentido de que se ha consumado la acción de prescripción positiva (usucapión), respecto del bien inmueble ubicado en calle Gorriones No. 109, Esquina con calle Cardenales, Lote 30, Mza. 19 (XIX) del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Primera Sección, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, también conocido catastral y registralmente como calle Cardenales esquina calle Gorriones, Lote 30, Mza. 19 (XIX) del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Primera Sección, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. B) La prestación anterior la cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México del inmueble registrado bajo el Folio Real Electrónico No. 377985, Partida 224, Volumen 147, Libro Primero, Sección Primera, cuya Superficie Total es de 160.00 metros cuadrados; mismos que corresponden a la Superficie que poseo con las Medidas y Colindancias siguientes: AL NORTE en 15.00 mts con Lote 31. AL PONIENTE en 15.00 mts. con Lotes 28 y 29. AL S. ORIENTE en 19.10 mts. con calle

Cardenales. AL ORIENTE en 5.00 mts. con calle Gorriones. C) La inscripción de la sentencia definitiva que recaiga en el presente juicio en la dependencia antes citada, a fin de que dicha sentencia una vez ya inscrita, les sirva como título legítimo de propiedad. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: I.- Que desde el mes de Diciembre del 2007, a la fecha ocupan el bien inmueble referido, a Título de Dueños y Propietarios, en Forma Pacífica, Continúa, Pública y de Buena Fe, en virtud del Contrato Privado de Compraventa que celebraron con el señor FILADELFO GUIDO DE LA CRUZ y que sirve como documento base de la acción; mismo que agregan como anexo No. 1, persona que con anterioridad había adquirido dicho Bien Inmueble de la demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A, finiquitándole el mismo; tal y como se acredita con el Original de la Carta Instrucción de fecha 24 de Febrero de 1984, que le fuera entregada a esta por la demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. y que iba dirigida al Lic. Luis Armando Armendáriz R. Notario Público No. 26, para el efecto de que dicho Fedatario Público procediera a realizar las Escrituras Públicas en favor del codemandado FILADELFO GUIDO DE LA CRUZ. II.- Dicho contrato fue firmado por los actores y el señor FILADELFO GUIDO DE LA CRUZ, el día 03 de Diciembre del 2007 entregándosenos desde ese momento la POSESIÓN FÍSICA, MATERIAL, JURÍDICA Y REAL de dicho bien inmueble. III.- En el Contrato de Compraventa referido, las partes convinieron en que el valor total de la venta del bien inmueble antes descrito, sería la cantidad de \$ 750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.), misma que le sería cubierta al hoy codemandado FILADELFO GUIDO DE LA CRUZ en efectivo, de contado y a su más entera satisfacción, en el acto de la firma del citado contrato; tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA del mismo; razón por la cual dicho codemandado les hizo entrega de la POSESIÓN FÍSICA, MATERIAL, JURÍDICA Y REAL del bien inmueble materia del presente juicio, esto debido a que ya le habían liquidado el precio total de dicho inmueble, como se demuestra con propio contrato exhibido como documento base de la acción, dado que este es el recibo más eficaz que conforme a derecho proceda. IV.- De conformidad a lo manifestado en el documento por medio del cual se solicitó el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN de dicho bien inmueble al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec, Estado de México; tal y como consta en la Certificación que se encuentra al dorso del citado documento el inmueble de referencia y que tiene en Posesión se encuentra registrado a favor de la persona moral denominada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., ante dicha dependencia.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por JUAN CARLOS ARREOLA LÓPEZ Y ANA ALTAMIRANO BÁEZ, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden el día nueve (9) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

2363.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 763/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPION), promovido por ROSA MARIA AGUIRRE ABARRAN, en contra de CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO, OJO DE AGUA S.A, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda y en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) veinticuatro se ordenó su emplazamiento a través de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

**PRESTACIONES RECLAMADAS:**

A.- DEMANDO DEL CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA S.A. SECCION JARDINES TAMBIEN CONOCIDO COMO "HACIENDA OJO DE AGUA", la prescripción positiva adquisitiva respecto del predio ubicado en el lote 18, calle Manzanas, de la manzana número 112, del Fraccionamiento Agrícola Pecuario Ojo de Agua, también conocido como " Fraccionamiento Ojo de Agua", Municipio de Tecámac, Estado de México, quien aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral, Oficina de Otumba, Estado de México, persona Moral de quien desconozco su domicilio, por lo que solicito a su señoría sea emplazada por edictos. Se dicte la sentencia donde se me reconozca como propietaria del predio marcado en el lote 18 de la calle Manzanas, de la manzana número 112, del Fraccionamiento Agrícola Pecuario Ojo de Agua, también conocido como "Fraccionamiento Ojo de Agua" Municipio de Tecámac Estado de México. Se proceda la acción de prescripción positiva a mi favor, la cancelación de la inscripción registral del anterior propietario y la inscripción a mi nombre. La inscripción a mi nombre como nueva propietaria y contribuyente del predio ubicado en el lote 18 de la calle Manzanas, de la manzana número 112, del Fraccionamiento Agrícola Pecuario Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual se encuentra inscrito con la clave catastral 047-42-171-20-00-0000. Con domicilio para ser emplazado el ubicado en la Plaza Principal s/n, interior del Palacio Municipal, Colonia Centro C.P. 55740, Municipio de Tecámac, Estado de México.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes **HECHOS: 1)** En fecha 3 de abril de 1983, en el domicilio ubicado en el lote 18 de la calle Manzanas de manzana número 112, del Fraccionamiento Agrícola Pecuario Ojo de Agua Municipio de Tecámac Estado de México. **2)** En fecha 21 de julio de 1983 como una forma de sustitución o subrogación del crédito el C. Enrique Aranzua Moreno y su esposa María de Jesús Román Cruz me otorgaron un poder especial con facultades amplísimas, para lo relacionado con la casa ubicada en calle Manzanas, Lote 18, manzana 112 del Fraccionamiento Ojo de Agua, Tecámac Estado de México; **3)** A partir del día 30 de abril 1983, la suscrita cumplí con el Centro Industrial Pecuario Ojo de Agua S.A. realizando los pagos de las 72 mensualidades restantes del crédito otorgado al deudor del crédito del inmueble motivo de las presente diligencias. **4)** La suscrita derivado a las devaluaciones económicas, me vi en necesidad de realizar una renegociación de la deuda, con la cual quedo liquidado totalmente el adeudo respecto del lote 18 de la manzana 112, del Fraccionamiento Agrícola Pecuario Ojo de Agua, también conocido como Fraccionamiento "Ojo de Agua", Municipio de Tecámac, Estado de México, **5)** En virtud de esta causa generadora de mi derecho de propiedad como lo es el contrato compraventa, justo título para poseer el referido inmueble. **6)** La suscrita desde el 3 de abril que adquirí el mencionado inmueble me he conducido de manera pública. **7)** La suscrita desde el 3 de abril he estado al corriente de los servicios. **8)** La suscrita desde el 3 de abril poseo el bien inmueble de manera pacífica. **9)** Desde el 3 de abril de 1983 poseo el bien inmueble de forma ininterrumpida. **10)** En octubre de 2022 la suscrita tuve el interés de donar a mis hijas el previo motivo de las presentes diligencias.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal. Se expide a los ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2364.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO A: M.F. Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., Y A LA C.: ANA REYES REYES. Por este medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, se radicó el juicio ordinario civil de usucapión, bajo el expediente número 29761/2022, promovido por la albacea de la sucesión de ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, en contra de M.F. Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., de la C.: ANA REYES REYES, y del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración en sentencia definitiva que: ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, hoy su sucesión ha adquirido la propiedad del inmueble localizado en la avenida Alfredo del Mazo esquina con calle Vicente Guerrero manzana 13 lote 1, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Municipio de Ecatepec, Estado de México, código postal 55117; inmueble con una superficie de terreno de 276.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.70 metros con Avenida Alfredo del Mazo, al Sur: 18.25 metros con lote 2, al Oeste: 15.47 metros con lotes 8 y 8 A; al este 15.30 metros con calle Vicente Guerrero, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00205302. b).- Se ordene la cancelación de la inscripción que obra actualmente en el Instituto de la Función Registral del Estado México a fin de que se registre como legítimo propietario a ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES; hoy su sucesión. El valor comercial del inmueble asciende a \$1,641,199.00 (un millón seiscientos cuarenta mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional. Así mismo, se hace del conocimiento que se demanda al INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), por ser la persona moral subrogataria de los derechos y obligaciones de la extinta "COMISION PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO" (CRESEM). Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- El seis de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, el señor ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, por medio de un contrato privado de cesión de derechos adquirió en propiedad el lote de terreno ubicado en Avenida Alfredo del Mazo manzana 13 Lote 1 esquina con Calle Vicente Guerrero, bien inmueble con una superficie de terreno de 276.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.70 metros con Avenida Alfredo del Mazo, al Sur: 18.25 metros con lote 2, al este 15.30 metros con calle Vicente Guerrero y al Oeste: 15.47 metros con lotes 8 y 8ª; cesión de derechos que originó desde esa fecha hasta la actual la posesión que se tiene a título de propietario de manera pacífica, continua y pública que tiene la actora y su familia. 2.- En fecha seis de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, se realizó el traslado de dominio a favor señor ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES. 3.- Desde fecha seis de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, la actora y su familia tienen la posesión material en concepto de propietarios, de forma pacífica, pública y continua del inmueble indicado en el hecho 1. 4.- Desde fecha seis de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, la actora y su familia han realizado los pagos de impuestos que corresponden por ser propietarios del inmueble indicado en el hecho 1. 5.- La señora GABRIELA ALBA GUZMAN, inicia el presente juicio con la personalidad de cónyuge supérstite y albacea de la sucesión del señor ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, quien falleció el día 1 (uno) de febrero del dos mil veintiuno, lo que se acredita ante su Señoría con copia certificada del expediente 258/2021, expedida por la H. JUEZA SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO que contiene del AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS y LA JUNTA DE HEREDEROS, de fechas veinticuatro (24) de mayo y dos de junio del dos mil veintiuno (2021). 6.- Al acudir ante el Instituto de la Función Registral, en fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, entregan el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN IFREM-MODF-MP-CER-12, que señala como titular registral a la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, (hoy extinta), 7.- Mediante el decreto número 179. LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, en fecha



veintitrés de septiembre del dos mil tres, se decretó subrogación de los derechos y obligaciones de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL. 8.- En Virtud de que la posesión que hemos tenido cumple con las condiciones que establece la ley, con fundamento en el segundo y tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 5.127, a 5.130, 6.1 y 6.225 del Código Civil del Estado de México, se promueve el presente juicio de usucapión a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare en sentencia definitiva que: ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, hoy su sucesión, ha adquirido la propiedad del inmueble localizado en la Avenida Alfredo del Mazo esquina con Calle Vicente Guerrero Manzana 13, lote 1, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Municipio de Ecatepec, Estado de México, inscrito el Instituto de la Función Registral del Estado de México, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO antes indicado. El Instituto de la Función Registral, expide en fecha 30 de septiembre del dos mil veintidós, CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, del Folio Real Electrónico 005205302, en el que aparece como titular registral M.F. Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Por lo anterior en términos de los proveídos del trece de junio y veinticuatro de junio ambos del año dos mil veinticuatro en donde se ordenó el emplazamiento de las demandadas M. F. Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., y a ANA REYES REYES, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente de los solución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento de qué si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

2365.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ROBERTO GAONA FIGUEROA.

MA. LUISA RAMÍREZ CERVANTES, por su propio derecho, bajo el expediente número 967/2024, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de ROBERTO GAONA FIGUEROA, y que en forma suscita manifiesta las siguientes prestaciones: A).- La Prescripción Positiva por Usucapión del predio denominado el "Remolino" ubicado en el poblado de Santo Tomas Chiconautla, en la Calle Cerrada de las Brisas, conocido catastralmente como Cerrada de las Brisas, Sin Número, Santo Tomas Chiconautla, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que bajo el folio real electrónico número 00266040, aparece inscrito a favor de ROBERTO GAONA FIGUEROA y su anotación a favor de la suscrita MA. LUISA RAMÍREZ CERVANTES, C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio; ACUERDO: Ecatepec de Morelos, México; veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro (25/09/2024). CUENTA con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaría da cuenta al juez con la promoción 37256, presentada por Ma. Luisa Ramírez Cervantes, sin anexos, en el expediente 967/2024. ACUERDO, Emplazamiento por edictos.

Con apoyo en los artículos 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones, y atendiendo el estado de autos, como lo solicita, procédase a emplazar a ROBERTO GAONA FIGUEROA por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2366.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLACASE A ENRIQUE RODRIGUEZ JUAREZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1558/24, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por ANTONIO LUNA SANCHEZ en contra de ENRIQUE RODRIGUEZ JUAREZ en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda por proveído fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro y por auto de veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a

ENRIQUE RODRIGUEZ JUAREZ haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. **Relación sucinta de las prestaciones:** "A.- La declaración por Sentencia Definitiva en el sentido de que ha operado la USUCAPION en mi favor, por el sólo hecho de haber transcurrido el tiempo y consecuentemente el haberme convertido en propietario del inmueble identificado registralmente ubicado en Ampliación Norte del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, ubicado en la Manzana 9 (Nueve), Lote 24 (Veinticuatro), Estado de México, también conocido catastralmente como Manzana 9 (Nueve), Lote 24 (Veinticuatro), Colonia Nuevo Paseo de San Agustín 2A (segunda) Sección y/o Calle Sin Nombre Colonia Ampliación Norte Nuevo Paseo de San Agustín 2A (segunda) Sección, Manzana 9 (Nueve), Lote 24 (Veinticuatro), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con rumbos, medidas y colindancias siguientes AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE VEINTICINCO, AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE VEINTITRES, AL ESTE: 8.00 METROS CON LOTE OCHO, AL OESTE: 8.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. B.- La inscripción a mi favor de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00388005, asiento registral que aparece en favor de ENRIQUE RODRIGUEZ JUAREZ. **Hechos:** I.- En fecha doce (12) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), el actor C. Antonio Luna Sánchez adquirió mediante "Compraventa" con el C. ENRIQUE RODRIGUEZ JUAREZ, el inmueble inmueble señalado con antelación. II. Desde la adquisición he venido poseyendo en CALIDAD DE PROPIETARIO, de BUENA FE, de FORMA PÚBLICA, y de manera CONTINUA. III. A la fecha el suscrito se encuentra al corriente por lo que respecta al pago del impuesto predial del bien. IV. El inmueble tiene un valor \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y una superficie menor de doscientos metros cuadrados. V. Es por ello que me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

2384.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA.

TOMAS MEJÍA QUIROZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 127/2019, juicio Ordinario Civil en el Ejercicio de la Acción Personal promovido por TOMAS MEJÍA QUIROZ, en contra de PILAR AMELIA SÁNCHEZ BASTIDA, las siguientes pretensiones: **A).**- La declaración mediante sentencia judicial de nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre la señora **PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA** en calidad de supuesta compradora y el señor **TOMAS MEJIA QUIROZ** en calidad de supuesto vendedor, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, de la población de Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, Estado de México, según contrato de compraventa que obra dentro de los autos del expediente de Catastro Municipal de Toluca, Estado de México. **B).**- Como consecuencia de la anterior prestación. La cancelación mediante mandato judicial de las inscripciones que obren dentro del Registro Público de Catastro Municipal de Toluca Estado de México, a nombre de la C. **PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA**, como contratos y claves catastrales derivados del contrato base de la acción del presente juicio. Esto como es bien sabido las disposiciones legales de autoridades administrativas como lo es Catastro Municipal de Toluca carecen de validez, si no están autorizados por alguna norma Jurídica dentro de las que se encuentran la de mandamiento escrito de autoridad competente. **C).**- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine por presentar documentos viciados de nulidad. Fundo la presente demanda en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación expongo: **HECHOS 1.-** En fecha 15 de Diciembre de 1993, adquirí del C. RAMON ROSAS RENEADO por medio de contrato de compraventa un inmueble ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, actualmente **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, agrego una copia simple del contrato privado de compra venta, para los efectos legales a que haya lugar como **ANEXO UNO**, toda vez que el original obra en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 771/2015, este inmueble cuenta con la superficie, medidas y colindancias siguientes: **SUPERFICIE TOTAL 7,550.00 METROS CUADRADOS.** -AL NORTE: 73.00 metros colinda con CERRADA DE LA PRESA. -AL SUR: 127.00 metros colinda con CARRIL DE LA EX HACIENDA DE NOVA. -AL ORIENTE: 32.00 metros colinda con SERAFIN GONZALEZ ALBARRAN; y 23.00 metros con SERAFIN GONZALEZ ALBARRAN y LA PRESA. -AL PONIENTE: 96.00 metros colinda con BEJAMIN ALBARRAN. **2.-** El día 14 de marzo de 1995, el Gobierno del Estado de México, Secretaria de Finanzas y Planeación, Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística Catastral, a cargo del Delegado de Toluca Ing. J. Manuel Sánchez Legorreta, expidiéndome un CERTIFICADO con número de Folio 0352, donde el suscrito me encuentro registrado en el Padrón Catastral del inmueble ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, actualmente **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO** teniendo como Clave Catastral 101 39 093 06, agrego una copia simple de CERTIFICADO con número 0352 como **ANEXO DOS** para los efectos legales a que hay lugar. **3.-** En fecha 26 de marzo de 1996, pague en el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, LA DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, del predio que se describe en el hecho número uno de este escrito, ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, actualmente **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO** tal como lo acredito con el **ANEXO TRES**, del original del recibo oficial A623844, también agrego como **ANEXO CUATRO** copia simple de la Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y otras Operaciones con Bienes Inmuebles número 08333, bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el original obra en Tesorería Municipal de Toluca Estado de México por tal motivo por medio del presente escrito solicito a su señoría tenga a bien ordenar se gire oficio a la Tesorería Municipal de Toluca para que exhiba el original de la Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de

Dominio y otras Operaciones con Bienes Inmuebles número folio 08333, de fecha 26 de marzo de 1996. **4.-** En fecha 21 de abril del año 2015, Catastro Municipal de Toluca, Estado de México, realizó una visita física de campo al inmueble ubicado en CARRETERA CALIXTLAHUACA TECAXIC, SIN NUMERO, POBLADO TECAXIC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO** con Clave Catastral 101 39 093 25 00 0000. A la que según su informe de catastro municipal de Toluca, fue solicitado y atendido por el señor RAMON ROSAS RENEDO, en la visita se levantó un acta circunstanciada donde realizaron las observaciones por parte del personal que realizó la visita y que solamente catastro municipal de Toluca, cuenta con esta acta circunstanciada, de la cual **después de tres meses emitió el presente informe con fecha 06 de julio de 2015**, donde determinaron que las medidas físicas no coincidían con unos documentos anexos, y que al analizar los registros gráficos y alfanuméricos, la Subdirección de Catastro Municipal de Toluca, Estado de México determinó encontrar una fracción incorporada con la clave catastral 101 39 093 06 00 000, a favor de una tercera persona *más nunca a favor de dos terceras personas*. Agrego al presente el original del informe número 203011401/2403/2015, de fecha 06 de Julio de 2015, constante de dos hojas, expedido por Catastro Municipal de Toluca para los efectos legales a que haya lugar como **ANEXO CINCO, (dos hojas)**. **5.-** A consecuencia del hecho tres, en fecha 18 de Junio de 2015 el suscrito me dirigí a Catastro Municipal de Toluca, Estado de México para que realizaran una visita física al inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, siendo que el suscrito es quien tiene registrado este inmueble con la clave catastral 101 39 093 06 00 0000, la visita solicitada por el suscrito era con la finalidad de saber porque no estaban registrados los linderos de mi predio por la superficie de 7,550.00 metros cuadrados, hago del conocimiento a su señoría que de la visita realizada solo cuento con el comprobante de la solicitud, misma que agrego al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar como **ANEXO SEIS**, puesto que catastro municipal de Toluca es quien cuenta con el informe de la visita realizada en fecha **18 de junio de 2015**, es desconcertante saber porque catastro municipal de Toluca **no tenía registro de mi predio durante 22 años transcurridos desde que adquirí el inmueble** ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente en **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MEXICO** con clave catastral 101 39 093 06 00 0000. **6.-** En fecha 15 de enero de 2016, se dictó resolución judicial por el C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, dentro del expediente número 771/2015, mismo que se agrega al presente como **ANEXO SIETE (constante de siete hojas)**, para los efectos legales a que haya lugar. En la sentencia se me declaró propietario, en virtud de la prescripción positiva del inmueble estipulado en el hecho número uno, con ubicación en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente en **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, con una superficie de **7,550.00 metros cuadrados**, y medidas y colindancias siguientes: **-AL NORTE:** 73.00 metros con cerrada de la Presa; **-AL SUR:** 127.00 metros con carril de la Ex Hacienda de Nova. **-AL ORIENTE:** 32.00 metros con SERAFIN GONZALEZ ALBARRAN; y 23.00 con SERAFIN GONZALEZ ALBARRAN y La Presa. **-AL PONIENTE:** 96.00 metros con BEJAMIN ALBARRAN. Actualmente el inmueble se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, con Folio Real Electrónico: 00234230 a favor de RAMON ROSAS RENEDO, como inmatriculación administrativa, fecha de inscripción 25 DE NOVIEMBRE DE 1986, Volumen 247, Libro Primero, Sección Primera, Partida 138, a Foja 35, con Clave Catastral: 101 3909 306 00 0000, con superficie aproximada de 7,550.00 metros cuadrados, ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. **HAGO DEL CONOCIMIENTO A SU SEÑORÍA, QUE DESDE QUE ADQUIRI EL INMUEBLE, EL SUSCRITO ES QUIEN HA VENIDO SOLVENTANDO LOS PAGOS COMO CONTRIBUYENTE, COMO ES EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE ESE INMUEBLE, DESDE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CON LA SUPERFICIE TOTAL DE 7,550.00 M2 (SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.)** tal como se observa en el anexo siete a foja 2 lado anverso, de las copias certificadas que expidió el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca Estado de México. **7.-** En fecha 17 de febrero de 2016, el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, del expediente 771/2015, me extendió oficio para realizar la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca, respecto al inmueble que se encuentra ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, el que agrego al presente para los efectos legales a que haya lugar como **ANEXO OCHO**. A ese oficio, agregue en copia simple del certificado donde manifiesta que el suscrito me encuentro registrado en el Padrón Catastral mismo documento se manifiesta en el hecho número dos y que agrego al presente como anexo dos, un recibo del pago y una copia simple de la Declaración para el Pago del impuesto sobre Traslación de Dominio y otras operaciones con Bienes inmuebles, ambos expedidos por el H. Ayuntamiento de Toluca de los cuales hice mención en el hecho marcado con el número tres y que agregue al presente como anexo tres y cuatro. Por indicaciones de la oficina registral me solicitan se actualice la certificación de clave y valor catastral y proporcione el original de la Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y otras Operaciones con Bienes Inmuebles, para que me pudiera expedir una línea para pago de derechos y posterior a esto realizar la anotación ante registro público. **8.-** En fecha 01 de Septiembre de 2016, a través de un escrito realizado por el suscrito el cual fue dirigido a la Subdirección de Catastro Municipal de Toluca, para manifestar que el suscrito es propietario de un predio ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente en **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, el cual cuenta con una superficie de 7,550 metros cuadrados, con la clave catastral 101 39 093 06 00 0000, así mismo hice mención que a dicho inmueble se dio de alta catastralmente una clave diferente de una fracción faltante a la superficie de mi predio el cual es de 2,327.01 metros cuadrados, bajo protesta de decir verdad manifiesto que el contrato motivo del presente juicio se encuentra en poder del departamento de catastro de Toluca, por lo que en este acto solicito a su señoría tenga a bien ordenar se gire atento oficio a catastro municipal de Toluca, para que exhiba el documento denominado contrato privado de compraventa y todos los registros que tiene bajo su resguardo. Pues cuando se dio de alta esta otra clave catastral no se solicitó antecedentes solo se hizo con la copia de un contrato por lo que solicite se diera de baja esta clave catastral y esa superficie ya que catastro municipal nunca me informo que la superficie del inmueble había disminuido, sino es el suscrito quien se percató que en el recibo de pago predial correspondiente al año 2015 la superficie cambio a 5,222.99 metros cuadrados, por lo que interrumpí los trámites para la inscripción ante Registro Público de la Propiedad, es por ello que agrego presente escrito para los efectos legales a que haya lugar como **ANEXO NUEVE**, el acuse del oficio recibido por la Subdirección de Catastro Municipal de Toluca, de fecha 01 de septiembre de 2016, con número de folio 001908. **9.-** En fecha 02 de Septiembre de 2016, catastro municipal de Toluca, da contestación al escrito mencionado en el hecho ocho de la solicitud realizada por el suscrito, incorporada al presente escrito como anexo nueve, donde me requirieren en un término de tres días exhiba el original y copia del último recibo de pago predial del inmueble motivo de solicitud y copia de mi identificación oficial, tal como se demuestra con el oficio número 216001501/3299/2016 de fecha 02 de septiembre de 2016, expedido por la Subdirección de Catastro Municipal de Toluca, el que se agrega al presente escrito como **ANEXO DIEZ** para los efectos legales a que haya lugar. **10.-** En fecha 07 de Septiembre de 2016, a través de un escrito dirigido a catastro municipal de Toluca,



incorporé los documentos requeridos por la subdirección catastral, para dar cumplimiento al oficio de fecha 02 de septiembre de 2016, presentando ante catastro los siguientes: COMO ANEXO UNO.- ORIGINAL Y COPIA DEL ULTIMO RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA SOLICITUD, COMO ANEXO DOS.- COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL, COMO ANEXO TRES.- ORIGINAL Y COPIA DEL RECIBO DE PAGO PREDIAL DEL AÑO 2014 DONDE SE OBSERVA EN SUPERFICIE DEL TERRENO 7,550.00 METROS CUADRADOS, estos documentos muestra el interés jurídico del suscrito ante catastro municipal de Toluca, como propietario del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, mismo que cuenta con una superficie total de 7,550.00 metros cuadrados, con clave catastral número 101 39 0930 06 00 0000. En tanto el suscrito solicite nuevamente que realizaran la baja de la clave catastral con la superficie 2,327.01 metros cuadrados, para que quedara la superficie total de mi predio, tal como lo demuestro con escrito dirigido a catastro municipal de Toluca con fecha de recibido 07 de septiembre de 2016, con número de folio 001958, se agrega al presente curso como **ANEXO ONCE**, para los efectos legales a que haya lugar. **11.-** En fecha 08 de Septiembre de 2016, catastro municipal de Toluca, como contestación, indica que es una institución administrativa con diversas funciones y una de ellas es practicar visitas de inspección catastral y obtener en forma directa o por requerimiento de persona física o moral de sector público o privado, y obtener datos, documentos o informes necesarios **para la adecuada incorporación al padrón catastral de los bienes inmuebles, así como identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal para efectos de inscripción o actualización en el padrón catastral municipal, TODA VEZ QUE DESDE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1993 AL AÑO 2015 EL SUSCRITO YA TENIA UNA ANTIGÜEDAD DE 22 AÑOS COMO PROPIETARIO, SIENDO QUE CATASTRO MUNICIPAL DE TOLUCA, EMPEZÓ HACER MOVIMIENTO O ACTUALIZACIONES A PARTIR DEL 21 DE ABRIL DEL AÑO 2015, POR UNA SUPUESTA VISITA FISICA AL INMUEBLE SOLICITADA POR EL SEÑOR RAMON ROSAS RENEADO, TAL COMO SE MUESTRA EN EL ANEXO CINCO, INCORPORADO AL PRESENTE ESCRITO.** Agrego al presente para los efectos legales a que haya lugar como **ANEXO DOCE (constante de cinco hojas)**, informe expedido por catastro municipal de Toluca, número 216001501/3381/2016 de fecha 08 de septiembre de 2016. **12.-** En fecha 15 de diciembre de 2016, el suscrito gire atento escrito al Departamento Jurídico de Catastro y/o Contador Público, Alejandro Urbina González quien es Subdirector de Catastro del Municipio de Toluca, para que indicara a quien correspondiera se realizaran las modificaciones correspondientes para que en mi recibo de pago predial apareciera la superficie de 7,550.00 metros cuadrados, toda vez que sigue causando perjuicio al suscrito por el solo hecho de que esta dependencia administrativa de catastro municipal manifiesta y afirma que en fecha 31 de Mayo de 1998, el suscrito TOMAS MEJIA QUIROZ, le vendí una fracción de terreno a la señora PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA, lo cual es completamente falso toda vez que ese día fue domingo y precisamente el 31 de mayo de 1998 el suscrito me la pasé con compañía de mi familia y por lo tanto es falso que la señora PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA haya acreditado la propiedad y/o posesión del inmueble al que se le otorgó clave catastral por la fracción de terreno que supuestamente adquirió, pues el suscrito nunca vendí tal fracción de terreno por lo que desconozco el documento que acreditó la señora PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA, ya que no conozco ni he tenido tratos con esta persona. Pues el suscrito TOMAS MEJIA QUIROZ, he sido propietario de este inmueble por más de 25 años, se agrega al presente curso para los efectos legales a que haya lugar como **ANEXO TRECE (constante en cuatro hojas)**, escrito con fecha de recibido 15 de diciembre de 2016, dirigido al Departamento Jurídico de Catastro y/o Contador Público, Alejandro Urbina González quien es Subdirector de Catastro del Municipio de Toluca, con número de folio 002902. **13.-** En fecha 09 de Enero de 2017, catastro municipal de Toluca, dio contestación a mi solicitud de fecha 15 de diciembre de 2016, incorporado al presente curso como anexo trece, en tal contestación catastro municipal resalta que el suscrito celebré un contrato de compraventa en fecha 31 de mayo de 1998, con la señora PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA, sobre todo que este acto causó sus efectos no indicándome en que fecha la señora PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA presentó un contrato privado de compraventa ante la subdirección de catastro, para dar de alta en el padrón catastral del Municipio de Toluca, **sirviendo este documento de base para la investigación catastral, HECHO QUE NUNCA ACONTECIO PARA REALIZAR TAL INVESTIGACIÓN, entonces con la sola acción de presentar un contrato privado de compraventa NO CONSTATÁNDOSE DE SU AUTENTICIDAD, la subdirección de catastro, dio ingreso al trámite supuestamente solicitado por la señora PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA, sin que catastro hiciera mención de tiempo, lugar y modo, omitiendo primordialmente en que momento la señora PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA efectuó tal trámite y si realmente cumplió con los documentos que se requieren conforme lo establece la ley.** Se agrega al presente para los efectos legales a que haya lugar, como **ANEXO CATORCE (constante de siete hojas)**, oficio número 216001501/0088/2017 de fecha 09 de enero de 2017, expedido por la Subdirección de Catastro Municipal de Toluca. **14.-** En fecha 22 de Agosto de 2018, por medio de la subdirección de catastro municipal de Toluca, fui notificado para hacerme del conocimiento que tenía que presentarme en las instalaciones de la subdirección catastral ubicada en PLAZA FRAY ANDRES DE CASTRO, EFDIFICIO "C", 2DO. PISO. COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD. Con la finalidad de confirmar o modificar en el padrón catastral los datos técnicos del inmueble que es de mi propiedad es decir el que se encuentra ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, requiriéndome también la documentación que acredite la propiedad o posesión, identificación oficial del propietario o poseedor y último recibo de pago del impuesto predial, la cita era para el día martes 28 de agosto de 2018, a las 10:00 hrs. para manifestar lo que a mi derecho correspondiera en relación al predio controlado con la clave catastral 101 39 093 06 00 000, registrado a nombre del suscrito, por indicaciones del personal de catastro municipal de Toluca, quienes realizarían la visita física al inmueble me indicaron que tenía que estar en el lugar donde se ubicada mi predio por que también se presentaría la señora PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA, es por ello que el suscrito como principal interesado, estuve esperando en el inmueble un aproximado de dos horas y por ningún motivo llegó nadie el día y hora citado por la subdirección catastral de Toluca. Agrego al presente el oficio número 216001501/3189/2018 de fecha 22 de agosto de 2018, expedido por la Subdirección de Catastro municipal de Toluca, para los efectos legales a que haya lugar como **ANEXO QUINCE. 15.-** El suscrito como contribuyente responsable he estado solventado los pagos de cada año respecto al predial del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, siempre por la superficie de 7,5509 metros cuadrados hasta el año 2015, y posterior a ello con la superficie 5,222.99 metros cuadrados por las razones expuestas en el presente escrito tal como lo acredito con los 21 recibos de pago del impuesto predial constante de once hojas, que contienen la superficie de terreno de 7,550.00 metros cuadrados y los últimos cuatro recibos de predial exhibidos con la superficie de 5,222.99 metros cuadrados, documentos que se agregan para los efectos legales conducentes como **ANEXO DIECISEIS (constante de once hojas)**. **1.** A990730, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1997. **2.** C122464 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2000. **3.** B644795 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1999. **4.** B352739, DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1998. **5.** E158598, DEL AÑO 2003. **6.** D822192, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002. **7.** D479553, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2001. **8.** F356354, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2006. **9.** E913663, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2005. **10.** E463541, DE FECHA 1 DE MARZO DE 2004. **11.** I601255, DE FECH 21 DE ENERO DE 2009. **12.** I39449, DE FECHA 1 DE ENERO 2008. **13.** F859975, DE FECHA 15 DE ENERO 2007. **14.** M113179, DE FECHA 3 DE ENERO 2012. **15.** L618674, DE FECHA 18 DE ENERO 2011. **16.** L103191, DE FECHA 20 DE ENERO



DE 2010. **17.** N070217, DE FECHA 9 DE ENERO DE 2014. **18.** 0001154656, DE FECHA 8 DE ENERO DE 2016. **19.** 0001332070, DE FECHA 2 DE ENERO DE 2017. **20.** 0001850617, DE FECHA 2 DE ENERO DE 2018. **21.** 0002465277, DE FECHA 5 DE ENERO DE 2019. **16.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE EL CONTRATO MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO SE ENCUENTRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE TOLUCA, en este acto solicito a su Señoría tenga a bien ordenar se gire atento oficio a catastro municipal de Toluca, para que EXHIBA EL DOCUMENTO DENOMINADO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA y todos los antecedentes que existan derivados de este contrato, que tiene bajo su resguardo para efectos de que sea analizado por un perito, especialista en la materia, con el fin de determinar la autenticación de dicho documento. ASI COMO LAS FIRMAS ASENTADAS EN ELLAS Y TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA A ESTE CONTRATO. Y una vez que catastro municipal de Toluca exhiba este documento el suscrito lo considerara para su estudio pericial, como **ANEXO DIECISIETE.** **17.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A SU SEÑORIA QUE OBRA EN TESORERIA MUNICIPAL DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO el original de LA DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, por medio del presente escrito solicito a su señoría tenga a bien ordenar se gire oficio a TESORERIA MUNICIPAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO para que exhiba este documento registrado con **NÚMERO 08333 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1996.** De los cuales agregué al presente escrito copia simple del formato de traslativa de dominio como anexo cuatro. Desde el año 2015, el suscrito no he podido realizar el trámite de CERTIFICACIÓN DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL ante CATASTRO MUNICIPAL DE TOLUCA, por la superficie total de 7,550.00 metros cuadrados, por lo que me veo en la necesidad de solicitar ante esta H. Autoridad **LA NULIDAD DE CONTRATO** en la forma y términos que marca la ley, para que se me reconozca la totalidad de la superficie que es de 7,550.00 metros cuadrados.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2388.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en los autos correspondientes del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de PIERRE ACHAR ZAVALZA, número de expediente 588/2005.- La Jueza Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, en auto dictado en audiencia de fecha de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó sacar a remate en pública subasta PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en VIVIENDA PLANTA BAJA Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO UBICADA EN EL CONJUNTO HABITACIONAL DÚPLEX MARCADO CON EL NÚMERO QUINCE DE LA CALLE BOSQUES DE PUEBLA, ESQUINA BOSQUES DE TABASCO, NÚMERO SESENTA Y DOS DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA MÓNICA", SECCIÓN "B", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL LOTE NÚMERO UNO DE LA MANZANA OCHO ROMANO DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO. Sirviendo de precio para el remate la cantidad \$1'870,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de dicho precio. En la inteligencia que el remate en comento se celebrara en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.- Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO... Con lo que concluyo la presente audiencia, siendo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día de la fecha, firmando en el acta quien en ella intervino en unión DE LA JUEZ SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y EXTINCION DE DOMINIO, Doctora en Derecho LIDIA BARRERA SANTIAGO ante la Secretaria de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley Licenciada LUCI DALIA TORRES GARCIA con quien actúa y da fe, en el entendido que solo contestaran las firmas autógrafas de los comparecientes, no así de las funcionarias judiciales, dado que estas obran en forma electrónica.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCIA.-RÚBRICA.

Publíquense los respectivos POR DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el PERIODICO EL HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate igual plazo.

2390.-21 y 30 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 451/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por JOSÉ FERNANDO GARCÍA DÁVILA en contra de GALICIA ZARZA MARÍA ESTELA, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó EMPLAZAR a GALICIA ZARZA MARÍA ESTELA por medio de edictos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora reclama las siguientes prestaciones: "A) El pago de la suerte principal equivalente a 123.4537 VSMM (VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO) o su equivalente a la cantidad de \$934,232.42 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.), en virtud del vencimiento anticipado del Contrato de otorgamiento de Crédito, cantidad que resulta de multiplicar los 123.4537 VSMM por \$7,567.47 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.) que es el valor del salario Mínimo Mensual Vigente para la Ciudad de México, antes Distrito Federal; cantidad que a lo largo del presente escrito, se desglosará de forma pormenorizada y que es el resultado de lo pactado en el contrato basal; B) El pago por concepto de intereses ordinarios no cubiertos a razón de 87.1211 VSMM (VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO) o su equivalente, o sea la cantidad de \$659,286.48 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.) esta cantidad resulta de multiplicar la deuda de los intereses no cubiertos por la ahora demandada, es decir, 87.1211 VSMMDF hoy Ciudad de México, por \$7,567.47 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.) que es el valor del salario Mínimo Mensual Vigente para la Ciudad de México, antes Distrito Federal; MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO, según la tasa pactada en el documento base de la acción, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia; C) El pago por concepto de intereses moratorios no cubiertos a razón de 26.2956 VSMM (VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO) o su equivalente o sea la cantidad de \$198,991.51 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 51/00 M.N.), cantidad que resulta de multiplicar los 26.2956 VSMM por \$7,567.47 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.) que es el valor del salario Mínimo Mensual Vigente para la Ciudad de México, antes Distrito Federal; más los que se sigan generando, según la tasa pactada en el documento base de la acción, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia; D) El pago de la cantidad equivalente en Veces el Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal desde el momento en que debió efectuarse el pago hasta la total solución del presente juicio, por concepto de seguros contratados; E) La declaración judicial de que los pagos realizados por la parte demandada y hasta la fecha en que desocupen la vivienda se aplican a favor del suscrito, en términos del artículo 49, párrafo tercero de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; F) La declaración judicial de que la demandada ha incurrido en las causales de rescisión de contrato pactadas en el documento base de la presente acción; G) La declaración Judicial de dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito materia del documento base; H) La declaración Judicial de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del documento base para el pago de las prestaciones reclamadas; I) El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen"; asimismo se hace de su conocimiento que en los hechos de su demanda, la parte actora aduce como causa de pedir que el uno (1) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992) la demandada suscribió a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES un Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, por medio del cual se obligó a pagar a dicho Instituto la cantidad equivalente a 151.0000 Veces el Salario Mínimo Mensual, en un plazo de 30 años de pago efectivos, o sea 360 pagos mensuales o su equivalente en pagos mensuales para la amortización del crédito otorgado; dejando de amortizar dicho crédito a partir del mes de Septiembre de 2014; por lo que, el 12 de enero de 2006 el INFONAVIT en su calidad de cedente y la empresa denominada RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R.L. DE C.V. en su calidad de cesionaria celebraron Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos derivados de los mismos, protocolizado en la escritura pública 24,180; asimismo, que mediante escritura 17,209 de fecha 16 de noviembre de 2021, RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de cedente y JOSÉ FERNANDO GARCÍA DÁVILA en su carácter de cesionario, hoy parte actora, celebraron Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos derivados del crédito materia del presente procedimiento; por lo que, publíquense por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo se le hace saber que deberá presentarse a este juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a dar contestación a la demanda incoada en su contra; fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2391.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que el expediente número 190/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por DIONISIO BRAMBILA TREJO en contra de GUSTAVO CASAREZ GONZÁLEZ y/o GUSTAVO CASARES GONZÁLEZ Y CAROLINA ZUÑIGA RODRÍGUEZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha dos (02) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a los demandados GUSTAVO CASAREZ GONZÁLEZ y/o GUSTAVO CASARES GONZÁLEZ Y CAROLINA ZUÑIGA RODRÍGUEZ, haciéndole saber que deberá contestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la demanda planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apareamiento que de no

hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado.. Relación Sucinta de la demanda inicial. PRESTACIONES: A) La usucapión o prescripción positiva, respecto de una fracción de un bien inmueble ubicado en el Paraje denominado "Las Bisnaguillas", en la Comunidad de Los Charcos, Municipio de Acambay, México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En dos líneas, una de 86.20 metros, colinda con SEVERIANO CAZARES GONZÁLEZ; la segunda de 20.00 metros colinda con Carretera el Agostadero-Santiago Mexquihitlán. AL SUR: En ocho líneas, la primera de 91.00 metros, colinda con camino vecinal; la segunda 12.70 metros, 13.89 metros, 29.66 metros, 9.41 metros, 7.76 metros, 26.21 metros y 10.99 metros, colindan con TOMÁS FLORES GONZÁLEZ. AL ORIENTE: En diez líneas, la primera de 32.73 metros, la segunda de 40.54 metros, la tercera de 13.36 metros, la cuarta de 8.22 metros, la quinta de 0.93 metros, la sexta de 29.70 metros, la séptima de 9.39 metros, la octava de 6.56 metros, la novena de 4.30 metros, con TOMÁS FLORES GONZÁLEZ; la décima de 284.52 metros, colinda con MARIO RUIZ. AL PONIENTE: En tres líneas, la primera de 19.79 metros, la segunda de 162.05 metros, la tercera de 339.50 metros, colinda con GUSTAVO CASAREZ GONZÁLEZ. Con una superficie de 50,284.58 metros cuadrados. B) Como consecuencia de la Sentencia definitiva que dicte su Señoría, se ordene al Ciudadano Registrador del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de El Oro, México, la cancelación y tildación parcial del inmueble que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00018012, a favor de GUSTAVO CASAREZ GONZÁLEZ. Las prestaciones que se reclaman tienen su fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. HECHOS. 1. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble del cual pretendo la usucapión, lo adquirí por medio del contrato de Compraventa, celebrado con los Señores GUSTAVO CASAREZ GONZALEZ y CAROLINA ZUÑIGA RODRÍGUEZ, en fecha diez de enero del año dos mil dos, por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como lo acredito con el contrato privado de compraventa y planos que agrego a este escrito, debidamente, como ANEXO UNO Y DOS. 2. Al celebrar el contrato ya citado, los ahora demandados y el suscrito acordamos que con posterioridad realizaríamos los trámites de escrituración de la fracción de terreno que me vendieron; sin embargo, esto hasta la fecha no ha sido posible, por causas ajenas a mi voluntad. 3. Al momento de adquirir el inmueble de referencia, de inmediato entre en posesión del mismo, lo que ha acontecido por más de cinco años, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario. 4. Por lo antes expresado, considero que, en virtud de la posesión que tengo desde el día diez de enero del año dos mil dos, es decir, por más de cinco años, han operado en mi beneficio los efectos de la prescripción adquisitiva o usucapión, razón por la que a través de la presente vía, solicito que se declare que soy el único y legítimo propietario del inmueble descrito. 5. El inmueble del cual se desprende el que adquirí y del que solicito la prescripción adquisitiva se encuentra controlado en el Registro Público de la Propiedad a nombre de GUSTAVO CASAREZ GONZALEZ, como lo acredito debidamente, el cual agrego en este mismo escrito de demanda como ANEXO TRES. En virtud de que el demandado GUSTAVO CASAREZ GONZALEZ, se encuentra casado con la Señora CAROLINA ZUÑIGA RODRÍGUEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, es que ambos firmaron el contrato de compraventa, a efecto de que el contrato surtiera efectos legales con eficacia, por esa razón es que les demando a ambos en esta vía, las prestaciones que han quedado indicadas en este escrito. Aclaraciones al escrito inicial: A) En alcance a mi escrito inicial de demanda, me permito precisar que el demandado, se identifica indistintamente con los nombres de GUSTAVO CASAREZ GONZÁLEZ y/o GUSTAVO CASARES GONZÁLEZ, por ello le he demandado con estos nombres; hecho que expongo bajo protesta de decir verdad, situación que conozco porque así me lo expuso y me mostró su identificación; no obstante que en el contrato de compraventa que firmamos, lo hizo bajo la identidad de GUSTAVO CASAREZ GONZÁLEZ, como se advierte del mismo documento y así aparece la inscripción registral del inmueble objeto de juicio, como se advierte del Certificado de Inscripción. B) Asimismo, en atención al estado procesal que guarda este asunto, con fundamento en lo previsto en el numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; en virtud de que, ignoro el domicilio actual de los demandados GUSTAVO CASAREZ GONZÁLEZ, quien también se identifica con el nombre de GUSTAVO CASARES GONZÁLEZ y de la Señora CAROLINA ZUÑIGA RODRÍGUEZ, hecho que expongo, bajo protesta de decir verdad y en virtud de la razón asentada por el Notificador adscrito a este Tribunal, solicito de su Señoría tenga a bien autorizar la notificación por Edictos. C) Acorde a mi petición, la notificación deberá realizarse a los Señores GUSTAVO CASAREZ GONZÁLEZ quien también se identifica con el nombre de GUSTAVO CASARES GONZÁLEZ, con Clave Única de Registro de Población CAGG750801HMCSNS02 y a la Señora CAROLINA ZUÑIGA RODRÍGUEZ, cuya Clave Única de Registro de Población es ZURC830527MMCXDR00. D) Previa a la notificación por Edictos, se autorice la investigación de su paradero, quienes tuvieron su último domicilio en la Calle 20 de Noviembre, sin número, Colonia Bongoni, en Atlacomulco, Estado de México. Los oficios serán dirigidos a las siguientes corporaciones policíacas y dependencias: 1. Policía de Investigación, dependiente de la Coordinación General de la Policía de Investigación, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Región Atlacomulco. 2. Secretaría de Seguridad del Estado de México. Región Atlacomulco. 3. Comisario de Seguridad Pública Municipal de Atlacomulco, Estado de México. 4. Vocalía del Registro Nacional de Electores en el Estado de México, dependiente del Instituto Nacional Electoral. 5. Área de Suministro de Servicios Básicos Zona Comercial Atlacomulco, de la Comisión Federal de Electricidad CFE.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dos (02) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los diez (10) día del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Auto: Dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2395.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se emplaza a ESTEBAN CASTILLA.

MIRIAM CASTILLO MARTÍNEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 437/2023, promueve ante este Juzgado, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, solicitando la prescripción positiva por usucapión y se declare judicialmente que se ha convertido en propietario del inmueble denominado "CUACALCO", así como el pago de los gastos y costas que originen el presente juicio; para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en calle Ignacio Zaragoza, sin número, Municipio de Amecameca, Estado de México, cuenta con las

siguientes medidas y colindancias: NORTE: en 99.96 metros con Bartolo Flores; SUR: 99.96 metros con Bonifacio Olivares; ORIENTE: 64.68 metros con Ramón Pérez; PONIENTE: 68.88 metros con José Galicia; con una superficie total del inmueble de 6,672 m<sup>2</sup> (seis mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados); para que se declare judicialmente que se han convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Haciéndole saber a ESTEBAN CASTILLA, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro del cuadro que ocupa este Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se les hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 20 de mayo de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA NOEMI ALEJANDRO SERNAS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

2396.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LLAMAR A JUICIO A MAGDALENO MARQUEZ.

En los autos del expediente 2239/2022 RELATIVO AL SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSE ANTONIO MARQUEZ SORIANO, denunciado por CLAUDIA ELIDIA SANDOVAL SORIANO, el juez del conocimiento ordeno LLAMAR A JUICIO mediante edictos a MAGDALENO MARQUEZ, a efecto de que comparezca dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación a deducir sus derechos hereditario, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL; fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha 02 dos de septiembre del año dos mil veinticuatro por todo el tiempo del emplazamiento.

Expedidos en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 12 doce de septiembre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

2398.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente: 809/2023.

En los autos del expediente 809/2023 relativo a la vía de CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por ANDREA JIMENA AGUILAR ANDRADE en contra de KITTEL RAZIEL COURRECH MORENO, LA GUARDA Y CUSTODIA, se dictó auto de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro; con la finalidad de emplazar a KITTEL RAZIEL COURRECH MORENO, publicándose edictos por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia el Conde, en Naucalpan de Juárez, Estado de México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado; para tal fin se expiden los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA RITA VERÓNICA MALVAIZ CASTRO.- Secretaria Judicial.- SECRETARIA JUDICIAL.- RÚBRICA.

2399.-21, 30 octubre y 11 noviembre.



**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
EN SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO**

Edicto No. 2785-2024.

Exp. 881/2023.

San Juan del Río, Querétaro; 7 de agosto de 2024.

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

DANIEL DASAETT URBINA ROSAS, por ignorar su domicilio, le notifico que en este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia, ubicado en Prolongación Pino Suárez Sur número 1, Colonia Lomas de Guadalupe, en San Juan del Río, Querétaro; se radicó el expediente número 472/2022, correspondiente al JUICIO ORDINARIO CIVIL que sobre DIVORCIO, CUSTODIA, ALIMENTOS Y OTRAS PRESTACIONES es promovido por ELIZABETH MORENO ARREOLA en contra de Usted, por lo cual, le emplazo por medio del presente para que dentro del plazo de 15 quince días, contados a partir del día hábil siguiente de la tercera publicación, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones legales que tuviera que hacer valer, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma; asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 259 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, le prevengo, para que el momento de dar contestación a la demanda manifieste bajo protesta de decir verdad que se conduce y conducirá con verdad durante el procedimiento; quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría del Juzgado para que se imponga de ellas.

De igual forma deberá de señalar domicilio procesal en esta ciudad. Apercebido que para el caso de no señalar domicilio procesal, todas las notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos mediante su sola publicación en lista, y las diligencias en que debieren tener intervención se practicarán en el local del juzgado, aún sin su presencia.

También, le hago saber que en auto de fecha 11 de agosto de 2023, se decretaron las siguientes MEDIDAS PROVISIONALES: Por cuanto ve a la custodia provisional de su hija S.U.M., se decretó a favor de su progenitora ELIZABETH MORENO ARREOLA, señalándose como domicilio de depósito del niño y la actora, el ubicado en PROLONGACIÓN PASEOS DE LA LLAVE NÚMERO 23, SAN GIL, EN ESTA CIUDAD. Haciéndole saber a la ACTORA que para el caso de que pretenda cambiar el domicilio de depósito de su hija, deberá informarlo y solicitarlo a este Juzgado. En este sentido, se ordena al Actuario que al momento del emplazamiento, le haga saber al demandado de la medida decretada, y requiérale para que se abstenga de acudir a dicho domicilio a causar molestias tanto de obra como de palabra a las personas que ahí habiten, en la inteligencia que de no hacerlo así, se aplicará en su contra una multa equivalente a 30 treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del artículo 76 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Y tomando en cuenta que los alimentos constituyen un derecho de orden público e interés social, y que es obligación de esta autoridad el velar por la debida protección a dicha prerrogativa, en aras de garantizar el interés superior de la menor de edad involucrada dentro del presente juicio; se deberá fijar monto de pensión alimenticia provisional y garantía de alimentos a favor de ella. Por ello, al contestar la demanda, y bajo protesta de decir verdad y apercebido de las penas en que incurrir los que se conducen con falsedad ante la autoridad, deberá contestar las siguientes preguntas: El nombre y domicilio de su fuente laboral, cuáles son los ingresos que devenga y en qué periodicidad; cuáles son los descuentos que se le realizan, por qué cantidad y concepto; a qué prestaciones laborales tiene derecho; cuál es el puesto que desempeña y número de afiliación al IMSS para el caso de contar con dicha prestación; cuál es su antigüedad en su lugar de trabajo; cuál es su horario laboral. Debiendo requerirle además, para que al contestar la demanda exhiba sus últimos cuatro recibos de nómina. Y para el caso de que encontrarse desempleado, deberá de informar al Ministro Ejecutor los medios que le han permitido subsistir hasta ahora, indicando el nombre y domicilio de su último Pagador, y el sueldo que se le pagaba, así como la periodicidad con que recibía su sueldo, y el motivo por el cuál terminó la relación de trabajo, es decir, si fue renuncia o despido.

Asimismo, indicará si es beneficiario del servicio de salud que brinda el IMSS, al momento de contestar la demanda acredite con documento idóneo que su hija también se encuentra dada de alta como derechohabiente.

Para su publicación por 3 tres veces de 3 tres en 3 tres días hábiles, en los Estrados de este Juzgado y en un periódico de mayor circulación a nivel estatal. Así como en los Estrados y periódico de mayor circulación a nivel estatal, de Tecámac de Felipe Villanueva y/o Tecámac, Estado de México, y Zempoala, Estado de Hidalgo, en el entendido que para los términos a nivel estatal de Tecámac de Felipe Villanueva y/o Tecámac, Estado de México, y Zempoala, Estado de Hidalgo. Haciéndose constar que los plazos otorgados, se amplían un día más por cada cien kilómetros o fracción que exceda de la mitad, ello, en razón de la distancia. De acuerdo a lo establecido en los artículos 103, 104, 108 y 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

A T E N T A M E N T E: LICENCIADA ITZEL DE LA PEÑA ABREU.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.-RÚBRICA.

PRIMERA PUBLICACIÓN: 8 de agosto de 2024.

SEGUNDA PUBLICACIÓN: 13 de agosto de 2024.

TERCERA PUBLICACIÓN: 16 de agosto de 2024.

Derivado del presente tratamiento de Datos Personales y Datos Personales Sensibles, consistente en su transferencia, su uso deberá ser exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de esa autoridad receptora, en términos de los artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, transfiriendo con ello la responsabilidad de su uso y protección.

2429.-22, 25 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JUVENTINO LÓPEZ BAZAN.

Se hace saber que CAROLINA LÓPEZ BAZÁN, EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y DANIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, en el expediente número 1502/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DECLARACIÓN DE AUSENCIA, narrando los siguientes hechos: 1.- "...Qué EDUARDO Y DANIEL, de apellidos LÓPEZ HERNÁNDEZ son hijos del señor JUVENTINO LÓPEZ JUÁREZ, y hermanos de JUVENTINO LÓPEZ BAZÁN..."; 2.- "...Que bajo protesta de decir verdad son hermanos de JUVENTINO LÓPEZ BAZÁN lo como lo acreditan con las actas de nacimiento..."; 3.- "...Que JUVENTINO LÓPEZ BAZAN, nació el día 02 de diciembre del año 1978, como lo acreditan con el CURP LOBJ781202HDHPZV05, quien se desempeñaba como estudiante de vocacional, hasta el día de su desaparición, y el último domicilio que habito lo fue en Calle Virgen de la Concepción número 83, Colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57300..."; 4.- "...Que hasta el día de la desaparición JUVENTINO LÓPEZ BAZAN, era soltero y que no tuvo hijo alguno, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconocen el número de seguridad social de su hermano, y que nunca regreso al inmueble que ocupaban, el cual habitaban hasta el año 2000, y que nunca se comunicó con su padre ni con los promoventes..."; 5.- "...Que la desaparición de JUVENTINO LÓPEZ BAZAN, fue aproximadamente a mediados del año mil novecientos noventa y siete (1997), es decir después de que falleció sus señora madre quien respondía en vida al nombre de JOSEFINA BAZAN SALINAS, la cual falleció el día veintinueve (29) de diciembre el año mil novecientos noventa y uno (1991), que cuando su hermano se fue del domicilio era estudiante del nivel medio superior estaba en la vocacional número dos ubicada en la Ciudad de México, precisando que su hermano le dijo a su padre que se iba a trabajar a Cancún, que estaba trabajando en restaurante de comida china, desconociendo el lugar así como la ubicación del mismo..."; 6.- "...Que posteriormente ya no supieron nada más de él, sin saber si su padre JUVENTINO LÓPEZ JUÁREZ haya realizado alguna gestión de búsqueda de su hermano, además de que también los suscrito no realizaron ningún trámite para buscar a su hermano y hasta donde saben BRENDA DIANA LÓPEZ BAZAN, hasta donde saben también desconoce el paradero de su hermano JUVENTINO LÓPEZ BAZAN..."; 7.- "...Que su hermana BRENDA DIANA LÓPEZ BAZAN, inicio la sucesión Intestamentaria a bienes de su finado padre JUVENTINO LÓPEZ JUÁREZ, quien falleció en la Ciudad de México, y su hermana BRENDA DIANA LÓPEZ BAZÁN, inicio la sucesión Intestamentaria a Bienes y se solicitó que le fueron notificara a su hermano JUVENTINO LÓPEZ BAZAN, sobre la radicación de la sucesión y no se presentó, por lo que, se reitera desconocer el paradero de nuestro familiar no saber si esta vivo o si ya esta muerto..."; 8.- Que en la actualidad se encuentran tramitando dos juicios Intestamentarios uno se encuentra en la Ciudad de México de su finado padre JUVENTINO LÓPEZ JUÁREZ ante el Juzgado Sexto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, registrado bajo el expediente 1052/2020, en el mencionado juicio cuenta con la Resolución Interlocutoria en donde se no declara como únicos y universales herederos y a JUVENTINO LOPEZ BAZAN prevalecen los derechos como heredero y el otro en la Ciudad de Nezahualcóyotl, por lo que respecta a su finada madre JOSEFINA BAZAN SALINAS, el cual quedo radicado ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, registrado bajo el número de expediente 2256/2023, por lo que desconocen en la actualidad el paradero de su hermano desde a finales del año 1997 a la fecha 2024..."; 9.- "...Por lo que es procedente reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecidas en este caso de su hermano JUVENTINO LÓPEZ BAZAN...", por lo que, a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la Materia. Por auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó publicar la radicación del presente juicio, siendo su último domicilio de JUVENTINO LÓPEZ BAZAN el ubicado en CALLE VIRGEN DE LA CONCEPCIÓN NÚMERO 83, COLONIA TAMAULIPAS, SECCIÓN VIRGENCITAS, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, además el Secretario fijara en la tabla de avisos de este Juzgado una copia integra de la resolución.

Para su publicación en el BOLETÍN JUDICIAL, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en la página oficial de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTO, tres veces, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, los cuales deberán ser expedidos en forma gratuita, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 fracción IV la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México. DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

2472.-24, 30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 743/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por RENE AVILA CARBAJAL, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PORFIRIO DIAZ, SIN NUMERO, COLONIA HIDALGO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, MEXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.75 metros y colinda con Teresa Elizalde López. AL SUR: 14.60 metros colinda con Guillermo Carbajal Maldonado actualmente con Carolina Jaimés Zepeda. AL ORIENTE: 04.60 metros y colinda con calle Porfirio Díaz. AL PONIENTE: 02.75 metros y colinda con Guillermo Carbajal Maldonado actualmente con Carolina Jaimés Zepeda. Con una superficie de 57.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo once de septiembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

2500.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1147/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ MIRANDA BARRIOS, sobre un bien inmueble ubicado en AVENIDA ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ, JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 8.5 metros, colinda con EFRAIN BRUNO CANDIDO; Al Sur: 6.00 y 3.50 metros, colinda con ANA MARÍA ARCINIEGA SÁNCHEZ; Al Oriente: 1.90 y 2.10 metros y colinda con ANA MARÍA ARCINIEGA SÁNCHEZ; y Al Poniente: 3.80 metros y colinda con AV. ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ, con una superficie de 27.80 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.  
2501.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1148/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESMERALDA MIRANDA ESPINOZA, sobre un bien inmueble ubicado en Avenida Andrés Molina Enríquez, Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 5.40 metros colinda con Ana María Arciniega Sánchez; Al Sur: 5.40 metros colinda con Ana María Arciniega Sánchez; Al Oriente: 5.00 metros colinda con Ana María Arciniega Sánchez y Al Poniente: 5.00 metros colinda con Av. Andrés Molina Enríquez, con una superficie aproximada de 27.00 m<sup>2</sup> (VEINTISIETE METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.  
2502.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1155/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSEFINA ESPINOZA MONROY, sobre un bien inmueble ubicado en AVENIDA ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ, JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 7.20 metros, colinda con ANA MARÍA ARCINIEGA SÁNCHEZ; Al Sur: 7.20 metros, colinda con ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO antes y ahora ANA MARÍA ARCINIEGA SÁNCHEZ; Al Oriente 5.30 metros y colinda con ANA MARÍA ARCINIEGA SÁNCHEZ; y Al Poniente: 5.30 metros y colinda con AV. ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ, con una superficie de 29.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

2503.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1124/2024, que se tramita en este juzgado, LUCIA CISNEROS HERNÁNDEZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en El Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros y colinda con Juan Hernández Cruz y ahora con Luis Felipe Noguez; AL SUR: 8.00 metros, colinda con Isidro Hernández Martínez; AL ORIENTE: 12.00 metros colinda con Isidro Hernández Martínez; y AL PONIENTE: 12.00 metros colinda con Juan Hernández López y ahora con Maurilio Ocampo Sánchez, con una superficie aproximada de 96.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha cinco de enero de dos mil diecinueve, Lucía Cisneros Hernández, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2504.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 944/2024, que se tramita en este juzgado, J. GUADALUPE ALBINO GARCÍA, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Comunidad de San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 65.43 y 44.36 metros y colinda con Camino Real, AL SUR: 53.00, 4.50 y 87.48 metros, colinda con Daniel Cadena antes ahora con Ma. Guadalupe Ramírez Santiago, AL ORIENTE: 60.00 metros colinda con Francisco Albino García, y AL PONIENTE: 72.07 metros colinda con La Hacienda antes ahora con Camino, con una superficie aproximada de 7,433.39 metros cuadrados.

A partir de la fecha diez de enero de dos mil catorce, J. Guadalupe Albino García, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día once de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2505.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 698/2024, que se tramita en este juzgado, JAIME AYALA MUÑOZ Y CARLOS AYALA MUÑOZ, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto el inmueble, ubicado en la CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN SIN NUMERO, DE JESÚS 2DA SECCIÓN, COLONIA SAN PABLO AUTOPAN TOLUCA, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 23.80 metros con CALLE MORELOS actualmente CALLE MORELOS al H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA; AL SUR: 23.90 metros con MARCELINO GONZÁLEZ actualmente REFUGIO GONZÁLEZ MARTINEZ, AL ORIENTE: 23.00 metros con JOSEFINA NAVA actualmente REYNA MARTÍNEZ GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 23.00 metros con ROBERTO AYALA MUÑOZ con una superficie aproximada de 548.54 m<sup>2</sup>, a partir de la fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho, JAIME AYALA MUÑOZ Y CARLOS AYALA MUÑOZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días nueve de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2506.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1227/2024.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: NORMA ANGELICA ESCOBAR GALINDO, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TLATOZCA" ubicado en el pueblo de San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaotoc, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 109.50 metros colindando antes con Domingo González, actualmente con Amando Castelán González; al sur, 74.58 metros colindando antes con Manuel Olmedo Castillo, actualmente con Marco Antonio Olmedo Garrido; al oriente, 70.73 metros colindando antes con camino, actualmente con calle Jalisco, y al poniente, 57.70.00 metros, colindando con calle del Carmen. Con una superficie de 5,910.80 metros cuadrados.

La promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el treinta de enero de dos mil siete, fecha en la cual celebró contrato de privado de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es María Luisa Galindo González y la compradora es la promovente.



Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, que el predio en cita no adeuda impuesto predial y que tampoco se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, todo eso lo acredita con documentos fehacientes.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LIC. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

2507.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 431/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por VÍCTOR MANUEL OSTOS CAO ROMERO, apoderado de ORLANDO VARGAS ESPINOZA, (quien a su vez es el de Albacea de la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JESÚS VARGAS GARCÍA quien también acostumbraba a usar los nombres de ANTONIO EMILIO DE JESÚS VARGAS GARCÍA, y, J. JESÚS VARGAS GARCÍA, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 20976 denominado "EMBESHO", ubicado en Rancho San Blas, Municipio Otzolotepec, Distrito de Lerma, Estado de México, con una superficie aproximada de 60,000 (sesenta mil) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 223.23 metros con camino y acueducto.

Al Sur: 220.79 metros con el canal o zanja.

Al oriente: 250.45 metros con carretera Toluca – Naucalpan.

Al Poniente: 2777.01 metros con Agustín Rivera.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.** Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2508.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

A: MARIA DEL ROSARIO TOVAR ALTAMIRANO, SU SUCESIÓN por conducto de su albacea DAVID ELIAS DE LA TORRE ROSAS.-

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LOPEZ SOLIS ALONZO en contra de NOTARIA 62 DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO, Y EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, expediente número 810/2021, El C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto unos autos que a la letra dicen:

Ciudad de México, a once de abril de dos mil veinticuatro.

"...gírese los edictos y el exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO..." "...se sirva emplazar a MARIA DEL ROSARIO TOVAR ALTAMIRANO DE BARREDA y/o MARIA DEL ROSARIO TOVAR ALRAMIRANO DE BARREDA, Su Sucesión, por conducto de su albacea DAVID ELIAS DE LA TORRE ROSAS en cumplimiento al litisconsorcio pasivo necesario ordenado por la Tercera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México..." "...Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE..."

Ciudad de México, a doce de marzo del dos mil veinticuatro.

"... en el periódico "DIARIO DE MEXICO", en consecuencia, elabórese el exhorto y los edictos..." "... Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA..."

Ciudad de México, a dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.-----

“...se ordena emplazar a la Liticonsorte pasivo MARIA DEL ROSARIO TOVAR ALTAMIRANO, SU SUCESIÓN por conducto de su albacea DAVID ELIAS DE LA TORRE ROSAS, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico EL HERALDO y en el Boletín Judicial para que en el término de CUARENTA DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra...” “... debiendo incluir en el edicto un extracto del auto admisorio de demanda...” “... C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA...”

Ciudad de México a nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

“...Se tiene por presentado a LOPEZ SOLIS ALONZO por su propio derecho, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL de NOTARIA 62 EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO y el ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda...”

“... emplácese a los demandados para que conteste la demanda dentro del término...” “... con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos de la demanda...”

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE ABRIL DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

“Se hace constar y certificar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

2511.-25, 30 octubre y 5 noviembre.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

En el expediente 1229/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, MARÍA RUBÍ HERRERA BOJORGES, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial, respecto del terreno denominado "OLIVOTITLA" ubicado en Amajac Municipio de Chiautla, Estado de México, Inmueble que actualmente se encuentra ubicado en Cerrada Camelia, Sin Número, Amajac, Municipio de Chiautla, Estado de México, miso que, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con Candido Herrera Saldaña, el veinte 20 de enero del dos mil diez 2010, y que a la fecha, se encuentra poseyendo el citado inmueble, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.80 METROS Y LINDA CON MODESTA MARQUEZ VICTORES.

AL SUR: 22.80 METROS Y LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE.

AL ORIENTE: 14.30 METROS Y LINDA CON ERICK HERRERA BOJORGES.

AL PONIENTE: 14.30 METROS Y LINDA CON JOSE MIGUEL AGUIRRE RUIZ.

Con una superficie aproximada de 326.00 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS), mismo que para los efectos de identificación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del once 11 de octubre de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el diecisiete 17 de octubre de dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: once 11 de octubre de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2512.-25 y 30 octubre.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 1059/2024.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR O IGUAL DERECHO.

La C. MA. GERTRUDIS YOLANDA MOLINA RAMOS, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1059/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "Tecatitla" ubicado en calle Hidalgo, s/n Pentecostés, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 45.78 metros y linda con Clara García Baños, AL NORPONIENTE: En dos líneas la primera 3.54 metros y linda con Clara García Baños y la segunda con 12.54 metros y linda con Clara García Baños, AL NORORIENTE.- 11.93 metros y linda con Clara García Baños, AL SUR: 64.19 metros y linda con Tomas Molina Ramos, AL ORIENTE: 28.00 metros y linda con Calle Hidalgo, AL PONIENTE: 14.46 metros y linda con Av. Libertad, con una superficie aproximada de 1,279.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintiocho de diciembre de dos mil doce, mediante un contrato de compraventa con Saturnino Molina Mejía adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once (11) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2513.-25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 2825/2024.

CASTILLO CASTILLO IRMA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 2825/2024, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: CALLE TESORO No. 18, COLONIA LA JOYA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 293.73 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 19.10 metros, linda con área municipal; AL SUR en 18.20 metros linda con Raúl Rodríguez; AL ORIENTE en 19.20 metros linda con calle Tesoro y; AL PONIENTE en 13.30 metros linda con Anselmo Sánchez.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: ocho de octubre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2514.-25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1124/2024.

FILIBERTO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA CONCEPCIÓN", UBICADO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN LA CONCEPCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ACTUALMENTE UBICADO EN CERRADA DE CLAVEL, SIN NÚMERO, COLONIA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON ABRAHAM ZAMORA RUBIO, AL SUR 10.00 METROS COLINDA CON CALLE ACTUALMENTE CERRADA DE CLAVEL; AL ORIENTE: 21.00 METROS COLINDA CON ANTONIO PÉREZ ORTEGA Y AL PONIENTE: 21.00 METROS COLINDA CON LA MARCELINA ESPINOZA DE NAVA siendo el nombre correcto MARCELINA ESPINOZA MARIN, CON UNA SUPERFICIE DE 210.00 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: VEINTE DE SEPTIEMBRE Y DIEZ DE OCTUBRE AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARO DELGADO.-RÚBRICA.

2515.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

LA C. VERONICA ELIZABET LOPEZ GARCIA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 987/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: PASEO ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 433, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO PASEO ADOLFO LOPEZ MATEOS ORIENTE, NUMERO 114, INTERIOR 7, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: PRIMERA 8.89 METROS COLINDA CON LUCIO GARCIA MEJIA ACTUALMENTE CON ROBERTO CARLOS LOPEZ GARCIA, AL SUR: 9.08 METROS COLINDA CON SUSANA GARCIA GALVAN, AL ORIENTE: 11.11 METROS COLINDA CON CARLOS DE JESUS PLATA AYALA Y AL PONIENTE: 11.11 METROS COLINDA CON LUCIO GARCIA MEJIA ACTUALMENTE SERVIDUMBRE DE PASO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 99.81 METROS CUADRADOS.

El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES (3) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2516.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MANUEL MOCTEZUMA RUELAS JIMENEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1543/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble, ubicado en CARRETERA ANIMAS COYOTEPEC, SIN NUMERO, COLONIA EXHACIENDA SAN JOSE PUENTE GRANDE, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.19 METROS COLINDA CON ARMANDO RODRIGUEZ BASURTO ACTUALMENTE FLORENTINO FRAGOSO RODRIGUEZ.

AL SUR: EN DOS LINEAS:

PRIMERA LINEA: 9.44 METROS COLINDA CON FLORENTINO FRAGOSO RODRIGUEZ.  
SEGUNDA LINEA: 2.44 METROS COLINDA CON FLORENTINO FRAGOSO RODRIGUEZ.

AL ORIENTE EN DOS LINEAS:

PRIMERA LINEA: 9.72 METROS COLINDA CON ZANJA REGADORA.  
SEGUNDA LINEA: 2.24 METROS COLINDA CON FLORENTINO FRAGOSO RODRIGUEZ.

AL PONIENTE: 12.77 METROS COLINDA CON CAMINO PUBLICO CARRETERA ANIMAS COYOTEPEC.

Con una superficie total de 162.25 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) y Once (11) de octubre de (2024) dos mil veinticuatro.- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZALEZ.-RÚBRICA.

2522.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1742/2024, se tiene por presentado a TOMASA MARTÍNEZ FONSECA, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre, Los Reyes Jocotitlán, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en tres líneas la primera de 11.96 metros, la segunda de 4.58 metros y la tercera de 4.82 metros y colinda con Israel Molina Chávez, al Sur: en cuatro líneas, la primera de 7.50, la segunda 3.70 metros, la tercera de 3.30 metros y la cuarta



de 6.70 metros y colinda antes con Hermenegildo Velasco Molina ahora Adrián Casimiro Martínez, al Oriente: 4.15 metros y colinda con Israel Molina Chávez y al Poniente: en tres líneas la primera de 4.00 metros, la segunda de 5.00 metros y la tercera de 12.50 metros y colinda con calle 20 de Noviembre. Con una superficie aproximada de 293 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2524.-25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 893/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MA DEL ROCIO MARTÍNEZ MONTIEL, respecto del Inmueble denominado "LA NORIA" ubicado en Calle Privada sin nombre, sin número, actualmente Avenida Tuxpan, número 63, Municipio de San Martín de las Pirámides Estado de México, que en fecha doce de marzo del dos mil diez, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con LUCIA MONTIEL MARTÍNEZ, en su carácter de vendedora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 13.40 metros y linda con LOURDES RODRÍGUEZ BRAVO; AL SUR.- En dos líneas la primera de 13.05 metros y con JOSÉ ALEJANDRO ÁLVAREZ ALVA y la segunda de 5.00 metros con CALLE PRIVADA actualmente AVENIDA TUXPAN; AL ORIENTE.- 18.55 metros con MA. ACELA MONTIEL ARENAS y AMBROSIO MONTIEL ARENAS; AL PONIENTE.- 18.27 metros y linda con JOSÉ INOCENTE LUIS ÁLVAREZ MONTIEL. Con una superficie aproximada de 287.10 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2525.-25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 727/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ERNESTO GALICIA ISLAS, respecto un predio ubicado en Avenida San Miguel, sin número, barrio San Bartolo Bajo, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el ocho (08) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), lo adquirió de la señora MARÍA EULALIA ETELVINA ISLAS DOMÍNGUEZ, quien en ese acto contó con el consentimiento de su esposo el señor MARIANO HIGINIO GALICIA HERRERA, mediante contrato de donación, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 21.50 metros y colinda con Luis Ramírez, actualmente con Patricia Ramírez Valencia.

AL SUR: 21.50 metros y colinda con Tereso Enrique Salas Meneses.

AL ORIENTE: 6.50 metros y colinda con Francisco Salas Meneses.

AL PONIENTE: 6.50 metros y colinda con Avenida San Miguel.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 139.75 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN: AUTO DEL DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2526.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MIRIAM CORONEL MENESES, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 849/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "Toltecapan" ubicado en calle de los Hornos, sin número, Barrio San Martín, Municipio de Axapusco, México, que desde el día tres (03) de agosto del año dos mil nueve (2009), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARIO ANTONIO ROSENDO CORONEL MENESES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 76.12 metros y colinda con calle de los Hornos.

AL SUR: en tres líneas, la primera de 36.36 metros. La segunda de 18.20 metros, ambas colindan con calle privada y la tercera de 24.70 metros y colinda con María Pilar Carolina Coronel Meneses.

AL ORIENTE: 32.45 metros y colinda con Mario Antonio Coronel Meneses.

AL PONIENTE.- En dos líneas, la primera de 24.58 metros y la segunda de 3.00 metros ambas colindan con calle Privada.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,199.39 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 849/2024.

2527.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MÓNICA CORONEL MENESES, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 850/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso INMATRICULACIÓN JUDICIAL de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "Toltecapan" ubicado en Privada sin nombre, sin número, Barrio San Martín, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el día tres (03) de agosto del año dos mil nueve (2009), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARIO ANTONIO ROSENDO CORONEL MENESES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 84.30 metros y colinda con Irma Magdalena Coronel Meneses.

AL SUR: 87.73 metros y colinda con María Angelica Rafaela Coronel Meneses.

AL ORIENTE: 30.58 metros y colinda con Área de uso común actualmente Privada sin nombre.

AL PONIENTE.- 25.74 metros y colinda con Escuela Primaria J. Pilar Olivares.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,410.72 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 850/2024.

2528.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 894/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por EMMANUEL MARTÍNEZ UGALDE, respecto un predio denominado "HUIZACHE" ubicado en calle Ixachilan, sin número, comunidad de Tlachinolpa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que adquirió el dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018) a través de un contrato de compraventa que celebró con SABRINA ALEJANDRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 23.66 metros y colinda con Sabrina Alejandra Sánchez Hernández; AL SUR.- 25.46 metros y colinda con Sabrina Alejandra Sánchez Hernández; AL ORIENTE: 12.80 metros y colinda con calle privada (actualmente calle Ixachilan); AL PONIENTE.-12.80 metros colinda con Sabrina Alejandra Sánchez Hernández; con una superficie de 314.368 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2529.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MA. ANTONIA RUIZ NATERAS, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 992/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, CAPULTILÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE; 15.00 metros con JAIR VÁZQUEZ JAIMES. AL SUR; 15.00 metros con GERMAN VALERIO HERNÁNDEZ CHÁVEZ. AL ORIENTE; 14.00 metros con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE. AL PONIENTE; 14.00 metros con FRANCISCO BERNAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 210.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con GERMÁN VALERIO HERNÁNDEZ CHÁVEZ en fecha dieciocho 18 de octubre de dos mil dieciséis (2016), y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2533.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1076/2023, GLORIA RAMÍREZ VÁZQUEZ, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto del Inmueble "SANJUANTENCO", ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Amecameca de Juárez, con una superficie de 4,715.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 78.70 metros, colinda con Margarita Moysén, actualmente Diego Guzmán Morales.
- Sur: 78.70 metros, colinda con Juan Moysén, actualmente Lauro Durán Mendoza.
- Oriente: 58.35 metros, colinda con Manuel Soriano, actualmente Víctor Daniel Beltrán.
- Poniente: 61.50 colinda con Rosalio Rosales, actualmente Noemí Garrido Romero.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua y de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales; no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y otro periódico de mayor circulación diaria. Fecha de acuerdo: tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el quince (15) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Licenciada en Derecho Enriqueta Bautista Páez.- Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 161/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CONCEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO. EBP/GEHG.

2534.-25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1076/2024, el señor TARSIS AYOSHA PÉREZ MALDONADO, por propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Constituyentes, Colonia El Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 18.51 metros colinda con terreno que fuera del Señor Felipe Zúñiga actualmente con Edgar Alejandro Chávez García; al SUR: en dos líneas de 10.16 metros y 7.52 metros y colinda con Calle Constituyentes; al ORIENTE: 36.10 metros colinda con Tarsis Ayosha Pérez Maldonado; al PONIENTE: en dos líneas de 11.10 metros y 14.60 metros y colinda con terreno que fuera de Señor Felipe Zúñiga actualmente con Wendy Nayeli Castillo González. Con una superficie de 536.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a nueve de octubre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dos (02) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).- LIC. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2535.-25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 509/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JESÚS BALTAZAR NAVARRETE, el objeto de dicho procedimiento es reconocer a éste como propietario del inmueble ubicado en SAN JERÓNIMO BARRIO, ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.75, 2.10 Y 14.30 METROS, COLINDA CON IRINEO CONCEPCIÓN ISLAS MONTIEL, ALBERTO BALTAZAR CIENEGA Y MA. CARMEN ESPINOSA BALTAZAR; AL SUR: TERMINA EN PUNTA; AL ORIENTE: 14.50, 19.20 Y 21.36 METROS, COLINDA CON ALBERTO BALTAZAR CIENEGA Y MA. DEL CARMEN ESPINOSA BALTAZAR; AL PONIENTE.- 07.00, 04.00 Y 64.30 METROS COLINDA CON CALLE, CON UNA SUPERFICIE DE 983.00 METROS CUADRADOS, E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2536.-25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.



En los autos del expediente número 1078/2024, TARSIS AYOSHA PÉREZ MALDONADO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Calle Constituyentes, Colonia El Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031 01 233, 03, 00 0000 el cual cuenta con una superficie de 536.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en dos líneas: 8.78 (ocho punto setenta y ocho metros) y 8.00 (ocho punto cero metros), colinda con terreno que fuera del señor Felipe Zúñiga actualmente con Edgar Alejandro Chávez García, al sur en tres líneas: 3.63 (tres punto sesenta y tres), 3.94 (tres punto noventa y cuatro metros) y 10.58 (diez punto cincuenta y ocho metros), colinda con Calle Constituyentes; al oriente: 26.28 (veintiséis punto veintiocho metros) colinda con Tarsis Ayosha Pérez Maldonado y al Poniente: 40.42 (cuarenta punto cuarenta y dos metros) colinda con Tarsis Ayosha Pérez Maldonado.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México al día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.-RÚBRICA.  
2537.-25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1077/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido TARSIS AYOSHA PÉREZ MALDONADO, respecto al inmueble ubicado en Calle Constituyentes, Colonia El Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México; con una superficie de quinientos treinta y seis metros cuadrados (536.00 m2), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En dos líneas de 9.67 y 4.68 metros y colinda con terreno que fuera del señor Felipe Zúñiga, actualmente con Edgar Alejandro Chávez García, Al Sur: En dos líneas 10.55 y 3.63 metros y colinda con Calle Constituyentes; Al Oriente: 40.42 metros y colinda con Tarsis Ayosha Pérez Maldonado; Al Poniente: 36.10 metros y colinda con Tarsis Ayosha Pérez Maldonado, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el quince de octubre dos mil veinticuatro (15/10/2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro.- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2538.-25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 977/2024, que se tramita en este juzgado, DOLORES ROBLES ESPINARES, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al Inmueble registrado con clave catastral 101 06 032 49 00 0000, ubicado en la privada Pensador México, (Lote 12 B) número 95 A, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20 metros colinda con lote 8 F; AL SUR: 20 metros colinda con paso de servicio; AL ORIENTE: 8.20 metros Privada Pensador Mexicano; y AL PONIENTE: 9.25 metros Gema Urbina Hernández, con una superficie aproximada de 175.40 m2, a partir de la fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y seis, Dolores Robles Espinares, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día nueve de octubre ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

2539.-25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON  
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LAURA VELARDE ZAMORA Y LUIS ÁNGEL URIBE PÉREZ, promueven demanda en el expediente 1198/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTECIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado CALLE

DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, (ACTUALMENTE TREINTA Y CINCO), EN LA COLONIA CENTRO O CABECERA MUNICIPAL, EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 35, COLONIA COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes prestaciones: Que vengo a promover INFORMACION DE DOMINIO O POSESION, a efecto de acreditar en los términos del artículo 8.53 del Código Civil vigente para el Estado de México, de que se declare que los suscritos C. LAURA VELARDE ZAMORA Y LUIS ÁNGEL URIBE PEREZ, de poseedores del bien inmueble a que me referiré, por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo y que, por ende, se han convertido en propietarios del respectivo bien inmueble. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha (16) DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO (2009) DOS MIL NUEVE, adquirí del señor RUBEN FRAGOSO GOMEZ, mediante CESION DE DERECHOS el inmueble ubicado en CALLE DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO, (ACTUALMENTE TREINTA Y CINCO), EN LA COLONIA CENTRO O CABECERA MUNICIPAL, EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, actualmente identificado como AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 35, COLONIA COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las MEDIDAS Y COLINDANCIAS, LA CUALES SON LAS SIGUIENTES: NORTE 16.00 METROS LINDA CON ANA MARIA MONTOYA DE ROBELLADA. SUR 16.20 METROS COLINDANDO CON AV. 16 DE SEPTIEMBRE. ORIENTE 28.85 METROS COLINDANDO CON CONCEPCION SANCHEZ. PONIENTE 29.86 METROS COLINDANDO CON ROSA ROMERO DE RODRIGUEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 470.40 (CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS). 2.- Desde la fecha del contrato de referencia, mismo que anexo a la presente demanda, los señores LAURA VELARDE ZAMORA Y LUIS ANGEL URIBE PEREZ, poseen el inmueble descrito en el punto que antecede y misma posesión que ha sido pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, en consecuencia, ha prescrito a favor de los señores LAURA VELARDE ZAMORA Y LUIS ANGEL URIBE PEREZ, el inmueble mencionado.

Con fundamento en los artículos 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria en esta ciudad. Edictos que se expiden a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

2540.-25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 541/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por BENITO GARCIA SANCHEZ, respecto del bien inmueble ubicado en la Localidad de Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.60 METROS CON JOSEFINA BARRIOS SANCHEZ, AL SUR: 25.70 METROS CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE: 116.00 CON RAYMUNDO GARCIA SANCHEZ, Y AL PONIENTE: 116.00 METROS CON LUIS ROJAS CARDENAS, CORRESPONDIENTE AL PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,917.00 MTS 2 (DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2545.-25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 980/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por SUSANA PIÑA CRUZ, mediante auto de siete de octubre de dos mil veinticuatro (07/10/2024), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUCINTA

1.- La señora Susana Piña Cruz, por medio del contrato privado de compraventa en fecha veinticinco de mayo de dos mil doce (25/05/2012), adquirió del señor Feliciano Martín Piña Luna, el inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Localidad Dolores la Joya, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie total de 2,016.02 metros cuadrados (dos mil dieciséis punto cero dos), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 2 líneas de 50.48 metros, colinda con María de la Cruz Piña y 18.39 metros, colinda con Pablo Alcántara Figueroa, AL SUR: 3 líneas de 6.00 metros, colinda con calle sin nombre, 29.73 metros, colinda con calle sin nombre y 1.56 metros, colinda con calle sin nombre, AL ORIENTE: 2 líneas de 33.63 metros, colinda con carretera al ejido y 19.66 metros, colinda con Álvaro Monroy Piña, AL PONIENTE: 2 líneas de 24.58 metros, colinda con Juana Piña Cruz y 3.23 metros, colinda con María de la Cruz Piña, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los once días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

2546.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente: 474/2024.

En el expediente 474/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por JOSÉ TRINIDAD ROSALES GANDARA, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00360488 ubicado en Calle Chetumal, lote s/n, manzana s/n, colonia Tierra Blanca, del Predio denominado "Hogaditos", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 182.00 (ciento ochenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 26.00 metros con Propiedad Privada;

AL SUR: 26.00 metros con Propiedad Privada;

AL ORIENTE: 07.00 metros con Propiedad Privada;

AL PONIENTE: 07.00 metros con Calle Chetumal.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.

Firma electrónicamente Erika Yadira Flores Uribe, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

843-A1.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 526/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JULIO CÉSAR GARCÍA REYES, el objeto de dicho procedimiento es reconocer a éste como propietario del inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO DE LA COMUNIDAD DE GUNYO PONIENTE, ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LÍNEAS 5.26 METROS, 32.50 METROS COLINDA CON: ARNULFO LINARES y DEMETRIO GARCÍA CRUZ; AL SUR: EN DOS LÍNEAS 2.16 METROS Y 21.00 COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: 99.00 METROS Y COLINDA CON ARTURO MAGDALENO CARBAJAL; AL PONIENTE: 143.59 METROS Y COLINDA CON ANITA Y FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ, lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCIA GONZALEZ.-RÚBRICA.

844-A1.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO.

Se hace de su conocimiento que MARICELA HERNÁNDEZ CASTILLO por su propio derecho, bajo el número de expediente 1316/2024 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en: CERRADA ARTESANOS, SIN NÚMERO, BARRIO AXALPA, MUNICIPIO DE TEOLYUCAN, ESTADO DE MEXICO terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE.- 20.00 METROS COLINDA CON RAFAEL MOYA CASTRO TAMBIEN CONOCIDO COMO RAFAEL MONTOYA CASTRO.

AL SUR: CON 20.00 METROS, COLINDANDO CON JOSE LUIS HERNÁNDEZ CASTILLO.

AL ORIENTE.- CON 10.00 METROS COLINDANDO CON PRIVADA DE ARTESANOS, ANTES PRIVADA DE KINDER Y

AL PONIENTE: CON 10 METROS, COLINDANDO CON JOSE LUIS HERNÁNDEZ CASTILLO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.00 m2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Publíquense los edictos con los datos necesarios de la solicitud de la promovente, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BRENDA MARILU GARCÍA VALDEZ.-RÚBRICA.

846-A1.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 788/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por BLANCA EDITH CRISOSTOMO DE LA CRUZ, EDUARDO GÓMEZ ESQUIVEL respecto del bien inmueble ubicado en BARRIO LA NOPALERA S/N, DEL PUEBLO DE SANTIAGO TEPATLAXCO, C.P. 53216, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: AL NORTE: 21.00 mts. Colinda con GUSTAVO GUTIERRES ANDRES; AL SUR: 07.00 mts. Colinda con ENTRADA COMUN; AL PONIENTE: 22.00 mts. Colinda con CALLE LA NOPALERA; AL ORIENTE: 8.00 mts. Colinda CON LUCINO CRISOSTOMO, escuadra de 90 grados hacia poniente de 4.50 mts. Con escuadra de 90 grados hacia el sur de 8.50 mts. CON ARON CRISOSTOMO. CON UNA SUPERFICIE APROX. DE: 235.00 MTS; controlado bajo clave catastral: 000000.

El cual se adquirió en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017) de Alejandro Crisostomo de la Cruz y María Ignacia Crisostomo de la Cruz por medio de un contrato de compraventa, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredito a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Naucalpan, México, veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

848-A1.-25 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO: 746/2018, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ISRAEL MARTÍNEZ GARCÍA, EN CONTRA DE JUAN CARLOS CANALES VENTURA, de quién se reclama la actualización de intereses moratorios; bajo los siguientes HECHOS: 1.- Se desprende del expediente principal que el demandado JUAN CARLOS CANALES VENTURA, mediante sentencia definitiva de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, fue condenado al pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y así como al pago de interés moratorios a razón del 6% anual desde la fecha en que incurrió en mora hasta el pago total de la suerte principal, así mismo se le condenó al pago de costas judiciales, dicha sentencia causó ejecutoria por Ministerio de Ley. 2.- En ejecución de Sentencia formuló un primer incidente de liquidación de intereses, el que se aprobó en sentencia interlocutoria de veinte de febrero de dos mil veinte, por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados del 7 de diciembre de 2016 al 7 de junio de 2020, para el pagaré 1/2 y para el segundo pagaré 2/2 al 7 de enero de 2020, 3.- De igual manera se formuló un segundo incidente de liquidación de intereses moratorios, el cual fue resuelto en sentencia interlocutoria de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses generados a partir del 8 de junio de 2020 al 7 de julio de 2021, 4.- Así mismo se formuló un tercer incidente de liquidación de intereses moratorios, el cual fue resuelto mediante sentencia interlocutoria de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses generados a partir del 8 de junio de 2021 al 7 de junio de dos mil veintitrés, 5.- El presente incidente de actualización de intereses moratorios se cuantifican para ambos pagarés a partir del 8 de junio de 2023, al 7 de agosto de 2024, periodo en el que han transcurrido 13 meses de mora; 6.- Se precisa que el 6% anual de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) de suerte principal es la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.), la cual para obtener el interés mensual se divide entre doce y el resultante es multiplicado por los trece meses de mora, arrojando la cantidad de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que hoy se reclama al demandado.



Por lo que en cumplimiento del auto de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se procede a notificar al demandado JUAN CARLOS CANALES VENTURA, a través de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito inicial del Incidente de Actualización de Intereses Moratorios y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a DESAHOGAR LA VISTA ordenada en auto de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a quince de octubre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2579.-28, 29 y 30 octubre.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **03/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de José Giovanni Esquivel Mondragón en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, Niceforo Estrada Rojano (como tercero interesado) y, **de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle La vía sin número, poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, como se advierte del Informe Policial Homologado de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de Topografía del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; también identificado como ubicado en la calle Del Monte sin número, del predio denominado Ejido de Contadero, derivado del contrato de compra venta de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, precisando que el inmueble forma parte de la superficie total de la parcela número 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, inscrito ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Estrada Rojano Niceforo. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de los órganos de representación ejidal el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria, en términos de lo previsto en el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a) José Giovanni Esquivel Mondragón, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, en cuanto representante legal de los bienes de Pedro Esquivel Zarza, derivado del contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco. b) Estrada Rojano Niceforo, en cuanto tercero interesado y titular de la parcela identificada con el número 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, dentro de la cual se encuentra el inmueble afecto a la acción de extinción de dominio y De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/245/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación **TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09**, por el hecho ilícito de **Secuestro**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El ocho de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciséis horas, la víctima de identidad reservada de iniciales L.P.E., fue privada de su libertad, en el campo de fútbol ubicado en el poblado de San Cristóbal Tecolli, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por cuatro sujetos de sexo masculino que portaban armas de fuego, a bordo del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, año modelo 2005, color rojo, con número de serie 3N1EB31S05K347543 y placas de circulación NLA6491 del Estado de México. **2.** El ocho de agosto de dos mil veintiuno, la ofendida de identidad reservada de iniciales J.C.E., denunció ante la agencia del Ministerio Público de Secuestros del Valle de Toluca, el secuestro de la víctima de identidad reservada de iniciales L.P.E., e indicó que, en la data citada, comenzó a recibir llamadas telefónicas por parte de un sujeto, que le exigía la entrega de la cantidad de doscientos mil pesos a cambio de la vida y liberación de la víctima, dando inicio a la carpeta de investigación número **TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09**, por el hecho ilícito de Secuestro. **3.** El ocho de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciocho horas con diez minutos, la víctima de identidad reservada, fue liberada de su cautiverio al interior del inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por los agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombres: Luis Alberto Ramírez Ángeles, Roberto Salazar Ávila, Vladimir Morales Ávila, Emiliano Galindo Romero, Álvaro Gabino González Medina y Gilberto Guzmán Ramírez. **4.** Los policías de investigación citados, fueron coincidentes en ratificar mediante entrevista rendida ante la representación social investigadora, lo descrito en el Informe Policial Homologado de fecha ocho de agosto de dos mil veintiuno, en el que se relató la forma en que fue liberada la víctima, la forma de su intervención y el aseguramiento del inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio. **5.** El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, al interior del inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, fueron detenidos y puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca: Rodrigo Vieyra Colin, Pedro Esquivel Mondragón, Erick Galicia Hernández, Juan Carlos Morales González, Anahí Barrera Sánchez, Carmelo Muñoz Sotelo, Felipe García Hernández y Arturo Valdez Esquivel, por su intervención el hecho ilícito de Secuestro. **6.** El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro

Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México por ser instrumento del delito de Secuestro, toda vez que fue utilizado como casa de seguridad donde los activos del hecho mantuvieron cautiva a la víctima de identidad reservada. **7.** El inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, es instrumento del delito de Secuestro, toda vez que fue utilizado como casa de seguridad donde los activos del hecho ilícito mantuvieron cautiva a la víctima de identidad reservada. **8.** El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la perito oficial adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **9. El inmueble afecto, es de régimen ejidal perteneciente al ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por lo que, dada su naturaleza, la transmisión y regulación de derechos de posesión se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria.** **10.** El inmueble afecto, se encuentra legalmente inscrito ante el Registro Agrario Nacional **11.** El inmueble afecto, se ubica dentro de la superficie total que conforma la parcela 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. **12.** El inmueble afecto fue adquirido el cinco de noviembre de dos mil cinco, por Pedro Esquivel Zarza, mediante un contrato de compraventa, documento bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia del inmueble y la buena fe en la adquisición del bien. **13.** El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del inmueble, fue suscrito por Sánchez Gómora Bartolo en calidad de vendedor y Pedro Esquivel Zarza en calidad de comprador. **14.** Sánchez Gómora Bartolo, en cuanto vendedor del inmueble afecto, dentro del apartado de declaraciones del contrato de compraventa citado en los numerales 12 y 13, bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia y buena fe en la adquisición del inmueble, manifestó ser propietario del predio denominado Ejido de Contadero, registrado con el lote número 148 Z-1 P1/3, de la colonia Cuauhtémoc, con número de certificado 00000271431 **15.** El comprador Pedro Esquivel Zarza, dentro del apartado de declaraciones del contrato de compraventa citado en los numerales 12 y 13, bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia del inmueble, manifestó estar conforme en adquirir el terreno ubicado en calle Del Monte sin número, ejido de Contadero **16.** Pedro Esquivel Zarza, en calidad de comprador del inmueble afecto, derivado del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco, falleció el ocho de mayo de dos mil dieciocho. **17.** La sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, se encuentra radicada bajo el expediente 641/2022 ante el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca **18.** Pedro Esquivel Zarza se encontraba unido en matrimonio con Angela Mondragón Guadarrama, bajo el régimen patrimonial de Sociedad conyugal. **19.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, compareció a entrevista ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, en términos del último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **20.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, presentó contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, suscrito por Bartolo Sánchez Gómora en cuanto vendedor y propietario del inmueble afecto, y Pedro Esquivel Zarza en calidad de comprador **21.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del bien inmueble afecto, presentó contrato de Cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Pedro Esquivel Zarza y Angela Mondragón Guadarrama, documento bajo el amparo del cual, la demandada también pretende acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del inmueble **22.** Angela Mondragón Guadarrama, declaró ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que, el fallecido Pedro Esquivel Zarza compró el inmueble en efectivo, en cantidad de setenta mil pesos en Moneda Nacional, para lo cual suscribió el contrato descrito en el punto marcado con el numeral 12. **23.** Angela Mondragón Guadarrama, celebró contrato de cesión de derechos con Pedro Esquivel Zarza, en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Pedro Esquivel Zarza y Angela Mondragón Guadarrama, respecto del inmueble afecto **24.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del bien inmueble afecto, manifestó que, el inmueble afecto, lo adquirió su esposo Pedro Esquivel Zarza, con dinero producto de su trabajo derivado de una tortillería. **25.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del bien inmueble afecto, presento ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial: Constancia de Situación Fiscal a nombre Pedro Esquivel Zarza, con estatus de suspendido el 14 de junio de 2018; declaraciones de impuestos federales correspondientes a los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, a nombre de Pedro Esquivel Zarza, con Domicio en Cto. San Pedro número 102, localidad San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México **26.** El contrato de cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Pedro Esquivel Zarza en calidad de cedente y Angela Mondragón Guadarrama en calidad de cesionaria, fue suscrito con posterioridad a los hechos. **27.** Angela Mondragón Guadarrama, a efecto de acreditar la legítima procedencia y buena fe en la adquisición del inmueble, presentó recibo por la cantidad de setenta mil pesos por concepto de venta de una fracción de terreno en el ejido de San José El Contadero. **28.** El recibo descrito en el punto número 27, carece de fecha cierta. **29.** El recibo descrito en el punto número 27, no ampara el importe pagado por la compra del inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio **30.** El recibo descrito en el punto número 27, no corresponde al inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio. **31.** El recibo descrito en el punto número 27, fue suscrito por Narciso Gómora Nava en calidad de vendedor. **32.** El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, carece del precio pactado por la compra del inmueble afecto. **33.** El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, carece de autorización de los miembros del comisariado ejidal del ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México **34.** El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, carece de autorización de los miembros de la Asamblea ejidal del ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México **35.** El inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, cuenta con registro vigente ante el Registro Agrario Nacional a favor de Estrada Rojano Niceforo. **36.** Los derechos de posesión respecto del inmueble afecto a la presente acción, le corresponden a Estrada Rojano Niceforo **37.** Los derechos para la enajenación de la parcela registrada ante el Registro Agrario Nacional bajo el número 148 Z-1 P1/3, le corresponden a Estrada Rojano Niceforo **38.** Bartolo Sánchez Gómora, en calidad de vendedor dentro del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, carece de reconocimiento jurídico por la autoridad agraria, respecto de algún derecho de posesión correspondiente al inmueble afecto **39.** Bartolo Sánchez Gómora, en calidad de vendedor dentro del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, carece de facultades para transmitir el dominio pleno y los derechos de posesión del inmueble afecto, por lo que carece de legitimación para la suscripción del acto jurídico de compraventa citado **40.** Pedro Esquivel Zarza, en calidad de cedente dentro del contrato de cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, carece de reconocimiento jurídico por la autoridad agraria, respecto de algún derecho de posesión correspondiente al inmueble afecto **41.** El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, es un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el inmueble afecto, de la acción de extinción de dominio. **42.** La cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, es un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el inmueble afecto, de la acción de extinción de dominio. **43.** El recibo sin fecha, por la cantidad de setenta mil pesos 00/100 en Moneda Nacional, es un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el inmueble afecto, de la acción de extinción de dominio **44.** La

cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, carece de los requisitos establecidos en los artículos 56, 76, 77, 78, 80 y 81, de la ley agraria bajo la cual se rige, para su validez y licitud. **45.** La cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, carece de la inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Pedro Esquivel Zarza y a nombre de la demandada Sucesión Intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza. **46.** Pedro Esquivel Mondragón, fue detenido el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por su participación en la comisión del hecho ilícito de Secuestro, al interior del inmueble afecto. **47.** Pedro Esquivel Mondragón, es hijo de Pedro Esquivel Zarza y Angela Mondragón Guadarrama. **48.** Pedro Esquivel Mondragón, era dueño de la tortillería ubicada en calle Circuito San Pedro número 102, localidad El Contadero de Matamoros (San José), Municipio de Zinacantepec, hasta antes de la comisión del hecho ilícito de Secuestro. **49.** El registro de la Unidad económica denominada "Tortillería y Molino de nixtamal" ubicada en circuito San Pedro número 102, localidad San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, se encuentra inscrito ante el Ayuntamiento de Zinacantepec, departamento de Desarrollo económico a nombre de Mondragón Guadarrama Angela. **50.** La demandada sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, no acreditara en sede judicial la legítima procedencia de los ingresos a favor de Pedro Esquivel Zarza, para la adquisición del inmueble afecto. **51.** La demandada sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, no acreditara la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **52.** La demandada sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, no acreditará que Pedro Esquivel Zarza contaba con la solvencia económica para la adquisición del bien inmueble afecto a la presente acción, durante la temporalidad de la compra del bien. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acreditó ni acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **3.** Y que, el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular inmueble ubicado en Calle La vía sin número, poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, como se advierte del Informe Policial Homologado de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de Topografía del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; también identificado como ubicado en la calle Del Monte sin número, del predio denominado Ejido de Contadero, derivado del contrato de compra venta de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, precisando que el inmueble forma parte de la superficie total de la parcela número 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, inscrito ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Estrada Rojano Niceforo, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de Secuestro, toda vez que fue instrumento del delito, ya que, sirvió como lugar de cautiverio donde los activos del hecho ilícito mantuvieron privada de la liberad a la víctima de identidad reservada L.P.E., y por el que, se aperturó la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, del índice de la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca; así mismo se amplía la demanda con las siguientes PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN. **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle La vía sin número, poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, como se advierte del Informe Policial Homologado de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de Topografía del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; también identificado como ubicado en la calle Del Monte sin número, del predio denominado Ejido de Contadero, derivado del contrato de compra venta de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, precisando que el inmueble forma parte de la superficie total de la parcela número 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, inscrito ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Estrada Rojano Niceforo.** **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de los órganos de representación ejidal el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria, en términos de lo previsto en el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de:** a) José Giovanni Esquivel Mondragón, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, en cuanto representante legal de los bienes de Pedro Esquivel Zarza, derivado del contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, para tal efecto, solicito se gire el oficio de estilo correspondiente al Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, a efecto de que remita copias certificadas de las constancias que obran dentro del expediente 641/2022, con la finalidad de acreditar el carácter del demandado Pedro Esquivel Mondragón en cuanto albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, donde consta la aceptación y cargo del albacea Pedro Esquivel Mondragón, b) Estrada Rojano Niceforo, en cuanto tercero interesado y titular de la parcela identificada con el número 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, dentro de la cual se encuentra el inmueble afecto a la acción de extinción de dominio, c) Ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México por conducto del Comisariado ejidal representado por el Presidente, Tesorero y Secretario, quien puede alegar una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio, **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/245/2022, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, por el hecho ilícito de Secuestro, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.** El ocho de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciséis horas, la víctima de identidad reservada de iniciales L.P.E., fue privada de su libertad, en el campo de fútbol ubicado en el poblado de San Cristóbal Tecolilt, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por cuatro sujetos de sexo masculino que portaban armas de fuego, a bordo del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, año modelo 2005, color rojo, con número de serie 3N1EB31S05K347543 y placas de circulación NLA6491 del



Estado de México. 2. El ocho de agosto de dos mil veintiuno, la ofendida de identidad reservada de iniciales J.C.E., denunció ante la agencia del Ministerio Público de Secuestros del Valle de Toluca, el secuestro de la víctima de identidad reservada de iniciales L.P.E., e indicó que, en la data citada, comenzó a recibir llamadas telefónicas por parte de un sujeto, que le exigía la entrega de la cantidad de doscientos mil pesos a cambio de la vida y liberación de la víctima, dando inicio a la carpeta de investigación número TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, por el hecho ilícito de Secuestro. 3. El ocho de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciocho horas con diez minutos, la víctima de identidad reservada, fue liberada de su cautiverio al interior del inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por los agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombres: Luis Alberto Ramírez Ángeles, Roberto Salazar Ávila, Vladimir Morales Ávila, Emiliano Galindo Romero, Álvaro Gabino González Medina y Gilberto Guzmán Ramírez. 4. Los policías de investigación citados, fueron coincidentes en ratificar mediante entrevista rendida ante la representación social investigadora, lo descrito en el Informe Policial Homologado de fecha ocho de agosto de dos mil veintiuno, en el que se relató la forma en que fue liberada la víctima, la forma de su intervención y el aseguramiento del inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio. 5. El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, al interior del inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, fueron detenidos y puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca: Rodrigo Vieyra Colín, Pedro Esquivel Mondragón, Erick Galicia Hernández, Juan Carlos Morales González, Anahí Barrera Sánchez, Carmelo Muñoz Sotelo, Felipe García Hernández y Arturo Valdez Esquivel, por su intervención el hecho ilícito de Secuestro. 6. El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México por ser instrumento del delito de Secuestro, toda vez que fue utilizado como casa de seguridad donde los activos del hecho mantuvieron cautiva a la víctima de identidad reservada. 7. El inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, es instrumento del delito de Secuestro, toda vez que fue utilizado como casa de seguridad donde los activos del hecho ilícito mantuvieron cautiva a la víctima de identidad reservada. 8. El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la perito oficial adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 9. **El inmueble afecto, es de régimen ejidal perteneciente al ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por lo que, dada su naturaleza, la transmisión y regulación de derechos de posesión se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria.** 10. El inmueble afecto, se encuentra legalmente inscrito ante el Registro Agrario Nacional. 11. El inmueble afecto, se ubica dentro de la superficie total que conforma la parcela 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. 12. El inmueble afecto fue adquirido el cinco de noviembre de dos mil cinco, por Pedro Esquivel Zarza, mediante un contrato de compraventa, documento bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia del inmueble y la buena fe en la adquisición del bien. 13. El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del inmueble, fue suscrito por Sánchez Gómora Bartolo en calidad de vendedor y Pedro Esquivel Zarza en calidad de comprador. 14. Sánchez Gómora Bartolo, en cuanto vendedor del inmueble afecto, dentro del apartado de declaraciones del contrato de compraventa citado en los numerales 12 y 13, bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia y buena fe en la adquisición del inmueble, manifestó ser propietario del predio denominado Ejido de Contadero, registrado con el lote número 148 Z-1 P1/3, de la colonia Cuauhtémoc, con número de certificado 00000271431; 15. El comprador Pedro Esquivel Zarza, dentro del apartado de declaraciones del contrato de compraventa citado en los numerales 12 y 13, bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia del inmueble, manifestó estar conforme en adquirir el terreno ubicado en calle Del Monte sin número, ejido de Contadero. 16. Pedro Esquivel Zarza, en calidad de comprador del inmueble afecto, derivado del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco, falleció el ocho de mayo de dos mil dieciocho. 17. La sucesión testamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, se encuentra radicada bajo el expediente 641/2022 ante el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca. 18. Pedro Esquivel Zarza se encontraba unido en matrimonio con Angela Mondragón Guadarrama, bajo el régimen patrimonial de Sociedad conyugal. 19. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, compareció a entrevista ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, en términos del último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 20. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, presentó contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, suscrito por Bartolo Sánchez Gómora en cuanto vendedor y propietario del inmueble afecto, y Pedro Esquivel Zarza en calidad de comprador. 21. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del bien inmueble afecto, presentó contrato de Cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Pedro Esquivel Zarza y Angela Mondragón Guadarrama, documento bajo el amparo del cual, la demandada también pretende acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del inmueble. 22. Angela Mondragón Guadarrama, declaró ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que, el fallecido Pedro Esquivel Zarza compró el inmueble en efectivo, en cantidad de setenta mil pesos en Moneda Nacional, para lo cual suscribió el contrato descrito en el punto marcado con el numeral 12. 23. Angela Mondragón Guadarrama, celebró contrato de cesión de derechos con Pedro Esquivel Zarza, en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Pedro Esquivel Zarza y Angela Mondragón Guadarrama, respecto del inmueble afecto. 24. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del bien inmueble afecto, manifestó que, el inmueble afecto, lo adquirió su esposo Pedro Esquivel Zarza, con dinero producto de su trabajo derivado de una tortillería. 25. El tres de marzo de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del bien inmueble afecto, presento ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial: Constancia de Situación Fiscal a nombre Pedro Esquivel Zarza, con estatus de suspendido el 14 de junio de 2018; declaraciones de impuestos federales correspondientes a los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, a nombre de Pedro Esquivel Zarza, con Domicio en Cto. San Pedro número 102, localidad San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. 26. El contrato de cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Pedro Esquivel Zarza en calidad de cedente y Angela Mondragón Guadarrama en calidad de cesionaria, fue suscrito con posterioridad a los hechos. 27. Angela Mondragón Guadarrama, a efecto de acreditar la legítima procedencia y buena fe en la adquisición del inmueble, presentó recibo por la cantidad de setenta mil pesos por concepto de venta de una fracción de terreno en el ejido de San José El Contadero. 28. El recibo descrito en el punto número 27, carece de fecha cierta. 29. El recibo descrito en el punto número 27, no ampara el importe pagado por la compra del inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio. 30. El recibo descrito en el punto número 27, no corresponde al inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio. 31. El recibo descrito en el punto número 27, fue suscrito por Narciso Gómora Nava en calidad de vendedor. 32. El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco,



carece del precio pactado por la compra del inmueble afecto. **33.** El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, carece de autorización de los miembros del comisariado ejidal del ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México **34.** El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, carece de autorización de los miembros de la Asamblea ejidal del ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México **35.** El inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, cuenta con registro vigente ante el Registro Agrario Nacional a favor de Estrada Rojano Niceforo. **36.** Los derechos de posesión respecto del inmueble afecto a la presente acción, le corresponden a Estrada Rojano Niceforo **37.** Los derechos para la enajenación de la parcela registrada ante el Registro Agrario Nacional bajo el número 148 Z-1 P1/3, le corresponden a Estrada Rojano Niceforo **38.** Bartolo Sánchez Gómora, en calidad de vendedor dentro del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, carece de reconocimiento jurídico por la autoridad agraria, respecto de algún derecho de posesión correspondiente al inmueble afecto **39.** Bartolo Sánchez Gómora, en calidad de vendedor dentro del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, carece de facultades para transmitir el dominio pleno y los derechos de posesión del inmueble afecto, por lo que carece de legitimación para la suscripción del acto jurídico de compraventa citado **40.** Pedro Esquivel Zarza, en calidad de cedente dentro del contrato de cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, carece de reconocimiento jurídico por la autoridad agraria, respecto de algún derecho de posesión correspondiente al inmueble afecto **41.** El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, es un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el inmueble afecto, de la acción de extinción de dominio. **42.** La cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, es un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el inmueble afecto, de la acción de extinción de dominio. **43.** El recibo sin fecha, por la cantidad de setenta mil pesos 00/100 en Moneda Nacional, es un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el inmueble afecto, de la acción de extinción de dominio **44.** La cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, carece de los requisitos establecidos en los artículos 56, 76, 77, 78, 80 y 81, de la ley agraria bajo la cual se rige, para su validez y licitud. **45.** La cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, carece de la inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Pedro Esquivel Zarza y a nombre de la demandada Sucesión Intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza. **46.** Pedro Esquivel Mondragón, fue detenido el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por su participación en la comisión del hecho ilícito de Secuestro, al interior del inmueble afecto. **47.** Pedro Esquivel Mondragón, es hijo de Pedro Esquivel Zarza y Angela Mondragón Guadarrama **48.** Pedro Esquivel Mondragón, era dueño de la tortillería ubicada en calle Circuito San Pedro número 102, localidad El Contadero de Matamoros (San José), Municipio de Zinacantepec, hasta antes de la comisión del hecho ilícito de Secuestro. **49.** El registro de la Unidad económica denominada "Tortillería y Molino de nixtamal" ubicada en circuito San Pedro número 102, localidad San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, se encuentra inscrito ante el Ayuntamiento de Zinacantepec, departamento de Desarrollo económico a nombre de Mondragón Guadarrama Angela **50.** La demandada sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, no acreditará en sede judicial la legítima procedencia de los ingresos a favor de Pedro Esquivel Zarza, para la adquisición del inmueble afecto **51.** La demandada sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, no acreditará la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **52.** La demandada sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, no acreditará que Pedro Esquivel Zarza contaba con la solvencia económica para la adquisición del bien inmueble afecto a la presente acción, durante la temporalidad de la compra del bien, **53.** El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por una persona titular de la Presidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, propietarias y sus respectivas personas suplentes. **54.** Los miembros del comisariado ejidal del ejido denominado El Contadero, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto a la presente acción, fueron citados por la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del inmueble afecto a la presente acción. **55.** En términos del artículo 90 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, los miembros del comisariado ejidal del Ejido denominado El Contadero, no comparecieron ante la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **55.** El comisariado ejidal del ejido denominado El Contadero, carece de la Aprobación por escrito firmado por los ejidatarios del Ejido denominado El Contadero, respecto del contrato de compraventa correspondiente al inmueble afecto a la presente acción, cuyo objeto sea el uso o disfrute por terceros, de la parcela 148 Z-1 P1/3 del ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la fecha de la firma del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco. **56.** El comisariado ejidal del ejido denominado El Contadero, carece en términos 10 de la Ley Agraria, con un reglamento interno legalmente inscrito ante el Registro Agrario Nacional. **57.** El comisariado ejidal carece de registro interno, en el que se haya asentado el nombre y datos básicos de identificación como ejidatario, avecindado, o comunero a nombre de Pedro Esquivel Zarza, correspondiente al ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la fecha de la firma del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco. **58.** El comisariado ejidal del ejido denominado El Contadero, carece de registro correspondiente al contrato de compraventa del inmueble afecto, en la fecha de suscripción del citado contrato, esto es el cinco de noviembre de dos mil cinco, autorizado por el Registro Agrario Nacional a nombre del demandado Pedro Esquivel Zarza. **59.** El comisariado ejidal, carece registro firmado por los miembros de la Asamblea ejidal, donde conste la Aceptación como ejidatario, avecindado o comunero a nombre Pedro Esquivel Zarza y/o a nombre de su esposa Angela Mondragón Guadarrama, en la fecha de la firma del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco. **60.** El comisariado ejidal carece de facultades otorgadas dentro del reglamento interno del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, para certificar cualquier compra venta parcial de una fracción de parcela, perteneciente al ejido citado. **61.** El comisariado ejidal carece del registro ante el Registro Agrario Nacional del documento consistente en la manifestación de conformidad por escrito de las partes, vendedor y comprador, ante dos testigos, ratificada ante fedatario público, respecto a la compraventa del inmueble afecto a la presente acción, el cual se encuentra inmerso dentro de la superficie de la parcela 148 Z-1 P1/3 del ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la fecha de la firma del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco. **62.** El comisariado ejidal carece del documento denominado Reconocimiento del parcelamiento económico o "de hecho" y regularización de tenencia de posesionarios, firmado por la Asamblea de ejidatarios, a nombre del demandado Pedro Esquivel Zarza y/o a nombre de su cónyuge Angela Mondragón Guadarrama, en la fecha de la firma del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco. **63.** El comisariado ejidal, carece de registro correspondiente a la subdivisión autorizada por el Registro Agrario Nacional, respecto de la parcela 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acredita ni acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la

presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 3. Y que, el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular inmueble **ubicado en Calle La vía sin número, poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, como se advierte del Informe Policial Homologado de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de Topografía del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; también identificado como ubicado en la calle Del Monte sin número, del predio denominado Ejido de Contadero, derivado del contrato de compra venta de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, precisando que el inmueble forma parte de la superficie total de la parcela número 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, inscrito ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Estrada Rojano Niceforo**, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el **hecho ilícito de Secuestro**, toda vez **que fue instrumento del delito, ya que, sirvió como lugar de cautiverio donde los activos del hecho ilícito mantuvieron privada de la liberad a la víctima de identidad reservada L.P.E.**, y por el que, se aperturó la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09**, del índice de la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca.

Por otra parte y por error involuntario, en los hechos marcados con los numerales 1, 2, 3 y 4 se escribió la fecha de ocho de agosto de dos mil veintiuno, como la fecha en que sucedieron los hechos, siendo la fecha correcta el OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, lo que se aclara, a efecto de evitar cualquier nulidad futura. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2599.-28, 29 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADA KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **18/2023**, en contra de Luci García Esteban, en su calidad de propietario y/o quien (es) se ostente (n), comporte (n), como dueño (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, en sus dos denominaciones; **UBICADO EN LA CALLE 1RA CERRADA DE DURAZNO, UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "CIENIGATENCO" DEL POBLADO DE SAN JUAN TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO**, también identificado como **CERRADA DE DURAZNO, NÚMERO 87, COLONIA BARRIO DE GUADALUPE, POBLADO DE SAN JUAN TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO**, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a quien (es) se ostente (n), comporte (n), como dueño (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones 1.- La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis. 2. La pérdida de los derechos del propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su estado, sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble no cuenta con antecedentes registrales. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: 1.- El día tres de julio del año dos mil veinte, el primer respondiente de nombre Ángel Moreno Olivares, Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se presentó ante el licenciado Homero Plinio Carbajal Orozco, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, a fin de rendir su entrevista respecto a los hechos suscitados en la misma fecha refiriendo que, al encontrarse en la oficina de la guardia de agentes de investigación en el centro de justicia de Chalco, Estado de México, se presentó Sandra García Esteban con un oficio de investigación relacionado con la carpeta de investigación CHA/AME/CHA020/157376/20/07 girado por la misma representación social, lo anterior toda vez que la C. Sandra García Esteban, había presentado querrela por el delito de lesiones. 2.- Es así como, hizo del conocimiento que, a un costado de su casa, vivía un sujeto de nombre José Alfredo Zúñiga García, con su pareja, y el cual se dedicaba a desvalijar carros dentro de su domicilio, llevando a varios sujetos a su casa con quienes ha tenido muchos problemas, derivado de ello el día tres de julio del dos mil veinte, sostuvo una discusión con José Alfredo Zúñiga García, el cual la amenazó junto con su esposa. 3.- Por tal situación, Ángel Moreno Olivares, Policía de Investigación, decidió trasladarse a la casa de José Alfredo Zúñiga García, visualizando que, a la salida de las oficinas del centro de justicia de Chalco, se encontraba una patrulla de la Policía municipal a cargo de los oficiales Antonio Alba Buendía y Víctor de la Luz de la Rosa, a los cuales les solicitó el apoyo para acudir a corroborar lo que la C. Sandra García Esteban, le había referido, al llegar al domicilio se percató que se encontraba una camioneta estacionada color rojo sin placas de circulación con las puertas abiertas del lado derecho. 4.- Fue en ese momento

que logró ver a un sujeto el cual se encontraba subiendo un asiento de carro a la camioneta, en ese momento decidió cuestionarle respecto de lo que estaba haciendo, y le hizo de conocimiento que era policía de investigación, por lo que, al voltear y ver las patrullas, el sujeto decidió echarse a correr, metros más adelante, el policía de investigación Ángel Moreno Olivares logró darle alcance a dicho sujeto y quien dijo llamarse José Alfredo Zúñiga García, quien al cuestionarle porqué se encontraba subiendo los asientos, sólo señaló un vehículo Volkswagen color blanco, el cual se encontraba dentro de un inmueble delimitado por una reja metálica y al lado madera, al verificar el status del vehículo con placas de circulación NHB5953, este arrojó que contaba con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/140777/20/06. 5.- De manera simultánea uno de los policías estatales realizó la detención de Itzel Villarruel San Miguel, quien tiró unos faros de carro y de igual manera intentó escapar, por lo que tras los hechos suscitados se aseguraron a dichas personas y se pusieron a disposición del Ministerio Público Investigador y se dio inicio a la carpeta CHA/AME/CHA/020/157446/20/07 por el delito de Encubrimiento por Receptación. 6.- El tres de julio del dos mil veinte, se presentó Hugo Jalpa Díaz, ante el licenciado Homero Plinio Carbajal Orozco, agente del Ministerio adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, lo anterior toda vez que en el mismo día referido en párrafos que anteceden, recibió una llamada por parte de Laurencio Hernández, agente de la Policía de Investigación, quien le informó que habían localizado el vehículo que le habían robado, solicitándole se presentara al domicilio ubicado en Calle Cerrada de Durazno, número 87, Colonia Barrio Guadalupe en el poblado San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, por lo que acordaron verse en el inmueble alrededor de las trece horas y al llegar, desde las afueras logró reconocer el vehículo, por lo que refirió que dicho vehículo le había sido robado el once de junio de dos mil veinte, a las veintidós horas con veinte minutos aproximadamente, ya que lo había dejado estacionado a las afueras de su domicilio, hechos que dieron inicio a la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/140777/20/06, y de la cual exhibió copias certificadas, así mismo solicitó le fuera recabada la entrevista a Froylan Jalpan Mendoza, a efecto de acreditar la propiedad del vehículo. 7.- En la fecha referida con antelación, se realizó el estudio del entorno socio-económico de José Alfredo Zúñiga García, por parte de Ángel Moreno Olivares, agente de la Policía de Investigación, en donde se refiere que Alfredo Zúñiga García es hijo Luci García Esteban, presunta propietaria del inmueble que nos ocupa así mismo que ha sido detenido en una ocasión de manera previa por el delito de robo a transporte público, haciendo la aclaración que por error involuntario se refirió en la parte superior el nombre de otra persona, no obstante, se estableció el nombre correcto. 8.- El cuatro de julio del dos mil veinte, el licenciado Homero Plinio Carbajal Orozco, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de Cateo 100/20, autorizado por el Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle cerrada de durazno, número 87, Colonia Barrio Guadalupe, poblado de San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, donde en el interior se localizó el vehículo marca Volkswagen, tipo golf, color blanco, con placas de circulación NHBS953 con número de serie 3VW1931HMSM000205 con huellas de desvalijamiento, y el cual presentaba reporte de robo. 9.- El cuatro de julio del dos mil veinte, el licenciado Homero Plinio Carbajal Orozco, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, elaboró el acuerdo a través del cual ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en Cerrada de Durazno, número 87, Colonia Barrio Guadalupe, San Juan Tezompa, Chalco, Estado de México, toda vez que dicho inmueble fue utilizado para ocultar un vehículo robado. 10.- El tres de noviembre del dos mil veintiuno, la Ingeniera Arquitecta Maribel Aguilar Santiago, Subdirectora de Catastro Municipal de Chalco, Estado de México, a través de oficio número SDCAT/858/2021, informó que se realizó una búsqueda y compulsas en los archivos que obran en sus archivos, sin que pudiera localizarse el inmueble referido, por lo que éste no se encuentra inscrito en el padrón catastral de dicha coordinación; no obstante, no hay que perder de vista que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. El primero de noviembre del dos mil veintiuno, a través de oficio número 222C0101030301T/3753/2021, el M. en D. Ernesto Yescas González, Registrador de la Propiedad y el Comercio de Chalco, Estado de México, informó a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que no se encontró inscripción respecto al inmueble materia de la litis, con lo que se evidencia que no se podrá acreditar los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la mate ja, toda vez que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales en favor de Luci García Esteban, por lo tanto el contrato de compraventa que exhibió no cumple con los requisitos de dicho ordenamiento legal. 12.- El treinta de enero del dos mil veintitrés, la C. Luci García Esteban, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la Litis, por lo que se, le recabó entrevista a través de la cual exhibió dos contratos de compraventa, uno de fecha cinco de enero del dos mil dos, celebrado entre Juana Esteban Medina, en su calidad de vendedora y Luci García Esteban en su calidad de compradora, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado CIENIGATENCO en el poblado de San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, como se refiere dentro del mismo contrato teniendo como testigos a María Reyna García Esteban e Irma García Esteban, y el segundo contrato de compraventa de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós celebrado entre Juana Esteban Medina, en su calidad de vendedora y Luci García Esteban, en su calidad de compradora, respecto del inmueble ubicado en Calle 1ra. Cerrada de Durazno, ubicada en el paraje denominado CIENIGATENCO, poblado de San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, código postal 56624, teniendo como testigos a Leonor García Esteban y a María Reyna García Esteban, y refirió que el predio no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ni empadronado ante la oficina de catastro municipal de la localidad de Chalco; refiriendo en la entrevista recabada que quiso darle formalidad al primer contrato de compraventa por lo que acudió a la delegación de Chalco, donde realizó el segundo contrato de compraventa, asimismo exhibió un contrato de compraventa hecho a mano, donde refirió que dicho contrato se celebró de forma previa a los últimos dos contratos celebrados con la C. Juana Esteban Medina, contrato donde se refiere que el propietario anterior lo era el C. Onésimo García Jiménez, y el vendedor lo fue el C. Aurelio Morales Arguelles, respecto del inmueble identificado como el ubicado en el paraje "CIENIGATENCO", asimismo exhibió dos recibos de pago expedidos por el comité de agua potable de San Juan y San Pedro Tezompa, Chalco Estado de México, de fecha veintinueve de enero del dos mil veintitrés con números de folio 4368 y 4369 y con los cuales pretendió acreditar que ha realizado el pago del servicio de agua potable correspondientes al año 2016 y 2017. 13.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato de compraventa de fecha cinco de enero del dos mil dos, celebrado entre Juana Esteban Medina, en su calidad de vendedora y Luci García Esteban identificado como 1ra cerrada de Durazno, ubicado en el paraje denominado "Cienigatenco" del poblado de San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México; así como con el acta circunstanciada de cateo de fecha cuatro de julio del dos mil veinte identificado como Calle de Durazno, número 87, colonia Barrio de Guadalupe, San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México; de igual forma con la pericial que será desahogar para tal efecto. 14.- Asimismo, manifiesto que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio DPESyC/448/2023, del veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, emitido por Yezmín A. Lehmann Mendoza, directora de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto mencionado, con lo cual es visible que la parte demandada carece de algún tipo de ingreso legítimo para adquirir el inmueble materia del presente juicio. 15.- Cabe señalar que, la demandada hasta el momento de la presentación de esta demanda no ha acreditado, ni podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble materia del presente juicio, al no contar con documento legal que le permita



acreditar jurídicamente ser propietario de este.16.- Finalmente se informa que el inmueble materia de la presente litis, no cuenta con registro en las siguientes instituciones: Registro Agrario Nacional como se advierte mediante oficio número RAN-EM/DRAJ/4367/2022 de fecha 3 de Octubre del dos mil veintidós signado por Juan Manuel Carmona Reyes Jefe de área del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, ante el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) como se advierte mediante oficio número 1.8.15.3/PL/363/2022 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintidós signado por la licenciada María Isabel Chávez Fernández, Jefa de Departamento de Jurídico, adscrita a la representación del INSUS en el Estado de México y ante el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) tal como lo refiere oficio número 207010105000L/685/2023 de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitres signado por Aarón López Rivera, Director de Catastro. SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑOS(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILIS A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

**DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2600.-28, 29 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **39/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **FELIX MENDOZA MORALES, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el mueble consistente en un VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO VENTO, MODELO 2017, COLOR GRIS OXFORD, CON NÚMERO DE SERIE MEX5J2609HT014910, NÚMERO DE MOTOR CLS468965, CON PLACAS PCB8946 DEL ESTADO DE MÉXICO, quienes les demandan las siguientes prestaciones: 1.- **La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social Corporativo S.A. de C.V. "VOLCANES", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario J 10865, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós. 2. **La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner **"EL VEHÍCULO"** a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las seis horas con veinte minutos, la señora de identidad resguardada de iniciales E.L.G., se encontraba en compañía de su hermana de identidad resguardada de iniciales M.G.L.G., y de su hija de identidad resguardada de iniciales L.O.L., precisamente al interior de su local destinado a venta de carnitas con denominación "carnitas Jessy", ubicado en calle Circuito Acolhuacán, manzana 2, lote 10, colonia Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México. 2.- **En** ese momento de manera intempestiva arribó al lugar una camioneta tipo Town Country, color gris, misma que se detuvo justo frente del local, enseguida descendieron tres sujetos del sexo masculino; el primero de ellos de aproximadamente cuarenta años de edad, de un metro con ochenta centímetros de altura aproximadamente, complexión delgada, tez morena, nariz ancha y como seña particular tenía tatuajes en su mano izquierda y en su cuello, sujeto que portaba un arma de fuego, el segundo de aproximadamente veintidós años de edad, de un metro con sesenta y cinco centímetros de alto aproximadamente, tez morena, ceja delineada, boca grande, y como seña particular traía aretes de color negro, y el tercero de una edad aproximada de veinte años, de un metro con sesenta centímetros de altura aproximadamente, tez clara, ceja poblada, y como seña particular acné en su rostro, quienes portaban armas de fuego. 3.- Posteriormente dichos sujetos les gritaron: "Hijas de su puta madre, los celulares, los celulares, métanse al local y no hagan pendejadas", enseguida dichos sujetos se metieron al local cerrando la cortina del mismo, siendo el primer sujeto quien empujó a la señora de identidad resguardada de iniciales E.L.G. provocándole un fuerte golpe en la cabeza, para enseguida despojarla de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN). 4.- Acto seguido, los sujetos levantaron a la señora M.G.L.G., del piso, solicitándole que no volteara a verlos, sin embargo, la señora M.G.L.G., se percató que ya había cuatros sujetos en el lugar amagándolas, en ese momento uno de los sujetos tomó del cabello a la víctima de identidad resguardada de iniciales L.O.L., y la comenzó a jalnear hacia afuera, sin embargo, al no poder someter a la víctima, uno de los sujetos que estaba apuntando con su arma le ayudó a su cómplice, agarrándole sus pies a la víctima mientras que el cuarto sujeto levantó la cortina para que la pudieran sacar, la señora M.G.L.G., observó que la camioneta en la que habían llegado, para posteriormente retirarse del lugar con dirección a la Carretera México-Texcoco, dejando los investigados a las



señoras M.G.L.G. y E.L.G. dentro del local. **5.-** Cuando ambas lograron mantener la calma salieron para pedir ayuda, acudiendo primeramente a la casa de la hermana de la víctima, de identidad resguardada de iniciales Y.O.L., a quien le comentaron lo sucedido. Asimismo, dieron aviso al esposo de la víctima, persona de identidad resguardada de iniciales O.R.B.J. **6.-** Más tarde, ese mismo día, siendo las ocho horas con cuatro minutos la femenina de iniciales Y.O.L. recibió una llamada telefónica a su celular del número telefónico 5591072493, en donde una voz masculina le dijo: "TENEMOS A TU HERMANA, NO QUIERO QUE VAYAN A LEVANTAR NINGUNA DENUNCIA, LOS TENEMOS UBICADOS, QUEREMOS ENTRE CUATRO Y CINCO MILLONES DE PESOS, TE LLAMO MÁS TARDE", cortando la comunicación. **7.-** Inmediatamente, Y.O.L. contactó a su hermano vía telefónica para avisar lo que había sucedido con su hermana. Al estar al tanto de los hechos el hermano de identidad resguardada de iniciales I.G.O.L., regresó con su madre E.L.G., al lugar de los hechos para obtener videgrabaciones de las cámaras de vigilancia de los vecinos, obteniendo una copia de las mismas en donde se aprecia el momento en el que se llevó a cabo el acto, video que se encuentra grabado en memoria USB y en el cual intervino la Policía de Investigación. **8.-** Es de esa manera que días posteriores al hecho delictuoso de secuestro, el señor I.G.O.L., hermano de la víctima, comenzó a recibir llamadas telefónicas de diferentes números, en las cuales el secuestrador exigía la entrega de la cantidad de cinco millones de pesos, haciéndole saber que tenía muy bien ubicada a toda su familia. El señor I.G.O.L., entregó al policía de investigación Alfredo Isidro Cerda Díaz, un escrito de puño y letra solicitando la intervención de la fiscalía para realizar el pago controlado del rescate. **9.-** El once de octubre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las veintitrés horas con diecisiete minutos, el policía de investigación, Alfredo Isidro Cerda Díaz, especialista en manejo de crisis y negociación, informó a las oficinas de la Fiscalía Especializada en Secuestro s Zona Oriente que, el secuestrador había aceptado la cantidad de seiscientos cuarenta mil pesos como pago para la liberación de la víctima, dinero que tendría que estar dentro de una bolsa negra y ser dejado por el señor de iniciales I.G.O.L en el Circuito Exterior Mexiquense rumbo a Puebla, precisamente en el puente peatonal que se encuentra antes de llegar a la desviación para el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. **10.-** Los elementos de la policía de investigación, Víctor Hugo Medina Blanco, Efraín Hernández Castillo y Fernando Zamora Hernández iban a bordo del vehículo oficial Elantra de color blanco con placas de circulación NTD9366, en tanto los elementos José Albino Pascual Pérez Arce, Iván Trejo López, Eduardo Alberto González Domínguez y Alejandro Domínguez de Jesús, iban a bordo del vehículo oficial Jetta clásico, color negro, con placas de circulación NTD9348, con la finalidad de realizar el seguimiento de I.G.O.L. de manera alternada, de tal forma que no se notara su presencia y así resguardar la integridad física del pagador, es decir, el hermano de la víctima. **11.-** Al llegar al lugar acordado, siendo la una hora con cincuenta y cuatro minutos, I.G.O.L., descendió de su vehículo para dejar sobre las escaleras del puente peatonal ubicado en Circuito Mexiquense, sin número, dirección Nezahualcóyotl, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el dinero concepto del rescate y posteriormente emprender su camino en dirección a Puebla, quedándose los elementos de la policía de investigación en espera de que los secuestradores recogieran dicho dinero. **12.-** Ya siendo las dos horas con cinco minutos de la mañana, se logró observar la llegada de dos vehículos que fueron utilizados para el cobro del rescate, el primero de ellos de la marca Nissan tipo Xtrail, color azul metálico, con placas de circulación NYB5976 del Estado de México y el segundo de la **marca Volkswagen tipo Vento, color gris Oxford, con placas de circulación PCB8946 del Estado de México**, observando que de este último descendió un sujeto del sexo masculino, quien se aproximó al lugar donde se encontraba la bolsa negra, para posteriormente recogerla y entregarla a la femenina que iba como copiloto en el vehículo Nissan. **13.-** Acto seguido emprendieron su marcha a alta velocidad, mientras el masculino regresaba al automóvil tipo Vento, quienes de igual manera emprendieron su marcha a una velocidad menor, para finalmente ser interceptados sobre el circuito exterior mexiquense con dirección al Municipio de Nezahualcóyotl, logrando la detención de dos sujetos del sexo masculino el primero de ellos de nombre **Cristian Aarón Pérez Palmerin**, a quien al realizarle una inspección precautoria en su persona se le encontró un gafete táctico color negro con una credencial de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, la cual lo acreditaba como policía, en cuanto al segundo sujeto de nombre **Juan Castillo Portillo**, no se le encontró objeto alguno, asimismo, realizaron el aseguramiento del **vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, con placas PCB8946 del Estado de México**. **14.-** Asimismo, los otros agentes dieron alcance al vehículo Nissan tipo Xtrail, sobre la avenida Adolfo López Mateos, frente a un inmueble marcado con el número 421, Colonia Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, observando que del lado del conductor se bajó un sujeto del sexo masculino el cual llevaba consigo la bolsa de plástico negra la cual contenía el dinero en efectivo del rescate, para enseguida ingresar al inmueble marcado con el número 421, mientras que la femenina que iba del lado del copiloto se quedó al interior del vehículo. **15.-** Al seguir privada de su libertad la víctima de iniciales L.O.L. y al existir la probabilidad de que en dicho inmueble se encontrara la víctima, los elementos de la policía de investigación descendieron de su vehículo para efectuar la detención de quien ahora responde al nombre de **Mayra Gabriela Gutiérrez Antonio**, y en virtud de que se trataba de un hecho flagrante el elemento Efraín Hernández Castillo ingresó al inmueble para realizar la detención de quien ahora responde al nombre de **Julio Cesar Zarate Hernández**, y al realizarle una inspección en su persona se le encontró una bolsa de plástico color negro concepto del rescate que en su interior contiene la cantidad de seiscientos cuarenta mil pesos en diferentes denominaciones. **16.-** Motivo por el cual se procedió a realizar el traslado de Mayra Gabriela Gutiérrez Antonio, Efraín Hernández Castillo, Cristian Aarón Pérez Palmerin y Juan Castillo Portillo, ante la representación social a fin de resolver su situación jurídica, así como de los vehículos de la marca Nissan, tipo Xtrail, color azul metálico, con placas de circulación NYB5976, del Estado de México, y el segundo de la **marca Volkswagen, tipo Vento, color gris Oxford, con placas de circulación PCB8946, del Estado de México**, sin hasta el momento saber del paradero de la víctima. **17.-** El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Llueni Monserrat Anaya Pérez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente del Estado de México. **18.-** El perito en materia de Criminalística de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Jonathan Salcedo Cortes, realizó la fijación fotográfica, descripción y búsqueda de indicios en el vehículo afecto a extinción de dominio. **19.-** El vehículo afecto se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social Corporativo S.A. de C.V. "VOLCANES", con domicilio en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario J 10865, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós. **20.-** El **vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, número de motor CLS468965, con placas PCB8946 del Estado de México**, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. **21.-** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, el C. **Félix Mendoza Morales** compareció ante la licenciada Llueni Monserrat Anaya Pérez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente del Estado de México, a fin de ratificar su escrito, el cual fue recibido el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, ante dicha autoridad, mediante el cual acredita la propiedad del vehículo afecto. **22.-** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el C. **Félix Mendoza Morales**, compareció ante el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo afecto a extinción de dominio, para lo cual exhibió la factura de aseguradora, emitida por Grupo Nacional Provincial S.A.B., de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, con número de folio interno MR-00756346, a favor de Salvador Correa Reyes, advirtiéndose en el reverso de la factura una cesión de derechos, suscrita por el cedente Salvador Correa Reyes, a favor de la cesionaria Berenice Morales Albarrán, quien posteriormente cede los derechos al C. Osvaldo Cedeño Aceves, este último en fecha doce de febrero de dos mil veintidós le cede los derechos al demandado. **23.-** Asimismo, exhibió la responsiva

de compraventa del vehículo afecto, de fecha doce de febrero de dos mil veintidós, celebrada entre Osvaldo Cedeño Aceves, en su calidad de vendedor y **Félix Mendoza Morales**, en su calidad de comprador, por la cantidad de \$117,000.00 (ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, dinero que manifestó el demandado era procedente de ahorros personales, también exhibió copia de la factura de origen, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, **con número de factura AS0000013508, expedida por la agencia Divol S.A.**, añadiendo que su vehículo lo dio en arrendamiento en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, exclusivamente para diversas plataformas electrónicas de servicio de transporte, como lo son DIDI, UBER, BEAT. **24.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Berenice Morales Albarrán**, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/2912/2024, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro. Asimismo, en dicho informe obra la Consulta de Padrón Vehicular, en donde se advierte la factura mediante la cual inscribieron el vehículo afecto ante aquella autoridad, **siendo la factura número AS0000013508, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, por un importe de \$192,900.00 (ciento noventa y dos mil novecientos pesos 00/100M.N.).** **25.-** El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que **Berenice Morales Albarrán**, fue debidamente citada en su domicilio, a fin de que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto a extinción de dominio, siendo notificada que el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, sin embargo, se negó acusar de recibido, ya que manifestó que el vehículo no es de su propiedad, que el mismo lo vendió y que inclusive le entregó la factura que fue expedida a su favor, así como la factura de origen con número AS0000013508, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, a la persona que compró el vehículo, que el aseguramiento del vehículo fue desde el 2022, y que desde ese entonces ella no ha deducido derechos del vehículo ante la autoridad, pues el mismo no es de su propiedad y no tienen ningún interés sobre el mismo. **26.-** El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que la C. **Berenice Morales Albarrán**, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del **vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, número de motor CLS468965, con placas PCB8946 del Estado de México.** **27.-** Por lo anterior, el demandado **Félix Mendoza Morales**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que no consta en documento de fecha cierta la legítima procedencia del bien, aunado a que el demandado no acreditó que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título, asimismo, no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo afecto. **28.-** Por otra parte, manifiesto que **Félix Mendoza Morales**, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ni tampoco en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa del vehículo, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, número de motor CLS468965, con placas PCB8946 del Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al licenciado Said Díaz Rivera, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, Estado de México y/o al encargo de la carpeta administrativa 1535/2022, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta administrativa 1535/2022, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR**, Con fundamento en el artículo 174 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, número de motor CLS468965, con placas PCB8946 del Estado de México, el cual fue asegurado a través de acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Llueni Monserrat Anaya Pérez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente del Estado de México, lo anterior, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Said Díaz Rivera, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, Estado de México y/o al encargo de la carpeta administrativa 1535/2022, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta administrativa 1535/2022, para su pronta referencia, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PÁGINA DE INTERNET <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtinciónDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **DIEZ (10) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UN (01) DÍA DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2601.-28, 29 y 30 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 45/2024, ejercitando ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de QUIEN SE OSTENTE, O COMORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL VEHÍCULO MOTOCICLETA, MARCA VELOCI, TIPO XVR250, COLOR NEGRO CON CALCOMANÍAS VERDES, MODELO 2020, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR LB425YC51LC011478, NÚMERO DE MOTOR 166FMM2L011461, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; también identificado como MOTOCICLETA, MARCA VELOCI, MODELO 2020, COLOR NEGRO, SERIE LB425YC51LC011478, NÚMERO DE MOTOR 166FMM2L011461, PLACAS 2831E3, Y/O MOTOCICLETA, MARCA VELOCI, LÍNEA XEVERUS 250, MODELO 2020, COLOR NEGRO, DESPLAZAMIENTO 250 CC., NÚMERO DE MOTOR 166FMM2L011461, NÚMERO DE SERIE LB425YC51LC011478. Demandando las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo motocicleta, marca Veloci, tipo XVR250, color negro con calcomanías verdes, modelo 2020, número de identificación vehicular LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, sin placas de circulación (de acuerdo a la inspección realizada el nueve de abril de dos mil veintiuno, por el policía de investigación Jorge Iván Hernández Peralta); también identificado como motocicleta, marca Veloci, modelo 2020, color negro, serie LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, placas 2831E3, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés); identificado también como motocicleta, marca Veloci, línea Xeverus 250, modelo 2020, color negro, desplazamiento 250 CC., número de motor 166FMM2L011461, número de serie LB425YC51LC011478, (de acuerdo al escrito presentado el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera). 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1.- El nueve de abril de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con diez minutos, Jorge Iván Hernández Peralta y Blanca Gabriela Segura Hernández, policías de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindieron entrevista ante el licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de presentar mediante puesta a disposición a los CC. Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira, por el hecho ilícito de extorsión, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales J.E.G.M., con el antecedente de que el día antes referido, siendo las dieciséis horas con diez minutos, circulaban sobre la avenida Acuaitlapilco, colonia Acuaitlapilco, tercera sección, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, donde observaron a la víctima antes referida, quien les solicitó el auxilio a los policías, y refirió que, dos personas que viajaban en una motocicleta color negra con calcomanías verdes, sin placas de circulación, la cual circulaba metros adelante, lo estaban extorsionando, a quienes les dio dinero, motivo por el cual les dieron alcance metros adelante, logrando el aseguramiento de José Eduardo Pérez Elvira y Andrea Jordana Pérez Aguilar, encontrándolo en la bolsa derecha de su pantalón de ésta la cantidad de cuatro mil pesos, reconociéndolos la víctima como las personas que lo habían extorsionado el día siete de abril del dos mil veintiuno, quienes le pidieron la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), a cambio de que le entregaran su camioneta marca Chevrolet, modelo 1980, placas de circulación LC7120, que días antes le habían robado; sin embargo, el día de la fecha únicamente les entregó la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.). 2.- El nueve de abril de dos mil veintiuno, Jorge Iván Hernández Peralta, policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del vehículo motocicleta, marca Veloci, tipo XVR250, color negro con calcomanías verdes, modelo 2020, número de identificación vehicular LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, sin placas de circulación. 3.- El nueve de abril de dos mil veintiuno, la víctima de identidad reservada con iniciales J.E.G.M., acudió ante el licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y manifestó que, el primero de abril de dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintidós horas con cero minutos, frente a su domicilio ubicado en Calle Cupatitzio, número once, colonia Lago, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, dejó estacionado y cerrado su vehículo marca Chevrolet, tipo chasis cabina, modelo 1980, color azul, serie CCM33AV121173, placas de circulación LC71200, y al siguiente día, aproximadamente a las siete horas con cero minutos, se percató que su camioneta ya no se encontraba, lo que dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/088341/21/04, y el siete de abril del mismo año, salía de su domicilio, cuando se acercó Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira, a bordo de una motocicleta color negra, sin placas de circulación, con armas de fuego, diciéndole que si quería la camioneta que le habían robado tenía que darles la cantidad de quince mil pesos, que lo veían en dos días afuera del Elektra ubicado en avenida Acuaitlapilco esquina con avenida del Peñón, como a las cuatro de la tarde, retirándose del lugar, y que el nueve de abril de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta minutos, aproximadamente, salió de su domicilio para dirigirse al lugar acordado, y a las dieciséis horas con ocho minutos, llegó Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira, a bordo de la motocicleta mencionada con anterioridad, entregándoles únicamente la cantidad de cuatro mil pesos, viendo en ese momento a una patrulla a quien les solicitó el auxilio, logrando el aseguramiento de éstos. 4.- A través de oficio SESNSP/DGREPUVE/DPC/0582/2021, de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el licenciado Jaime Collins Cota, Director de Procesos y Ciudadanía de la DGREPUVE, anexó la consulta de su base



de datos del Registro Público Vehicular, en el que se advierte que se encuentra en blanco el apartado de información del propietario. **5.-** Por oficio de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, la **licenciada Yeni Jaqueline Páez Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Coordinación General de Litigación, subdirección "D" en Nezahualcóyotl, Estado de México, informó que, no existe registro de que haya sido debidamente acreditada la propiedad del vehículo materia de la presente litis, y tampoco, existe registro que haya sido devuelto, de igual forma, adjuntó copias autenticadas de la sentencia definitiva de condena, de fecha veinte de mayo del dos mil veintidós, en contra de **Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira**, por el hecho ilícito de Extorsión. **6.-** Oficio número 20703001040400T/07773/2023, de trece de octubre del dos mil veintitrés, la **licenciada Aida Mendoza Herrera**, Delegada Fiscal Tlalnepantla, de la Secretaría de Finanzas, del Estado de México, adjuntó la documentación que obra en sus archivos respecto del vehículo materia de la litis, de igual forma informó que corresponde a un trámite de "Alta vehículo nuevo", realizado el veintidós de mayo del dos mil veintidós, a favor de **Gabriel Estrada Mora**. **7.-** El catorce de noviembre del dos mil veintitrés, **Gabriel Estrada Mora**, presentó un escrito, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad de la motocicleta multicatada, anexando al mismo entre otros documentos, copia simple de la tarjeta de circulación de fecha de emisión veintidós de mayo del dos mil veintidós, carta factura número 768513, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, a favor de Mirella Salgado García, firmado por el Gerente de Tienda Ermita Iztapalapa, la cual cuenta con un sello que dice "CONVENIO DECCM N° 665304 COPPEL S. A. DE C. V.", al reverso se observan tres endosos, a favor de América Pamela Sánchez Robles, sin firma ni fecha, Carlos Antonio Domínguez Maximiano, de fecha catorce de abril del dos mil veintidós y Gabriel Estrada Mora, sin fecha ni firma, contrato privado de compra venta de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós, donde aparece como vendedor el señor Iván Eduardo Guzmán Ramírez y como comprador el señor Gabriel Estrada Mora, ante la presencia de dos testigos, factura expedida por Veloci Group, de fecha treinta de diciembre del dos mil veintiuno, donde aparece como receptor Oscar Rodríguez Estrada, emisor Comercializadora de Motocicletas de Calidad S. A de C. V., R.F.C emisor: BACD6302189J9, apreciándose al reverso de ésta el nombre de Carlos Antonio Domínguez Maximiano, constancia de trámite de control vehicular para servicio particular, de veintidós de mayo del dos mil veintidós, a favor de Gabriel Estrada Mora, en la que hace referencia a la factura número 97128, importe factura \$37,999.00, fecha de factura treinta de diciembre del dos mil veintiuno, dos formatos de pago de fechas doce de mayo del dos mil veintidós y diez de enero del dos mil veintitrés, en los que se advierte que el valor factura del vehículo es la cantidad de \$37,999.00 (treinta y siete mil novecientos noventa y nueve 00/100 M.N.). **8.-** El quince de noviembre del dos mil veintitrés, acudió **Gabriel Estrada Mora**, ante la **licenciada Angelica García García**, agente del Ministerio Público Especializada en Extinción de Dominio, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de ratificar la firma, contenido y documentos presentados el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, ante la Unidad antes referida, exhibiendo nuevamente copia de la carta factura número 768513, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, así como factura de fecha treinta de diciembre del dos mil veintiuno. **9.-** Constancia de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por la **licenciada Angelica García García**, agente del Ministerio Público Especializada en Extinción de Dominio, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la que hace referencia a la verificación en el sistema el CFDI del SAT (verificación de comprobantes fiscales digitales por internet), la autenticación de la factura que exhibió el hoy demandado. **10.-** Mediante oficio de fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro, la **licenciada Yeni Jaqueline Páez Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Coordinación General de Litigación, subdirección "D" en Nezahualcóyotl, Estado de México, informó nuevamente que, no existe registro de que haya sido debidamente acreditada la propiedad del vehículo materia de la presente litis, y tampoco, existe registro que haya sido devuelto. **11.-** Dado lo anterior, el demandado **Gabriel Estrada Mora**, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, y mucho menos la buena fe a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley de la materia, ya que si bien es cierto que presentó diversa documentación con la finalidad de acreditar la propiedad del mismo, también lo es que, en primer lugar, los hechos ocurrieron el nueve de abril del dos mil veintiuno, y de acuerdo al contrato privado de compra venta que presentó, éste la adquirió el veintitrés de febrero del dos mil veintidós, cuando de acuerdo a las constancias que obran en la carpeta de investigación, no existe acuerdo de devolución de la motocicleta en cuestión; es decir, ésta aún cuenta con un aseguramiento activo; de igual forma, la factura que presenta, se presume es apócrifa, lo que me reservo el derecho de dar vista a las autoridades correspondientes, por la presentación de dicha documentación ante autoridad, dicho en otras palabras, tanto la procedencia como la legitimación del vehículo en cuestión son ilícitos. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien mueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Que sean bienes de carácter patrimonial;** se trata del vehículo **motocicleta, marca Veloci, tipo XVR250, color negro con calcomanías verdes, modelo 2020, número de identificación vehicular LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, sin placas de circulación** (de acuerdo a la inspección realizada el nueve de abril de dos mil veintiuno, por el policía de investigación Jorge Iván Hernández Peralta); también identificado como **motocicleta, marca Veloci, modelo 2020, color negro, serie LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, placas 2831E3**, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés); identificado también como **motocicleta, marca Veloci, línea Xeverus 250, modelo 2020, color negro, desplazamiento 250 CC., número de motor 166FMM2L011461, número de serie LB425YC51LC011478**, (de acuerdo al escrito presentado el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera), propiedad del demandado **Gabriel Estrada Mora**, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, se hace notar que, dicho bien se encuentra dentro del comercio, por tener un valor pecuniario. **2.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, lo que quedará evidenciado durante la secuela procesal, pues el demandado hasta este momento no ha acreditado el origen y la procedencia lícita o legítima del bien registrado a su favor; y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; toda vez que no cumple con los requisitos marcados en el numeral antes citado, elemento que de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3.- Que los bienes de los cuales se solicite su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, en el caso en concreto el de **Extorsión**, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/093943/21/04**, por el hecho ilícito de **Extorsión**, iniciada por el licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, resaltando la entrevista de la víctima, quien reconoció plena y sin temor a equivocarse a sentenciados Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira, quienes iban a bordo del vehículo, materia de la presente litis, como los mismos que lo habían extorsionado. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no



hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOSE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2602.-28, 29 y 30 octubre.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 31/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de la Inteligencia Patrimonial Financiera, en contra de **Vulfrano Vázquez Rojas**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1.** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: **Vehículo marca Ford, tipo volteo, color azul, con placa de circulación GY-18-656 del Estado de Guerrero, y número de identificación vehicular AF5JJP27430.** 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a).- Vulfrano Vázquez Rojas**, en calidad de demandado y poseedor o propietario del **Vehículo marca Ford, tipo volteo, color azul, con placa de circulación GY-18-656 del Estado de Guerrero, y número de identificación vehicular AF5JJP27430.** Vehículo que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación número **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09** por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, automotor que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en posesión física y material del demandado **Vulfrano Vázquez Rojas.** **b).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales y/o en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/254/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran las Carpetas de Investigación con número **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, la número **TOL/TOL/AC4/107/291452/20/11**, por el hecho ilícito de **Extorsión**, radicada en la Agencia de Investigación Criminal, y la número **LER/FHT/FHT/054/182801/20/08**, por el delito de Homicidio calificado radicada ante la Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de Toluca, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda. **ANTECEDENTES FÁCTICOS** Tras denuncias tanto formales como anónimas, atendidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se iniciaron diversas carpetas de investigación por los delitos extorsión, homicidio, delitos contra la salud, entre otros, resaltando que estos hechos ilícitos fueron cometidos en contra de proveedores y vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca, por parte de células delincuenciales con orígenes en el Estado de Michoacán y personas a fines. Es tal que, las personas que a continuación se enuncian, se encuentran relacionadas con los citados hechos ilícitos como actores en la comisión de los mismos, y con el comercio de pollo, además de que entre sí, poseen vínculos familiares, y una de esas personas cuenta con diversas carpetas de investigación relacionada con los delitos citados. En ese sentido, he de mencionar a su señoría que **Edgar Enoch Vázquez Rugerío** es hijo de **Vulfrano Vázquez Rojas** (demandado), quien está directamente relacionado con el delito de extorsión (a vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca) y cohecho, en tanto que el hoy demandado Vulfrano Vázquez Rojas no acreditó en sede ministerial la legal procedencia de los recursos económicos con los que adquirió el mueble afecto a la presente acción, por lo que **indiciariamente** se presupone que Vulfrano Vázquez Rojas es testaferro o prestanombre de su hijo Edgar Enoch Vázquez Rugerío, y que de este obtuvo los recursos para adquirir el **Vehículo marca Ford, tipo volteo, color azul, con placa de circulación GY-18-656 del Estado de Guerrero, y número de identificación vehicular AF5JJP27430**, hoy sometido al procedimiento de extinción de dominio. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El 12 de septiembre del 2022, se ejecutó orden de cateo 99/2022, en el domicilio ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle Diecisiete de Mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca; México, con coordenadas georreferenciales 19.257830, -99.686920, localizando entre otros, un total de 226.3 gramos de cannabis, comúnmente conocida como marihuana, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, y varias unidades automotrices entre ellos el **Vehículo marca Ford, tipo volteo, color azul, con placa de circulación GY-18-656 del Estado de Guerrero, y número de identificación vehicular AF5JJP27430**, motivo de la presente acción de extinción de dominio. 2. Derivado de lo anterior, el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, puso a disposición de la Fiscalía de Asuntos Especiales, el inmueble motivo del cateo citado, los indicios localizados y entre otros, el vehículo afecto a la presente acción, quedando asegurados el trece de septiembre del dos mil veintidós, al estar relacionados con el hecho ilícito de delitos contra la salud. 3. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Licenciado Marcos Jardón Maximino, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, levanto el aseguramiento del vehículo afecto, e hizo entrega física y material del bien afecto a la presente

acción, en calidad de depósito, a **Vulfrano Vázquez Rojas (demandado)**. 4. El vehículo afecto se encuentra plenamente identificado, no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular, y cuenta con un valor comercial de Valor de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.) 5. El demandado **Vulfrano Vázquez Rojas**, carece de registro ante instituciones de seguridad social tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social -IMSS-, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado -ISSSTE- e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios -ISSEMYM-, por lo que no cuenta con ingresos comprobables como empleado o patrón, derivado de la realización de actividades lícitas con los que adquirió el vehículo afecto, por lo que indiciariamente se puede concluir que el bien afecto lo adquirió con recursos económicos de alguien más. 6. El demandado **Vulfrano Vázquez Rojas** es padre de **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** persona que se ostentó como miembro de la organización criminal denominada "familia michoacana", y quien cuenta con carpetas de investigación por los delitos de homicidio calificado, **extorsión (actos realizados en contra de proveedores y comerciantes de carne de pollo)** y cohecho; dando como resultado que, al día de hoy **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** se encuentre privado de su libertad en el Centro Penitenciario de Reinserción Social de Santiaguillo, por lo que indiciariamente se puede concluir que el demandado **Vulfrano Vázquez Rojas** ha servido como testaferro de su hijo **Edgar Enoch Vázquez Rugerio**, quien derivado de la realización de actividades delictivas, hubiese aportado la cantidad necesaria para la compra de los vehículos asegurados, entre ellos el bien afecto, y otros bienes más, por lo que indiciariamente podemos inferir la ilicitud de los recursos económicos para la adquisición del bien afecto como producto de la realización de hechos delictivos. 7.- **Vulfrano Vázquez Rojas**, es reconocido por la víctima de identidad reservada de sobrenombre "BETA" dentro de la carpeta de investigación número TOL/FAE/FAEE/107/057945/22/2 por el delito de Extorsión, como la persona que lo amenazo para no comparecer en contra de su hijo **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** ante el Juez Penal dentro de la carpeta administrativa 392/2022. 8.- El vehículo afecto No cuenta con reporte de robo. 9.- El veinte de febrero del dos mil veinticuatro, ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **Vulfrano Vázquez Rojas**, ostento ser propietario del bien afecto sin acreditarlo. 10.- El demandado **Vulfrano Vázquez Rojas**, no acreditó la legítima procedencia en la adquisición del vehículo afecto. 11.- El demandado **Vulfrano Vázquez Rojas**, carece de documentación para acreditar que el dinero utilizado para la compra del vehículo afecto, provenga de la realización de actividades lícitas realizadas por el propio demandado. Hechos que, en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedencia sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso particular del vehículo afecto en la presente acción de extinción de dominio, se llevó a cabo el descubrimiento y hallazgo de la comisión de un nuevo ilícito, el relativo a Delitos Contra la Salud, encontrándose entre los bienes muebles asegurados el vehículo afecto, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación con NUC: TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09, ante la Fiscalía de Asuntos Especiales. **3. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el Demandado no ejerció su derecho en la instancia de investigación a efecto de acreditar la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de octubre de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2603.-28, 29 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, haciéndoles saber que los LICENCIADOS **EVELYN SOLANO CRUZ**, Angélica García García, Monserrat Hernández Ortiz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, y los licenciados Omar Rafael García Rodríguez, Cristóbal Paredes Bernal y Eduardo Amaury Molina Julio **EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 19/2023, **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **ANTONIO GUADALUPE GARAY REYES**, en su calidad de propietario y/o poseedor del inmueble, **ASÍ COMO QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE** sujeto a extinción de dominio: ubicado en **Calle Cedros, Número 9, Colonia San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo, así como al acuerdo de aseguramiento del inmueble, ambos del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, del cual se demandan las siguientes prestaciones: **1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble**. Descrito en líneas anteriores, inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización **19.691112, -99.178986**, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, con un zaguán de acceso principal de herrería en mal estado de conservación, inmueble de un nivel, con fachada color blanco sobre la calle Cedros. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.-** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.-** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados

al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al inmueble, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5.- Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 6.- El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/020/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **CUA/CUA/CUT/032/046735/21/02**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**, misma que se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, y en el respectivo capítulo, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1).**- El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la licenciada Eva Bautista Aragón, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, recibió una denuncia anónima a través de una llamada telefónica al 089, mediante la cual, informaron que en el inmueble ubicado en **Calle Cedros, Número 9, Colonia San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, venden estupefacientes, precisamente cristal y marihuana, motivo por el cual se dio inicio a la carpeta de investigación, **CUA/CUA/CUT/032/046735/21/02**, por el hecho delictuoso de **delitos contra la salud**, y de la cual se remitieron copias autenticadas a esta unidad. **2).**- Derivado de lo que antecede, la agente del Ministerio Público investigador antes referida, ordenó diversas diligencias con el fin de integrar la carpeta de investigación mencionada en el punto que antecede, entre las que destaca la inspección en el lugar de los hechos, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, realizada por Edilberto Quijada Paredes, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizando su informe respectivo. **3).**- El veinte de septiembre de dos mil veintiuno, el licenciado Mario González Velázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, recabó entrevista a Marlen López Breña, quien entre otras cosas, manifestó que es vecina del inmueble ubicado en **Calle Cedros, Número 9, Colonia San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, que sabe y le consta que en dicho inmueble vendían droga, a todas horas del día, que dicha actividad la realizaba el morador del domicilio de nombre Antonio Guadalupe Garay, alias "El Chalupa". El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la licenciada Angelica Amor Hernández Blancarte, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, recabó entrevista a Edilberto Quijada Paredes, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien entre otras cosas, manifestó que al estar realizando la investigación relacionada a la venta de droga en **el inmueble** afecto, se percató como en diversas horas una persona del sexo masculino con las características de Antonio Guadalupe Garay Reyes, alias "El Chalupa" salía del interior de dicho inmueble, con el fin de realizar la venta de estupefacientes, incluso en una ocasión trato de detenerlos, sin que fuera posible ya que huyeron del lugar, sin embargo arrojaron al suelo una bolsa de plástico transparente, que a su vez contenía dos bolsas de plástico, con hierba verde seca con las características propias de la marihuana, indicio que recabó y puso a disposición del Ministerio Público Investigador, en la carpeta de investigación anteriormente referida, seguida por el hecho delictuoso de **delitos contra la salud**, marcado como indicio único. **4).**- El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno la Q.F.B. Norma Edith Domínguez Torres, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a la bolsa de plástico transparente, que a su vez contenía dos bolsas de plástico, con hierba verde seca con las características propias de la marihuana, marcada como indicio único, recabada por Edilberto Quijada Paredes, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; concluyendo que el vegetal analizado sí pertenece al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **5).**- Por los anteriores hechos, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la licenciada Angelica Amor Hernández Blancarte, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ejecutó la orden de **Cateo número 00203/2021**, autorizada por la licenciada María Vázquez Viana, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en **el inmueble** afecto, donde se localizó, doce envoltorios confeccionados en bolsa sintética transparente, mismos que en su interior contenían hierba verde seca con las características de la marihuana, siete envoltorios confeccionados en bolsa sintética tipo ziploc, mismos que en su interior contienen sustancia sólida cristalina con características propias del cristal, dieciséis envoltorios confeccionados en bolsa sintética tipo ziploc, mismos que en su interior contienen sustancia sólida amarillenta con características propias de la cocaína en piedra, nueve envoltorios confeccionados en papel serado, mismos que en su interior contienen una sustancia sólida amarillenta con las características propias de la cocaína en piedra y una báscula gramera. **6).**- El mismo veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la licenciada Angelica Amor Hernández Blancarte, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, decretó el aseguramiento del inmueble afecto, por el hecho ilícito de **delitos contra la salud**, realizando el acuerdo correspondiente. **7).**- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a dieciséis envoltorios confeccionados en bolsa sintética tipo ziploc, mismos que en su interior contienen sustancia sólida amarillenta con características propias de la cocaína en piedra, encontrados en el interior **del inmueble** afecto; concluyendo que en la sustancia sólida color amarillenta (PIEDRA), **SI** se identificó la presencia de clorhidrato de cocaína, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **8).**- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a siete envoltorios confeccionados en bolsa sintética tipo ziploc, mismos que en su interior contienen sustancia sólida cristalina con características propias del cristal, encontrados en el interior **del inmueble** afecto; concluyendo que en la sustancia sólida cristalina, **SI** se determinó la presencia de metanfetamina, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. **9).**- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a nueve envoltorios confeccionados en papel serado, mismos que en su interior contienen una sustancia sólida amarillenta con las características propias de la cocaína en piedra, encontrados en el interior **del inmueble** afecto; concluyendo que en la sustancia sólida color amarillenta (PIEDRA), **SI** se identificó la presencia de clorhidrato de cocaína, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **10).**- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a doce envoltorios confeccionados en bolsa sintética transparente, mismos que en su interior contenían hierba verde seca con las características de la marihuana, encontrados en el interior **del inmueble** afecto; que el vegetal analizado **SI** pertenece al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **11).**- El inmueble afecto, no se encuentra registrado administrativamente ante el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de acuerdo al oficio número TM/CAT/097/2022 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, emitido por el C. Jesús Arturo Alejos Montes, Coordinador de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **12).**- El doce de abril del dos mil veintidós, compareció ante el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de



Inteligencia Patrimonial y Financiera, de manera voluntaria, el C. Antonio Guadalupe Garay Reyes, a manifestar que era el poseedor del inmueble ubicado **Calle Cedros, Número 9, Colonia o Pueblo San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, aclarando que no tenía documentos para acreditar la propiedad de dicho inmueble. **13).**- Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 222C0101030201T/579/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la M. en D. F. María José Galicia Palacios, Registradora Pública de la Propiedad de la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México. **14).**- El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizaron sustancia que son considerados como estupefaciente por la Ley General de Salud; y una báscula gramera. En consecuencia de lo narrado, publíquese el presente proveído por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Fíjese además en el predio motivo del juicio la cedula. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciado en Derecho MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

2604.-28, 29 y 30 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Expediente número 1269/2019, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INDUSTRIAS MICHELIN, S. A. DE. C. V. en contra de AVIS CAR CARTER CENTER, S.A. DE C.V., JUAN MANUEL ÁVILA AVILÉS y SONIA GUADALUPE VACA CASTRO, EL C. JUEZ DOCTOR JUAN HUGO MORALES MALDONADO DEL JUZGADO 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a dos de octubre del año dos mil veinticuatro. -----

"... vistas las constancias de autos y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: 1. EL UBICADO EN ISIDRO FABELA NÚMERO 41-B, POBLACIÓN DE AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y DOS. EL UBICADO EN ISIDRO FABELA NÚMERO 43-A, POBLACIÓN DE AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO EL MONTO QUE SERVIRÁ COMO BASE, la cantidad de \$950,000.00 PESOS (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), CADA INMUEBLE PRECIO DE LOS AVALÚOS EXHIBIDOS, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el 10 por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de un edicto el cual deberá fijarse por una sola ocasión en LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del Territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE OCTUBRE DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

2642.-30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 4226/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha CUATRO de JULIO de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 4226/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MIGUEL CHAVEZ MECEDO en contra de LORENZO GALVÁN MIRANDA, mediante edicto para emplazar, promovida en la vía y forma propuestas y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la promovente: PRIMERA: LA DIVISION JURIDICA, LEGAL Y REGISTRAL sobre el LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS de la MANZANA TREINTA Y TRES de la SECCIÓN "A" del FRANCCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, en el Municipio de ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO con una SUPERFICIE DE QUINIENTOS METROS CUADRADOS y que se encuentra debidamente FORMALIZADA mediante el título de propiedad (sentencia) de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, debidamente INSCRITA en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, Oficina Registral de ECATEPEC, bajo el folio electrónico número 261676. SEGUNDA: PARTICION que determine definitivamente, de las FRACCIONES RESULTANTES del PORCENTAJE a que el suscrito tiene derecho sobre el LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS de la MANZANA TREINTA Y TRES de la SECCION "A" del FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, en el Municipio de ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO con una SUPERFICIE DE QUINIENTOS METROS CUADRADOS y que por lo tanto permite CÓMODA DIVISIÓN. TERCERO:



DISOLUCIÓN DE LA COPROPIEDAD. El suscrito manifiesta de manera expresa su VOLUNTAD de NO CONTINUAR EN LA COPROPIEDAD, a efecto de obtener seguridad jurídica, legal y registral para ejercer plenamente el derecho de propiedad sobre el CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHOS DE COPROPIEDAD sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO DOS de la MANZANA TREINTA Y TRES de la SECCION "A" del FRANCCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, en el Municipio de ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO CORRESPONDIENTE AL SUSCRITO. CUARTA.- La anotación de propiedad en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Oficina Registral de Ecatepec, en el Folio Electrónico número 261676. Que determine definitivamente las FRACCIONES RESULTANTES DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO previa resolución judicial favorable al suscrito. En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro ordenó: Por otro lado con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, y tomando en consideración que no fue posible la localización de la demandada, se ordena su emplazamiento por edictos de LORENZO GALVAN MIRANDA, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita. EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: 11 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/12016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

2643.-30 octubre, 11 y 21 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A:**

MARCOS SANCHEZ DAVILA.

En los autos del expediente marcado con el número 285/2024, relativo al ORDINARIA CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) promovido por AARON ARTURO GOMEZ RUBIO en contra de MARCOS SANCHEZ DAVILA, mediante proveído dictado el catorce de octubre del dos mil veinticuatro así como el auto de fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar MARCOS SANCHEZ DAVILA comparezcan a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: 1.- EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA de fecha cinco (5) de agosto del dos mil diez (2010) que suscriben los CC.S MARCOS SANCHEZ DAVILA y el suscrito AARON GOMEZ RUBIO respecto del inmueble ubicado en la CASA "B" DEL ANDADOR CAOBA: COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. 2.- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA correspondiente a favor del suscrito respecto de la compra-venta de la propiedad citada en el punto anterior y para el caso de rebeldía sea firmada por su señoría toda vez que se ha dado cabal cumplimiento al contrato basal en virtud de que el suscrito ha dado cabal cumplimiento al contrato base de la acción. 3.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que genere el presente juicio, HECHOS: 1.- Tal y como se acredita con el contrato de promesa de compra-venta de fecha cinco (5) de agosto del dos mil diez (2010) que suscriben el hoy demandado y el suscrito AARON GOMEZ RUBIO respecto del inmueble ubicado en LA CASA "b" del andador Caoba fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, documento que en original anexo al presente escrito en el que se advierte que las partes se comprometieron a dar cabal cumplimiento en todas y cada una de sus partes como lo acredita el mismo. 2.- Tal y como lo refiere el instrumento de antecedente de la propiedad misma donde se advierte su ubicación, medidas y colindancias del mismo para una mejor interpretación y que me fue entregada por la vendedora. 3.- Es el caso de que en la cláusula cuarta de documento basal se fijó como precio del valor de la venta el de \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). 4.- En ese orden de ideas el comprador hizo entrega primeramente a la firma del contrato basal la cantidad de \$ 200,000.00 (doscientos mil pesos 20/100 M.N.) en efectivo que ampara el pago por concepto de anticipo de la operación y que obra como recibo de pago el presente instrumento y como pago total de la operación de la compra-venta en fecha quince (15) de diciembre del dos mil diez (2010) la cantidad restante o sea la cantidad de \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) también en efectivo y que una vez recibido de conformidad el hoy demandado otorgó al suscrito la entrega física y jurídica del inmueble en las condiciones en que se encuentra lo que el suscrito recibe de conformidad. 5.- En ese orden de ideas toda vez habiendo liquidado la totalidad de la operación y haber recibido de conformidad el suscrito el inmueble a la fecha es quien ocupa el mismo llevando a cabo el pago de todos y cada uno de los servicios del inmueble tales como agua, luz, gas, etc. Y que obran a la fecha a nombre del suscrito. 6.- Tal y como se comprometió la parte vendedora concretamente en la cláusula tercera del documento basal a extender la firma de la escritura correspondiente ante el notario público que el suscrito designe lo cual a la fecha se ha negado a pesar de las múltiples ocasiones extrajudiciales que se le ha requerido su cumplimiento. 7.- Tal y como se acredita con el contrato basal asimismo las partes se sometieron a los tribunales de Tlalnepantla en virtud de que el suscrito tenía su domicilio en ese Municipio del Estado de México por lo que resulta procedente el presente juicio. 8.- A la fecha quien ocupa el inmueble basal es el suscrito y ello desde el momento de la entrega del mismo por parte del hoy demandado. 9.- Por ello acudo a ésta instancia a efecto de que se de cabal cumplimiento a la obligación contraída por las partes y con ello llevar a cabo la escrituración de dicho inmueble.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en

caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. ELIAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2644.-30 octubre, 11 y 21 noviembre.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A LA COMPAÑÍA COPROPIEDAD MÉXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

ROLANDO DANIEL DÍAZ MARTÍNEZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 690/2024, Juicio Ordinario Civil (Usucapión) en el ejercicio de la Acción Personal promovido por ROLANDO DANIEL DÍAZ MARTÍNEZ, en contra de COMPAÑÍA COPROPIEDAD MÉXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA S.A., las siguientes pretensiones: **a).**- Que ha operado en mi favor la prescripción positiva del Lote de terreno ubicado en la Calle del Tule que se encuentra marcado con el número 208 (doscientos ocho) de la Manzana X (diez romano) del Fraccionamiento Lomas Altas en el Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, México a nombre de la Persona Moral denominada Copropiedad México y Fraccionadora de Toluca, Sociedad Anónima, bajo la partida número 1011 (mil once), volumen 147, Libro Primero, Sección Primera de fecha 21 de junio de 1974, inmueble que describiré más adelante en el apartado de hechos. Declaración que pido se haga por haber transcurrido el termino y por reunir las condiciones necesarias para convertirme en propietario del inmueble citado. **b).**- Como consecuencia, la declaración judicial de que mi persona se ha convertido en legítimo propietario del inmueble antes descrito, para todos los efectos legales a que haya lugar. **c).**- En consecuencia de lo anterior se ordene la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, México, de la Sentencia Definitiva que se dicte con motivo de este juicio para que sirva de Título de Propiedad; en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México. **d).**- El pago de los gastos y costas judiciales en caso de que la persona moral demandada no se allane a mis justas pretensiones. Fundan la presente demanda los presentes hechos, consideraciones y preceptos de derecho aplicables al presente caso. **HECHOS: 1.-** Con fecha 19 de abril del año 1977, el suscrito celebré contrato privado de promesa de compraventa con la Sociedad COPROPIEDAD MÉXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto del lote de terreno ubicado en la Calle del Tule marcado con el número 208 (doscientos ocho) de la Manzana X (diez romano) del Fraccionamiento Lomas Altas en el Municipio de Toluca, Estado de México, terreno que de acuerdo con el contrato tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: en 10.00 Metros, diez metros colindando con el Lote 256 (doscientos cincuenta y seis); AL SUR: en 10.00 Metros, diez metros colindando con CALLE DEL TULE; AL ORIENTE: en 20.00 metros, veinte metros colindando con Lote 209 (doscientos nueve); AL PONIENTE: en 20.00 metros, veinte metros colindando con Lote 207-A (doscientos siete-A); CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados). Lo acredito debidamente con el contrato de promesa de compra venta antes referido, documento que adjunto en copia certificada acompaño a la presente como anexo número (1). **2.-** Como quedó consignado en el propio contrato privado de promesa de compraventa, el precio fijado por las partes, precisamente en la Cláusula Segunda, se pagó como cierto y verdadero, fue por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que fue recibida por la vendedora, de la siguiente forma: la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) como enganche equivalente al 30% del total del inmueble y el saldo del mismo pagadero en 36 abonos mensuales iguales de \$2,080.57 (DOS MIL OCHENTA PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), cantidades que fueron recibidas por la parte vendedora a su más entera satisfacción en tiempo y forma, en distintas fechas y por diversas cantidades a lo estipulado en dicho contrato, haciéndome entrega material y jurídica del inmueble a la firma del contrato aludido con anterioridad y del cual en ese mismo momento tomé posesión. En consecuencia de lo anteriormente manifestado se acompañan once recibos; documentos que acreditan el pago de todas y cada una de las cantidades que fueron estipuladas en el contrato antes mencionado, y que acreditan el pago total del inmueble. Documentos que en copias certificadas acompaño a la presente como anexos números (2 al 12). Es el caso de que el inmueble descrito anteriormente, adquirido mediante contrato de promesa compraventa por el suscrito, lo he tenido en posesión desde la firma de dicho contrato hasta la fecha por un periodo de 47 (cuarenta y siete años) en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, como se ha manifestado. **3.-** Que en el predio que tengo en posesión ya multicitado anteriormente, con dinero de mi propio peculio y al amparo de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN número 2129 (dos mil ciento veintinueve), con fecha de expedición 31 de octubre de mil novecientos setenta y ocho y fecha de vencimiento 31 de octubre de mil novecientos setenta y nueve, expedida por el Gobierno del Estado de México, Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, construí una casa habitación con una superficie de construcción de 250.65 M2 (doscientos cincuenta punto sesenta y cinco metros cuadrados); y que desde la fecha que la construí hasta la actualidad es la casa que hábito. Documento que en copia certificada se acompaña a la presente como anexo número 13. **4.-** Hago del conocimiento del Juzgador que, en el Contrato de Promesa de Compra Venta referido en el hecho marcado como uno, en los recibos de pago referidos en el hecho marcado con el número dos, la Licencia de Construcción a que se hace referencia en el hecho marcado con el número tres, el nombre del suscrito no se encuentra correcto toda vez que fue escrito como ROLANDO DIAZ MARTINEZ, por lo que acompaño al presente copia certificada del Instrumento 14,285, Volumen 325 de fecha 24 de mayo de dos mil veintidós, otorgado ante la fe del Licenciado Juan Bautista Flores Sánchez, Notario Público número 114 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, mismo que contienen la Comparecencia y Declaración Testimonial, por la cual se acredita que el suscrito a usado INDISTINTAMENTE el nombre de ROLANDO DANIEL DIAZ MARTINEZ y ROLANDO DÍAZ MARTÍNEZ, pero que son la misma persona. Documento que en copia certificada adjunto a la presente como anexo número 14. **5.-** Como se desprende del contrato de promesa de venta descrito en el hecho marcado con el número uno, dentro del texto de dicho contrato nunca se hizo mención del asiento registral que tenía dicho inmueble dentro del Registro Público de la Propiedad de Toluca, es de decirse que se ignoraba dicha información, hecho por el cual el suscrito se dio a la tarea de buscar en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado

de México, la inscripción del inmueble descrito en el hecho marcado como número (1), adquirido por el suscrito; y, que de acuerdo con los datos del inmueble y registrados, en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el inmueble a USUCAPIR descrito con anterioridad, se encuentra inscrito a favor de la persona moral denominada COPROPIEDAD MÉXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el registro, partida número 1011 (mil once), Libro Primero, Sección Primera, Volumen 147 (ciento cuarenta y siete), de fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro; actualmente Folio Real Electrónico número 00352249, lo cual acredite más adelante. 6.- Para acreditar el hecho anterior solicite y obtuve del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, un Certificado de Inscripción del inmueble de mi posesión, mismo que se encuentra inscrito como ha quedado dicho en el hecho inmediato anterior el cual fue expedido de la siguiente forma: SUPERFICIE de 200.00 M2 (doscientos metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias Al Norte: en 10.00 mts; diez metros con terrenos 2ª Sección; Al Sur: en 10.00 mts., diez metros con calle del Tule; Al Oriente: en 20.00 mts., veinte metros con lote 208-A (doscientos ocho A); y Al Poniente: en 20.00 mts., veinte metros con lote 207-A (doscientos siete guion A). Documento que acompaña a la presente como anexo número 15. Como se observa de los documentos descritos en el hecho número uno (contrato de promesa de venta) y en el hecho número seis (certificado de inscripción) en la superficie del inmueble no existe variación y no así como en las colindancias del mismo, precisamente en la colindancia Norte, que en el contrato lo describe como colindante al lote 256 (doscientos cincuenta y seis) y en la contestación del certificado el colindante son los terrenos de la 2ª sección; así como en la colindancia Oriente, que en el contrato lo establece como lote 209 (doscientos nueve) y en la contestación del certificado el colindante lo es el lote 208-A (doscientos ocho A). 7.- Para acreditar la identidad del inmueble solicite y obtuve del H. Ayuntamiento de Toluca, un Acta Circunstanciada de la práctica de un Levantamiento Topográfico Catastral mismo que se realizó físicamente en fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, dentro del predio que tengo en posesión y que arrojo el estado actual de acuerdo a la modernización y actualización del Inmueble con los siguientes datos técnicos: SUPERFICIE 200.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en dos líneas la primera de 2.07 mts., dos punto cero siete metros colindando con Martha Zamudio; y la segunda de 7.93 mts., siete punto noventa y tres metros colindando con Manuel Ruíz; Al Sur: en 10.00 mts., diez metros con Calle el Tule; Al Oriente: en dos líneas la primera de 18.86 mts., dieciocho punto ochenta y seis metros colinda con Esteban Torres Ledezma; y la segunda de 1.14 mts., uno punto catorce metros colinda con propiedad privada; y Al Poniente: en 20.00 mts., veinte metros colinda con Leticia Farfán Rodríguez. Es de observarse que los colindantes ya no son los mismos, pero en las medidas de los vientos si existe variación pero que a la suma de cada medida es la misma que se contempla en el Contrato Privado de Promesa de venta. Documento que en copia certificada se acompaña a la presente como anexo número 16. 8.- Que en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós quedó cubierto por el suscrito el pago del pago del impuesto sobre Traslación de Dominio del predio que tengo en posesión ubicado en Calle Tule 208, Fraccionamiento Lomas Altas, de la Ciudad de Toluca, México, lo cual se acredita con el recibo con número de serie y folio EAH-00001354 (E, A, H, GUIÓN, CERO, CERO, CERO, UNO, TRES, CINCO, CUATRO); así como con la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles; en la cual se manifiesta la Superficie del terreno 200.00 m2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) y la Superficie de Construcción 334.00 M2 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS). Documentos que en copia certificada se acompaña a la presente como anexo número 17. 9.- Para acreditar los actos de propietario, acompaña a la presente el recibo de pago del impuesto predial a nombre del suscrito, expedido por la Tesorería del Municipio de Toluca, del inmueble materia del presente, donde se encuentra asentado que el mismo en la actualidad cuenta con una superficie de construcción de 278.84 m2 (doscientos setenta y ocho punto ochenta y cuatro metros cuadrados). Mismos que he cubierto desde que obtuve la posesión del mismo hasta la fecha. Documento que en copia certificada se acompaña a la presente como anexo número 18. 10.- En base a todo lo anteriormente expuesto y toda vez que el suscrito ha tenido la posesión del inmueble ya descrito de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario y a la vista de todos y sin interrupción o perturbación alguna, que son las condiciones que exige la ley, por un término ininterrumpido de más de CINCO años, demando de la COMPAÑIA COPROPIEDAD MÉXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA, se declare que ha operado a mi favor la Usucapión o Prescripción Positiva respecto del inmueble mencionado, así como la Inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte en este Juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y el pago de los gastos y costas judiciales en caso de que la demandada no se allane a mis justas pretensiones.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a la COMPAÑIA COPROPIEDAD MÉXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día catorce de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2645.-30 octubre, 11 y 21 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1005/2024, la señora FELICITAS APARICIO DURAN, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble denominado "PUETHI", ubicado en el Rincón de la Candelaria, Municipio de Atlacomulco, Distrito del Oro Hidalgo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 84.10 metros con canal de Irrigación, al sur: 79.88 metros colinda con Heriberto Chimal Romero, Sergio Ortega Cruz y Celia Ortega Flores, al oriente: 19.00 metros con José Valdez Sánchez, actualmente Laura Valdez Lovera y al poniente: 22.60 metros con Modesto Cid Escobar, con una superficie de 1,681.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2646.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**R E M A T E**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado en audiencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CESIONARIO DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUAN CARLOS ROJAS ARAUJO, radicado en la Secretaría "B", bajo el número de expediente 140/2010; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

Mismos que en su parte conducente dicen.- LA C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita, y con fundamento en los artículos 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$593,600 (Quinientos noventa y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), sobre el bien inmueble hipotecado consistente en la VIVIENDA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, LOTE DOCE, MANZANA IX (NUEVE ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "LAS PALMAS TERCERA ETAPA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual término, las cuales se deberán fijar en los TABLEROS de avisos de éste JUZGADO y de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, así como en el BOLETÍN JUDICIAL..LA JUEZ SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y EXTINCIÓN DE DOMINIO, Doctora en Derecho LIDIA BARRERA SANTIAGO ante la Secretaria de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley Licenciada LUCI DALIA TORRES GARCÍA con quien actúa y da fe, en el entendido que solo constarán las firmas autógrafas de los comparecientes, no es así de las funcionarias judiciales, dado que estas obran en forma electrónica.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY "B" DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA B, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCIA.-RÚBRICA.

2647.-30 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 354/2022.

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), dictado en el expediente citado, se radicó el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE JOSE ROMERO LINARES Y/O JOSE ROMERO, promovido por FRANCISCO, ESTEBAN MIGUEL, MARIA CONCEPCION, NORMA, todos de apellidos ROMERO GARCÍA Y ANA JUANA ROMERO BERNAL, en el que se ordenó citarle al mismo por medio de edicto al C. JUAN ROMERO GARCÍA, para hacerle saber que:

1. En fecha veintidós de junio del año mil novecientos setenta y siete JOSE ROMERO LINARES Y/O JOSE ROMERO contrajo matrimonio con FRANCISCA GARCÍA CRUZ Y/O FRANCISCA GARCÍA ante La Oficialía Del Registro Civil 24 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2. Del matrimonio procrearon a ocho hijos FRANCISCO, ESTEBAN MIGUEL, MARIA CONCEPCION, GUSTAVO, NORMA, ALICIA, VICENTE, todos de apellidos ROMERO GARCÍA Y ANA JUANA ROMERO BERNAL.

3. El último domicilio de JOSE ROMERO LINARES Y/O JOSE ROMERO fue en la calle Miguel Hidalgo número 66, San Miguel Totocuitlapilco, Metepec.

4. Se le hace saber a JUAN ROMERO GARCIA que deberá de comparecer al Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto a deducir su derechos a la herencia y señalar domicilio en San Salvador Tizatlali, México y de no hacerlo se le harán notificaciones por lista y boletín y en su rebeldía será representada en el procedimiento por el Ministerio Público.



Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en la ciudad de Metepec, México a los veintitrés días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.- RÚBRICA.

2650.-30 octubre, 11 y 21 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO**  
**E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1153/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PEDRO ARRIAGA FUENTES, mediante auto de fecha tres (03) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

**RELACIÓN SUSCINTA**

1.- En fecha quince de enero del dos mil diez, PEDRO ARRIAGA FUENTES, mediante contrato de Compraventa, adquirió de GLORIA ALICIA FUENTES GARDUÑO, el inmueble ubicado en Calle Ferrocarril a Acámbaro, sin número, esquina con Calle Profesora Carolina Lino, Colonia Centro, en El Oro, Estado de México.

AL NORTE: 4.41 metros colinda con Calle Profesora Carolina Lino.

AL SUR: 4.43 metros, colinda con Vicente Chaparro Sánchez, (actualmente Alfredo Arriaga Fuentes).

AL ORIENTE: 7.84 metros colinda con Propiedad de el Ayuntamiento de El Oro.

AL PONIENTE: 7.85 metros, colinda con Calle Ferrocarril a Acámbaro.

Con superficie aproximada de 34.64 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en estas entidad, a nueve (09) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del tres (03) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2651.-30 octubre y 5 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO**  
**E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1245/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALFREDO ARRIAGA FUENTES mediante auto de fecha doce (12) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

**RELACIÓN SUSCINTA**

1.- En fecha veinte de marzo del dos mil siete ALFREDO ARRIAGA FUENTES, mediante contrato de Compraventa, adquirió de VICENTE CHAPARRO SÁNCHEZ, el inmueble ubicado en Calle Ferrocarril a Acámbaro, sin número, Colonia Centro, El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 4.48 metros, colinda con Pedro Arriaga Fuentes.

AL SUR: 4.36 metros, colinda con Jorge Guzmán Arriaga.

AL ORIENTE: 7.55 metros, colinda con propiedad de el Sr. Carlos Gutiérrez (aclarando que su nombre completo y correcto en CARLOS GUTIÉRREZ RUIZ).

AL PONIENTE: 7.52 metros, colinda con Calle Ferrocarril a Acámbaro.

Con superficie aproximada de 33.29 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria (a elección del promovente), a veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del doce (12) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2652.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente número 157/2022, relativo al juicio de VIOLENCIA FAMILIAR promovido por JUANA PEREZ DIAZ EN CONTRA DE PETRA SANCHEZ PEREZ Y ELIAS DE LA CRUZ FLORES y por auto de diez de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la CONTROVERSIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR y por auto de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a PETRA SANCHEZ PEREZ Y ELIAS DE LA CRUZ FLORES haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación a contestar la demanda interpuesta en su contra en el presente asunto, cuyas prestaciones son la declaración en sentencia ejecutoriada que ha resultado fundada y acreditada la violencia familiar ejercida por los demandados, la desocupación y entrega inmediata de la posesión de su casa, inmueble que se encuentra ubicado en calle Luis Donald Colosio número 403, esquina con calle Adolfo López Mateos, sección 3 Barrio de Santa Rosa, en el poblado de San Andrés Cuexcontlá, del Municipio de Toluca, Estado de México, el pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva y la reparación del daño moral, los daños materiales y perjuicios ocasionados que se sigan ocasionado tanto a ella como a su casa.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Acuerdo que ordena la publicación diez de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

2653.-30 octubre, 11 y 21 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto del veinte (20) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente 2070/2023, relativo a la VÍA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por LIZETH LEDESMA RODEA en contra de LUIS ALFONSO BALDERAS MEJÍA, se hace del conocimiento que la accionante fundó las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: "A) El cambio de régimen de visitas y convivencias de mi menor hijo de nombre LUIS LEONARDO BALDERAS LEDESMA, el cual actualmente se encuentra al 50% de visitas y convivencias, por parte de su señor padre el C. LUIS ALFONSO BALDERAS MEJÍA, por un régimen de visitas y convivencias en ambiente controlado y en sede judicial, por el tiempo necesario en el que se compruebe que el C. LUIS ALFONSO BALDERAS MEJÍA, sea susceptible de otro régimen, siempre priorizando el interés SUPERIOR DEL MENOR, como estándar mínimo de protección jurídica, física y psicológica, en favor de mi menor hijo LUIS LEONARDO BALDERAS LEDESMA, mismo que se determinó en el expediente 8782/2023 de este mismo juzgado. B) El pago y garantía de los alimentos a favor de mi menor hijo de nombre LUIS LEONARDO BALDERAS LEDESMA, en virtud de que las condiciones de los alimentos han cambiado, pues en fecha 22 de junio de 2023, en mi cuenta cayó un depósito con la leyenda FINIQUITO, mismo que parece haber liquidado al C. LUIS ALFONSO BALDERAS MEJÍA, de su trabajo y por lo tanto debe de garantizar que los alimentos van a seguirse aportando y cambiar de modo de garantizarlos, más allá de la nómina como originalmente se había establecido, mediante convenio aprobado en audiencia de fecha 08 de septiembre de 2021. C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Por auto de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó su notificación, para hacerle del conocimiento que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación a manifestar lo que a su interés legal convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se dará continuidad al procedimiento, haciéndole las siguientes notificaciones por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "Ocho Columnas" de esta entidad federativa y en el Boletín Judicial, así como en la puerta de este Tribunal.

CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR No. 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2654.-30 octubre, 11 y 21 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ELPIDIO CRUZ ESPINOZA, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 2428/2024 relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, LOCALIDAD SANTA MARIA MAQUIXCO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, en fecha 15 de enero 1988, mediante contrato privado de compraventa el suscrito ELPIDIO CRUZ ESPINOZA adquirió del ciudadano VICTOR GUILLERMO PORRAS DOMÍNGUEZ, un inmueble, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE 350.00 m VICENTE HERMILO GONZÁLEZ ORTEGA.

SUR dos líneas 1) 156.45 m CAMINO SIN NOMBRE, 2) 184.55 m CAMINO SIN NOMBRE.

ORIENTE 176.50 m CALLE CALEROS.

PONIENTE 177.70 m GUILLERMO GONZÁLEZ VÁZQUEZ.

SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 57,489.61 m<sup>2</sup> DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle Sin Nombre, Sin Número, Localidad Santa María Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

2655.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A MAGDALENA DEL OLMO GASCA DE TOSCANO.

MARCO ANTONIO ZARATE LÓPEZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 423/2024, en contra de MAGDALENA DEL OLMO GASCA DE TOSCANO, EFRAIN ZARATE ESPINO y MA. ELENA LÓPEZ ANGELES, reclamando a). De MAGDALENA DEL OLMO GASCA DE TOSCANO, EFRAIN ZARATE ESPINO y MA. ELENA LÓPEZ ANGELES, la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del lote de terreno y casa identificado como LOTE 18 DIECIOCHO, MANZANA 638 SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido e identificado como LOTE 18 DIECIOCHO, MANZANA 638 SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO, DE LA CALLE: ZACATEPETL, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA 3RA., SECCIÓN (SECCIÓN ORIENTE), UBICADO EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 mts. CON LOTE 17, AL SUR: 17.50 mts. CON LOTE 19, AL ORIENTE: 07.00 mts. CON LOTE 45, y AL PONIENTE: 07.00 mts. CON CALLE: ZACATEPETL. Con una superficie total de 122.50 METROS CUADRADOS. b). Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación de la Inscripción del lote de terreno descrito en el enciso que antecede y que aparece inscrito en favor de MAGDALENA DEL OLMO GASCA DE TOSCANO; bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00388062, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítima propietaria MARCO ANTONIO ZARATE LÓPEZ y que tiene las medidas y colindancias descritas en el enciso que antecede. c). El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En fecha 01 de agosto de 1978 mil novecientos setenta y ocho, la hoy demandada principal MAGDALENA DEL OLMO GASCA DE TOSCANO, celebro *contrato preliminar de compraventa sin número* en su carácter de *promitente vendedora* y denominada como "LA COMPAÑÍA" y por otra parte el SR. LORENZO GARCIA en su carácter de *promitente comprador* y que se le denominó como "EL CLIENTE" respecto del lote de terreno identificado como LOTE 18 DIECIOCHO, MANZANA 638 SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDADA AZTECA, UBICADO EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de \$79,625.00 (SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 mts. CON LOTE 17, AL SUR: 17.50 mts. CON LOTE 19, AL ORIENTE: 07.00 mts. CON LOTE 45 y AL PONIENTE: 07.00 mts. CON CALLE: ZACATEPETL. Con una superficie total de 122.50 METROS CUADRADOS mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registra del Estado de México (IFREM) de este Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos; a nombre de la hoy demandada MAGDALENA DEL OLMO GASCA DE TOSCANO, según datos registrales ya citados en el enciso b) de las prestaciones de esta demanda, con las medidas y colindancias ya citadas con anterioridad. Tal y como se acredita con el original del contrato preliminar de compraventa y que se exhibe y se anexa a la presente como ANEXO I. 2.- Ese mismo día, el 01 de agosto de 1978 mil novecientos setenta y ocho, MAGDALENA DEL OLMO GASCA DE TOSCANO, le dio la posesión material, física y jurídica al SR. LORENZO GARCIA, el inmueble objeto del presente juicio. 3.- Posteriormente, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, el SR. LORENZO GARCIA en su carácter de vendedor, celebro contrato verbal de compraventa con los SRS. ISAAC GARCIA VEGA y MARIA GUADALUPE LUNA NUÑEZ en su carácter de compradores, respecto del bien inmueble objeto del presente juicio. 4.- Asimismo en esa misma fecha 28 veintiocho de noviembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, el SR. LORENZO GARCIA, le dio la posesión material, física y jurídica a los SRS. ISAAC GARCIA VEGA y MARIA GUADALUPE LUNA NUÑEZ, el inmueble objeto del presente juicio, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación del mismo, libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos de predio y agua. 5.- Sucesivamente, en fecha 26 de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, los SRS. ISAAC GARCIA VEGA y MARIA GUADALUPE LUNA NUÑEZ en su carácter de

cedentes, celebraron contrato privado de cesión de derechos con los SRS. EFRAIN ZARATE ESPINO y la señora MARÍA ELENA LÓPEZ ANGELES en su carácter de cesionarios, respecto del lote de terreno y casa objeto del presente juicio, Tal y como se acredita con el contrato privado de cesión de derechos, que se anexa a la presente como ANEXO II; y del cual tiene conocimiento la hoy demandada MAGDALENA DEL OLMO GASCA DE TOSCANO y SR. LORENZO GARCIA sobre la citada operación. 6.- En esa misma fecha 26 de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, los SRS. ISAAC GARCIA VEGA y MARIA GUADALUPE LUNA NUÑEZ les dieron la posesión material, física y jurídica a los SRS. EFRAIN ZARATE ESPINO y la señora MARÍA ELENA LÓPEZ ANGELES, el inmueble objeto del presente juicio, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación del mismo, libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos de predio y agua; tal y como se acredita con el contrato privado de donación, que se anexa a la presente como ANEXO II. 7.- Finalmente, en fecha 09 nueve de abril del año 2001 dos mil uno mil, los SRS. EFRAIN ZARATE ESPINO y la señora MA. ELENA LÓPEZ ANGELES en su carácter de donantes, celebraron contrato privado de donación en forma pura, gratuita e irrevocable con el suscrito actor SR. MARCO ANTONIO ZARATE LÓPEZ en mi carácter de donatario, respecto del lote de terreno y casa objeto del presente juicio. Tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa, que se anexa a la presente como ANEXO III; y del cual tiene conocimiento la hoy demandada MAGDALENA DEL OLMO GASCA DE TOSCANO, LORENZO GARCIA, ISAAC GARCIA VEGA y MARÍA GUADALUPE LUNA NUÑEZ, sobre la citada operación. 8.- Asimismo en esa misma fecha 09 nueve de abril del año 2001 dos mil uno mil, los SRS. EFRAIN ZARATE ESPINO y la señora MA. ELENA LÓPEZ ANGELES, me dieron la posesión material, física y jurídica al suscrito actor SR. MARCO ANTONIO ZARATE LÓPEZ, el inmueble objeto del presente juicio, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación del mismo, libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos de predio y agua; tal y como se acredita con el contrato privado de donación, que se anexa a la presente como ANEXO III. 9.- Con la finalidad de probar fehacientemente a nombre de quien está inscrito el referido predio, exhibo el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por la autoridad registral competente Instituto de la Función Registra del Estado de México (IFREM) de este Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos; a nombre de la hoy demandada MAGDALENA DEL OLMO GASCA DE TOSCANO, bajo el Folio Real Electrónico No. 00388062, mismo que se anexa a la presente demanda como ANEXO IV. 10.- El referido predio lo he estado poseyendo PÚBLICAMENTE el suscrito SR. MARCO ANTONIO ZARATE LÓPEZ desde el día 09 nueve de abril del año 2001 dos mil uno mil, fecha en que me lo DONARON los SRS. EFRAIN ZARATE ESPINO y la señora MA. ELENA LÓPEZ ANGELES, mismo que es del conocimiento de la hoy demandada MAGDALENA DEL OLMO GASCA DE TOSCANO, LORENZO GARCIA, ISAAC GARCIA VEGA y MARÍA GUADALUPE LUNA NUÑEZ y de la comunidad de que soy el único dueño y legítimo propietario del inmueble de referencia. 11.- Desde la donación de parte de los SRS. EFRAIN ZARATE ESPINO y la señora MA. ELENA LÓPEZ ANGELES hacia el suscrito SRA. MARCO ANTONIO ZARATE LÓPEZ del citado inmueble, donde lo adapte de acuerdo a mis posibilidades económicas, amén de poseerlo en forma PACÍFICA, nunca ha existido persona cual ninguna que me moleste o se oponga a dicho disfrute o posesión, ni mucho menos la hoy demandada MAGDALENA DEL OLMO GASCA DE TOSCANO, LORENZO GARCIA, ISAAC GARCIA VEGA, MARÍA GUADALUPE LUNA NUÑEZ, EFRAIN ZARATE ESPINO y MA. ELENA LÓPEZ ANGELES; ya que desde esa fecha la hoy demanda principal y codemandados se han abstenido en ejercitar actos de dominio y conservación del citado inmueble. 12.- Soy adquirente de BUENA FE del predio motivo del presente juicio, tal y como se desprende del instrumento que se identifica como ANEXO III, y del mismo se desprende la causa generadora de mi posesión. 13.- He ocupado y disfrutado el inmueble en mención, en forma CONTINUA desde que me lo donaron, ya que no ha existido interrupción alguna hasta el momento y los codemandados MAGDALENA DEL OLMO GASCA DE TOSCANO, LORENZO GARCIA, ISAAC GARCIA VEGA, MARÍA GUADALUPE LUNA NUÑEZ, EFRAIN ZARATE ESPINO y MA. ELENA LÓPEZ ANGELES nunca me ha interrumpido la continuidad y posesión del predio aludido; por lo que asimismo, hago mía además la continuidad de los propietarios anteriores para todos los efectos legales a que haya lugar. 14.- Poseo el predio en cuestión a TÍTULO DE PROPIETARIO tal y como se desprende del instrumento que se identifica como ANEXO III, y del mismo se deriva la posesión aludida, por lo que los hoy demandados MAGDALENA DEL OLMO GASCA DE TOSCANO, LORENZO GARCIA, ISAAC GARCIA VEGA, MARÍA GUADALUPE LUNA NUÑEZ, EFRAIN ZARATE ESPINO y MA. ELENA LÓPEZ ANGELES, me reconocen como legítimo propietario y del cual se acredita la causa generadora de mi posesión. 15.- Asimismo con la finalidad de acreditar la posesión que detento del presente inmueble, donde me he hecho cargo tanto de manera personal, así como para darle mantenimiento general a dicho inmueble y tener al corriente de los pagos de impuesto predial, le anexo los últimos 10 recibos de Pago del Impuesto Predial correspondientes a los años 2014 a 2023 expedidos por la Tesorería Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; a nombre de los SRS. EFRAIN ZARATE ESPINO y MA. ELENA LOPEZ ANGELES; documentales del inmueble objeto del presente juicio y que se anexan como ANEXOS IV al XIII. 16.- Para seguir corroborando mi dicho, le anexo a la presente las últimas 10 Facturas de pago por Consumo de Agua correspondientes a los años 2014 a 2023, a nombre del SR. EFRAIN ZARATE ESPINO Y/O; expedidos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos; (S.A.P.A.S.E.); Estado de México; que se anexan como ANEXOS XIV al XXIII. 17.- Le anexo a la presente Una manifestación de traslado de dominio número 10857 expedidos por la Tesorería Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; a nombre del SR. EFRAIN ZARATE ESPINO y MARÍA ELENA LOPEZ ANGELES; documental del inmueble objeto del presente juicio y que se anexa como ANEXO XXIV. 18.- En estas condiciones y en virtud de que el predio en referencia se encuentra en mi POSESIÓN, en forma CONTINUA, PACÍFICA, PÚBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TÍTULO DE PROPIETARIO desde hace más de 22 VEINTIDOS AÑOS, en forma ININTERRUMPIDA, y como consecuencia de ello, el mismo lo he adquirido por PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION), motivo por el cual y en términos del presente curso; solicito en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte sentencia que me declare propietario del multicitado inmueble y en la que se ordene la cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registra del Estado de México (IFREM) de este Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, de quien aparece como propietario y el mismo sea inscrito a nombre del suscrito actor MARCO ANTONIO ZARATE LÓPEZ en el presente juicio. 19.- Para corroborar y robustecer todo lo anteriormente señalado en la presente demanda de usucapión, los vecinos y testigos de nombres SRAS. MARIA ELENA JIMENEZ MELO, HORTENSIA PALACIOS ZAMORA Y KARINA ROJAS HABANA; mismos que comparecerán ante esta presencia judicial a ratificar mi dicho, personas idóneas, dignas de fe y de reconocida honorabilidad, las cuales me comprometo a presentar ante este H. Juzgado; para demostrar el tiempo que el suscrito ha conservado, disfrutado y poseído en forma pacífica, pública, continua y de buena fe el inmueble objeto del presente juicio; el día y hora que su Señoría se sirva señalar para el desahogo de dicha prueba. 20.- Asimismo quedará demostrado la veracidad de mi justo título que se anexa a la presente como ANEXO III, *las pruebas confesionales* que la suscrita ofrecerá a cargo de los codemandados MAGDALENA DEL OLMO GASCA DE TOSCANO, y los SRS. EFRAIN ZARATE ESPINO y la señora MA. ELENA LÓPEZ ANGELES quienes me reconocen como legítimo propietario, todo ello para fortalecer la presente demanda de usucapión; para demostrar el tiempo que la suscrita ha conservado, disfrutado y poseído en forma pacífica, pública, continua y de buena fe el inmueble objeto del presente juicio.

Emplácese a MAGDALENA DEL OLMO GASCA DE TOSCANO por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro



periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes. Datos en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días de octubre del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece de septiembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

2662.-30 octubre, 11 y 21 noviembre.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 468/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS ÁVILA BENÍTEZ, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado Calle Miguel Hidalgo, Sin Número, Esquina Con Calle González Ortega, Pueblo de San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, con una superficie total de 2357.00 (dos mil trescientos cincuenta y siete) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 29.54 METROS CON BARTOLO DEL RIO (ACTUALMENTE ROGELIO PEÑA CASIMIRO).

AL SUR: 36.57 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO.

AL ORIENTE: 70.88 METROS CON MANUEL SALAZAR HERNANDEZ (ACTUALMENTE JOSUE SANCHEZ GARCIA).

AL PONIENTE: 72.21 METROS CON CALLE GONZALEZ ORTEGA.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2663.-30 octubre y 5 noviembre.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 479/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS AVILA BENITEZ, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Vicente Guerrero, sin número, esquina Calle Solidaridad (Predio Ahogado) Pueblo de San Andrés Cuexcontitlán, Barrio de Santa Rosa, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie total de 571.28 (quinientos setenta y uno punto veintiocho) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.24 metros colinda con Amadeo Luis Ávila Torres.

AL SUR: 22.95 metros colina con Andrés del Río actualmente Verónica del Río Esquivel.

AL ORIENTE: 24.82 metros colinda con Dionisio Gutiérrez actualmente Petra Agustina Martínez Hidalgo.

AL PONIENTE: 24.65 metros colinda con Andrés del Río actualmente Marcelina del Río Contreras.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2664.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

JULIÁN MASASUE GALVÁN MIYOSHI, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1259/2024, Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial, mediante información de dominio, respecto del inmueble denominado "EL RANCHITO", ubicado en Calle Oyamel, sin número, Poblado de San Miguel Tlaixpan, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.25 metros y colinda con Emilio Guevara, AL SUR: 21.00 metros y colinda con Calle Oyamel, AL ORIENTE: 13.00 metros y colinda con Pedro Segura Flores, y AL PONIENTE: 3.00 metros y colinda con Calle Oyamel, con una superficie de 153.00 metros cuadrados.

Indicando el promovente que lo adquirió el diez de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por medio de contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia, con Enrique Segura Aguilar.

Del mismo modo, el terreno en cuestión no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

Por último, exhibe la constancia de predio no ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal de San Miguel Tlaixpan, Texcoco, Estado de México, mediante el cual se acredita que el inmueble no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, México, ya que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 113 FRACCION VII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE 19 DE OCTUBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

2669.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. METZLI GUADALUPE ARREDONDO SANTANA Y AIDEE LAZHITUA ARREDONDO SANTANA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 902/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION POSESORIA respecto del inmueble "El Jagüey o Río Viejo", ubicado en Calle Insurgentes sin número, barrio de Ixayoc, Municipio de Papalotla, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.00 metros y colinda con Privada; AL SUR.- 18.00 metros y colinda con Evaristo Espinoza Miranda y Leonor Miranda Velázquez y/o María Leonor Miranda Velázquez; AL ORIENTE.- 10.00 metros y colinda con Guadalupe Santana Sánchez; AL PONIENTE.- 10.00 metros y colinda con Guadalupe Santana Sánchez, con una superficie aproximada de 180 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2670.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 858/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "LAS PALMILLAS", UBICADO EN CERRADA DE VIA LAGO, SIN NUMERO, DEL POBLADO DE SAN FELIPE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO CON CODIGO POSTAL 56205, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.90 METROS con ROSALBA SOSA SUSANO; AL SUR: 22.90 METROS con GUDELIA SUSANO HERNANDEZ, hoy CARLOS SUSANO SANTILLAN; AL ORIENTE: 13.10 METROS con JOSE SUSANO HERNANDEZ, hoy CARLOS SUSANO SANTILLAN y AL PONIENTE: 13.10 METROS con PASO DE SERVIDUMBRE, con una SUPERFICIE TOTAL DE 299.00 METROS CUADRADOS. Indicando el promovente que en FECHA DOCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ADQUIRIO DEL SEÑOR VICTOR HUGO SOSA SUSANO, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LAS PALMILLAS", UBICADO EN CERRADA VIA LAGO, SIN NUMERO, SAN FELIPE, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.

Así mismo, ostenta la propiedad por dos años de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2671.-30 octubre y 5 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1102/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "Metepanco", ubicado en calle sin nombre, sin número, de la comunidad de San Vicente, de la Tercera Demarcación del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE.- 34.50 metros y colinda con MAGDALENO CASTILLO NARVAEZ; AL SUR.- 32.00 metros y colinda con MIRIAM LIRA PÉREZ; AL ORIENTE.- 10.00 metros y colinda con Calle; AL PONIENTE.- 54.88 metros y colinda con MA TERESA ZAVALA VALDEZ, con una superficie aproximada de 332.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2672.-30 octubre y 5 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 893/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado Liconsa ubicado en calle Fray Domingo de Betanzos, segunda demarcación, del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 23.75 metros y linda con calle Fray Pedro Duran, AL SUR 28.60 metros y linda con calle Daniel Varela Espinoza, AL ORIENTE.- 12.70 metros y linda con calle sin nombre, AL PONIENTE: 11.60 metros y linda con calle Fray Domingo de Betanzos, con una superficie de 304.71 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día cuatro de mayo de dos mil catorce, la segunda demarcación del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, México, durante la celebración de una asamblea hizo donación respecto del bien inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2673.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 793/2024, VICTORIA RIVERA CONTRERAS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: Calle Veintisiete de Septiembre, número 49, en el poblado de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al norte: 6.70 metros con calle 27 de Septiembre, al sur: 6.70 metros con la señora Carlota Rivera Contreras, al Oriente: 16.40 metros con el señor Miguel Rivera Contreras, al Poniente: 16.40 con Camerina Rivera Domínguez; Con una superficie total aproximada de 109.88 m<sup>2</sup> (ciento nueve metros con cuadrados con ochenta y ocho centímetros).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

2674.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MIGUEL ANGEL REBOLLO CUELLAR.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 775/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MIGUEL ANGEL REBOLLO CUELLAR.

Quien solicitó la información de dominio, a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ALDAMA, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO, IGUAL CONOCIDO COMO CALLE ALDAMA, MANZANA SIN DESCRIPCIÓN, NÚMERO S/N, C.P. 51030, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DONATO GUERRA, ASÍ COMO TAMBIÉN CALLE ALDAMA Y VICENTE GUERRERO, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO, AL IGUAL QUE CALLE IGNACIO ALDAMA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO TAMBIÉN ALDAMA COL. CENTRO, C.P. 51030, DONATO GUERRA MÉX., ASÍ COMO TAMBIÉN COL. CENTRO, S/N, CALLE ALDAMA, DONATO GUERRA, MEX. ASÍ COMO TAMBIÉN CALLE ALDAMA S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 266.00 m<sup>2</sup> (doscientos sesenta y seis metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 13.30 metros y colinda con Hipólito Mora actualmente María García Moreno; al Sur: 13.30 metros y colinda con calle Aldama, al Oriente: 20.00 metros y colinda con Eduardo Colín actualmente María García Moreno y al Poniente: 20.00 metros y colinda con calle Vicente Guerrero, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, según consta en el trámite 94531, de fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado el diez de enero de mil novecientos ochenta. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2675.-30 octubre y 5 noviembre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 890/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por FRANCISCO ZAMUDIO COLUNGA, respecto del inmueble denominado "TEMASCATITLA" UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN JUAREZ, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE PRIVADA BENITO JUAREZ, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha catorce 14 de enero del dos mil uno 2001, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSE FAUSTO RODOLFO ROSAS SALAZAR también conocido como RODOLFO ROSAS SALAZAR, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 27.80 metros y colinda con PANTEON MUNICIPAL; AL SUR: En 31.00 metros y colinda con CAMINO; AL ORIENTE: En 33.00 metros y colinda con CONRRADO CID actualmente MAURICIO ALBERTO CID FRANCO; PONIENTE; En 33.00 metros y colinda con ALICIA ELISEA SALAZAR AGUILAR actualmente DORA LUZ FLORES ESPINOZA; Con una superficie de 970.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIECIOCHO 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE DIECISIETE 17 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2676.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 632/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por HECTOR CEDILLO SANCHEZ, respecto del predio denominado "ALERA", ubicado actualmente en Calle Platón sin número San Luis Tecuautitlán, Temascalapa, Estado de México, que en fecha treinta y uno 31 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve 1979, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con BENITO SANCHEZ MARTINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- de 18.75 metros colinda con JOSE BUENDIA, AL SUR EN.- 21.25 metros colinda con CALLE PLATON, AL ORIENTE.- de 101 metros colinda con ZITA SANCHEZ MARTINEZ, AL PONIENTE.- En 101 metros colinda con AMANDA SANCHEZ MARTINEZ. Con una superficie aproximada de 2020 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----

----- Doy fe -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS 06 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

2677.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN  
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en general y a quien se crea con igual o mejor derecho que María Guadalupe Avilés Becerril.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 774/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido MARÍA GUADALUPE AVILÉS BECERRIL.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en domicilio en calle Eucalipto, colonia San Agustín Mimbres, Municipio de Oztolotepec, Estado de México, con una superficie de 4,074 m2 (cuatro mil setenta y cuatro metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 6.00 metros y colinda con la vía Pública, calle sin nombre, y 45.10 metros con Vicente Miranda; al Sur: 55.85 metros y colinda con Martiniano González; al Oriente 82.25 metros y colinda con Leoncio Miranda y al Poniente: 40.90 metros y colinda con Lorenzo Ordoñez y 40.40 m. que colinda con vía pública, calle sin nombre; inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por los menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de diez de julio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2678.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 967/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por BRENDA GISELA LAUREANO LECHUGA, respecto del inmueble ubicado en Calle Julio Espinoza (anteriormente Calzada de los Muertos), sin número, Barrio San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: Al Norte: 30.00 metros y colinda con Zanja Medianera; Al sur: 30.00 metros y colinda con Valentín Escutia Fuentes (antes Valentín y Mario Escutia Fuentes); Al Oriente: 17.00 metros y colinda con Calle Julio Espinoza (antes Calzada de los Muertos); Al Poniente: 17.00 metros y colinda con Valentín Escutia Fuentes (antes Valentín y Mario Escutia Fuentes). Con una superficie aproximada de 510.00 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley, dado en la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto quince de octubre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

2679.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Se hace saber que en los autos del expediente 384/2024, ÁLVARO ADÁN ARREOLA ALVAREZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, a efecto de justificar que el inmueble ubicado en Manzana de Casthe, sin número, Municipio de Villa de Allende, Estado de México, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 195.35 metros, colinda con camino, AL SUR: 75.30 metros y 149.82 metros, colinda en dos líneas la primera con camino y la segunda el señor Ildelfonso Antonio Martínez, con domicilio el mismo de la colindancia mencionada, AL ORIENTE: 108.35 metros y 71.50 metros, en dos líneas, la primera con carretera a manzana de Casthe (manzana de Casthe esta es una comunidad que pertenece al Municipio de Villa de Allende), y la segunda el señor Ildelfonso Antonio Martínez, con domicilio el mismo de la colindancia mencionada, AL PONIENTE: 143.85 metros, colinda con camino. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 25,050 METROS CUADRADOS, en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario, lo ha poseído de buena fe y en calidad de propietario desde el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, fecha en que lo adquirí por contrato privado de compraventa celebrado con María Rita Edit Alvarez Reyes, siendo este contrato causa generadora de mi posesión en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Por lo que la Juez del Juzgado Mixto de Valle de Bravo, México, por auto de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, ordeno las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezcan a este Juzgado a deducir en termino de Ley.

Dados en Valle de Bravo, México, el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARYELA NAVA CASTILLO.-RÚBRICA.

2681.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JOSE MANUEL PÉREZ FLORES, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1468/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE, UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MIGUEL DE LOS JAGUEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 108.00 METROS CON MARÍA FLORES.

AL SUR: 108.00 METROS CON ANTONIO ORTIZ CANO.

AL ORIENTE: 205.00 METROS CON ALEJANDRO FLORES CANO.

AL PONIENTE: 205.00 METROS CON PARQUE INDUSTRIAL TEPEJI.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 22,140 METROS CUADRADOS (VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho

comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve días de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

101-B1.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA  
EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
E D I C T O**

DIONICIA GONZALEZ MARQUEZ promueve ante este Juzgado en el expediente número 2926/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en SEGUNDA CERRADA DE AVENIDA BUENAVISTA (2DA. CDA. DE AV. BUENAVISTA S/N 0) SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ BUENAVISTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE, EN 10.00 METROS, LINDA CON CALLE CERRADA (2DA. CDA. DE AV. BUENAVISTA S/N 0);

AL SUR, EN 10.00 METROS, LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FERMIN CONTRERAS;

AL ORIENTE, EN 24.08 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE JOSE LUZ PRIETO RANGEL;

AL PONIENTE, EN 23.90 METROS, LINDA CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR JESUS URREOLA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE 239.90 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTUA, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha SIETE (07) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO EN DERECHO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

103-B1.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1257/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por HUGO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** 1.- DECLARE USTED, que ha operado a mi favor la usucapión respecto del bien inmueble "cosa litigiosa", y que he adquirido por ende su propiedad. Lo anterior, en virtud de que mi posesión, de buena fe, ha durado el tiempo y revestido las cualidades que exige para tal efecto el Código Civil vigente; 2.- El bien sobre el que desde hace mucho ha operado la usucapión que ahora pido se declare, lo es del predio ubicado actualmente en: CALLE VARSOVIA, NÚMERO TRES (3), COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO JARDINES DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR PONIENTE: 16.29 metros con LOTE 39; AL SUR ORIENTE: 15.65 metros en dos líneas: 13.19 metros con lote 19 y 2.45 metros con lote 41; AL NOR ORIENTE: 8.03 metros con CALLE VARSOVIA; AL SUR PONIENTE: 8.00 metros con LOTE 20. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 127.77 METROS CUADRADOS.

**HECHOS.-** 1.- En fecha 25 de mayo de 1986, mediante Contrato Privado de Compraventa "Construcciones Arge S.A.", me vendió por la cantidad de \$11,600,000.00 (once millones seiscientos mil pesos M.N.) de esa época, un terreno y casa habitación a construir, con domicilio ubicado en Jardines de Bella Vista, mismo que hago constar con el original contrato que exhibo, así como en las fojas sesenta y nueve y setenta de copias certificadas expedidas por el Juzgado Trigésimo de lo Civil de la hoy Ciudad de México, que deriva de Juicio Ordinario Civil

emitido por Construcciones Arge S.A. en contra del suscrito Hugo Martínez Fernández, en el expediente 734/1990, ante la Secretaria "B". 2.- Mediante carta expedida por "Construcciones Arge S.A." a quien correspondiera, hizo constar que el suscrito celebre un Contrato Privado de Compraventa, con dicha empresa respecto al terreno y construcción, con domicilio ubicado en Calle Varsovia No. 3 del Fraccionamiento Jardines de Bella Vista, Tlalnepantla, Estado de México, 3.- En fecha 22 de mayo de 1990, mediante escrito y por conducto de su Representante Legal, "Construcciones Arge S.A." instauró demanda en mi contra en la Vía Ordinaria Civil, por la "Rescisión del Contrato de Promesa de Compraventa y obra a precio alzado" celebrado en fecha 25 de mayo de 1986 entre el suscrito y la Empresa antes mencionada. Derivado de lo anterior, solicitaba la devolución del inmueble ubicado en la casa marcada con el número tres de la Calle de Varsovia No. 3 del Fraccionamiento Lomas de Bella Vista, Naucalpan, Estado de México; pago por la cantidad de \$580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos M.N.), más el pago de gastos y costas; juicio que en cuestión de turno le toco conocer al Juzgado Trigésimo de lo Civil de la hoy Ciudad de México, con número de expediente 734/1990. 4.- En los hechos de numerales 4 y 5 de la Demanda mencionada anteriormente, la parte actora "Construcciones Arge S.A." manifestó que desde julio de 1986, ocupó el bien inmueble materia del presente juicio. 5.- Por Auto de fecha 10 de julio de 1990, dicha demanda fue admitida a trámite. 6.- En fecha 11 de febrero de 1991, mediante escrito, presente y di contestación a la demanda que se instauró en mi contra y en el mismo sentido interpuso Reconvención, mediante la cual reclamé, el otorgamiento ante Notario Público, del Contrato definitivo de Compraventa del terreno y construcción, con domicilio ubicado en Calle Varsovia No. 3 del Fraccionamiento Jardines de Bella Vista, Tlalnepantla, Estado de México. 7.- Tramitado el juicio, en fecha 13 de diciembre de 1991 se dictó sentencia definitiva y en los puntos resolutivos se declaró: "PRIMERO. La actora no probó su acción y se absuelve al demandado Hugo Martínez Fernández de las prestaciones exigidas en la demanda principal para los efectos consiguientes; SEGUNDO. Fue procedente la reconvención y la reconvenida no probó sus defensas y excepciones; TERCERO. Se condena a "Construcciones Arge S.A." a partir de que se ejecute este fallo a otorgar y firmar en escritura pública a favor de Hugo Martínez Fernández el contrato de Compraventa y obra a precio alzado celebrado el 25 de mayo de 1986, respecto del inmueble ubicado en la casa número tres de la Calle de Varsovia No. 3 del Fraccionamiento Lomas de Bella Vista, Naucalpan, Estado de México, apercibida de que en caso de no cumplirlo dentro de los tres días siguientes a la fecha de que sea citado por el Notario Público que para tal efecto designe el reconconvencionista, el suscrito Juez la otorgará y firmará en su rebeldía; CUARTO. No se hace condena en costas; NOTIFIQUESE", 8.- Derivado de lo narrado en el hecho anterior, la parte actora "Construcciones Arge S.A." interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia, acto que fue resuelto por la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal, con número de toca 446/92, mediante sentencia de fecha 27 de abril de 1992, en la cual se confirmó la sentencia apelada. 9.- Sucesivamente de lo anteriormente expuesto, la parte actora nuevamente interpuso Demanda de Amparo, resuelta por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en fecha 30 de junio de 1992, misma que resolvió: UNICO. La justicia de la Unión no ampara ni protege a "Construcciones Arge S.A..." 10.- En fecha 14 de agosto de 2018, ante el Juzgado competente y en el expediente citado en el hecho uno de la presente demanda, promoví Incidente de Corrección Mecanográfica para la debida Ejecución de Sentencia, y toda vez que fue admitido se dictó Sentencia Interlocutoria el 13 de septiembre del mismo año, mismo que resolvió: RESOLUTIVO PRIMERO, "Se aprueba el incidente promovido por el demandado Hugo Martínez Fernández, por lo que se tiene identificado que el bien inmueble ubicado en: CASA NÚMERO TRES, DE LA CALLE DE VARSOVIA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE BELLA VISTA, corresponde al MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; por consiguiente dese cumplimiento a lo ordenado en Sentencia Definitiva de fecha 13 de Diciembre de 1991, misma que causó ejecutoria por auto de fecha 03 de octubre de 2018. 11.- Acontece también que el suscrito al querer realizar la escritura correspondiente del bien inmueble citado con anterioridad, me percate y así mismo se señala tanto en los Certificados de Inscripción con Antecedentes Registrales y de Liberta o Existencia de Gravámenes expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y que anexo a la presente. 12.- Resulta importante hacer mención que durante el trámite referido, ante la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, realice el pago de derechos por Traslación de Dominio, sobre el inmueble materia del presente juicio, que consta con número de Folio 4128 y copia de recibo de pago, mismos que anexo a la presente y con los que acredito, que poseo y resido en concepto de propietario el Inmueble denominado en Calle de Varsovia número oficial 3, de la Colonia y/o Fraccionamiento Jardines de Bellavista, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54054 respectivamente. 13.- Es así como Uso, Poseo y Resido en concepto de Propietario el Inmueble actualmente denominado en Calle de Varsovia número oficial 3, de la Colonia y/o Fraccionamiento Jardines de Bellavista, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54054, el cual se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con Folio Real 00334885, desde hace ya más de treinta y cinco años de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, hechos que se hacen constar y se desprenden de las copias certificadas mencionadas con anterioridad; así mismo mencionar que me ostento como dueño ante las Autoridades Competentes, en apego a lo que se señala en: "Constancia de Alineamiento y número oficial No. 1271/2018" con fecha 7 de agosto de 2018, la cual obra en la foja setenta y uno de las mismas copias certificadas; "Constancia de Uso de Suelo No. 0628/2018", de fecha 26 de septiembre de 2018 y expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz; "Constancia de término de la Licencia No. 1802628 expedida el 15 de octubre de 2018 por la ya citada Dirección General de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz; "Licencia de Construcción No. 1802628, de fecha 15 de octubre de 2018 y remitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz; "Certificado Múltiple expedido por el Jefe de Departamento de Catastro de la Tesorería municipal de Tlalnepantla de Baz, en fecha 31 de enero de 2019 y con número de Folio 416; "Certificado de Pago de Derechos por Suministro de Agua Potable", con Folio Certificado 000265, de fecha 19 de enero de 2019 y expedido por el Subdirector de Comercialización del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz. "Plano de Cortes y Arquitectónicos y Fachadas de la Licencia No. 180628, autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz, en fecha 15 de octubre de 2018. 14.- Documentos que exhibo, con la finalidad de acreditarme como propietario del bien inmueble base de la acción del presente juicio. 15.- Es fundamental mencionar que el Bien Inmueble materia del presente juicio, se ha identificado de diversas formas, lo anterior derivado de los dos "Certificados de Inscripción con Antecedentes Registrales y el de Libertad o Existencia de Gravámenes" respectivamente, ambos expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; y que a letra señalan que en base a constancias expedidas por diferentes dependencias ha variado el nombre para el Inmueble siendo así "Bellavista, Lomas de Bella Vista, Jardines de Bellavista o Vista Bella" por lo que con la finalidad de precisar la ubicación y denominación del inmueble exhibo el "Dictamen Pericial en Materia de Agrimensura y Topografía" de fecha 14 de mayo de 2021, por el Arquitecto David Chávez Bravo, quien se identifica con Cédula Profesional Número 6066269, expedida por la Dirección General de Profesiones y que anexo a la presente; en dicho informe precisa que el Bien Inmueble se identifica como Casa número 3 de la Calle de Varsovia, de la Colonia y/o Fraccionamiento Jardines de Bellavista, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54054, el cual se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con Folio Real 00334885, denominado lote de terreno perteneciente a la Sección "A", Manzana VI, Lote 40, Colonia Vista Bella, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 127.77 metros cuadrados y que tiene como rumbos, medidas y colindancias las siguientes: AL NOR PONIENTE: 16.29 metros con LOTE 39; AL SUR ORIENTE: 15.65 metros en dos líneas: 13.19 metros con lote 19 y 2.45 metros con lote 41; AL NOR ORIENTE: 8.03 metros con CALLE VARSOVIA; AL SUR PONIENTE: 8.00 metros con LOTE 20. Registrada bajo la Partida 503, Volumen 597, Libro Primero, Sección Primera y construcciones



pertenecientes a la Sección "A" del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Vista Bella", ubicado en Calle de Varsovia, Sector Sección "A", Manzana VI, Lote 40, Colonia Vista Bella, Municipio de Tlalneptlan de Baz, Estado de México, con superficie de 127.77 metros cuadrados identificado catastralmente como "Jardines de Bellavista". 16.- Es así como acreditado que Poseo de Buena Fe, en concepto de Propietario, en forma pacífica, continua y pública el Bien Inmueble, materia del presente Juicio, por más de treinta y siete años, y jamás he sido privado de la posesión, lo que les consta a los vecinos y amigos, entre ellos Carlos Domínguez Alarcón, Sergio González Ruiz y José Alfredo Mora Ortiz, lo que hace procedente la acción que hago valer. Se expiden a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

873-A1.-30 octubre, 11 y 21 noviembre.

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

MARTÍNEZ SOLANO HERIBERTO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1506/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE, UBICADO EN CALLE DOMINGO CASTRO SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE: 24.30 MTS (VEINTICUATRO METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) colinda con CREDIT UNION EMPRESARIAL, actualmente RICARDO GARCIA SANTIAGO.

AL PRIMER SUR: 09.50 (NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS) colinda con CALLE DOMINGO CASTRO.

AL SEGUNDO SUR: 16.08 (DIECISEIS METROS CON OCHO CENTÍMETROS) colinda con CALLE DOMINGO CASTRO.

AL ORIENTE: 42.50 (CUARENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS) colinda con MARDONIO MESAS ORTEGA, actualmente MARTIN MESAS RIOS.

AL PONIENTE: 29.35 (VEINTINUEVE METROS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS) colinda con ANTONIO PÉREZ ZAMORA, actualmente ANTONINO PÉREZ ZAMORA.

Con una superficie de 859.70 metros cuadrados (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CON SETENTA CENTÍMETROS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintitrés días de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

874-A1.- 30 octubre y 5 noviembre.

### JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

- - - BERTHA VAZQUEZ TAPIA, bajo el expediente número 5091/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA CENTAURO DEL NORTE, ESQUINA AVENIDA INSURGENTES, SIN NÚMERO, EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORPONIENTE: EN DOS LINEAS 1RA. LINEA DE 18.97 METROS CON CALLE INSURGENTES, 2DA. LINEA DE 10.18 METROS CON CALLE INSURGENTES; AL NORORIENTE: 12.05 METROS CON LUIS VAZQUEZ TAPIA; AL SURORIENTE: 28.47 METROS CON EMMA VAZQUEZ TAPIA; AL SURPONIENTE: EN 15.31 METROS CON AVENIDA CENTAURO DEL NORTE; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 399.13 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

875-A1.- 30 octubre y 5 noviembre.